



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA**

**INCORPORADA A LA UNAM**

**CLAVE 8901-09**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**“LA NECESIDAD JURÍDICA DE UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO EN  
EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**JOANA MICHEL ORTIZ HERNANDEZ**

**DIRECTOR DE TESIS: LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS**

**XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, ABRIL 2018**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS**

**A MIS PADRES ANGÉLICA HERNÁNDEZ NAVARRETE Y EFRAÍN ORTIZ MARCIANO,**  
por ser mi apoyo durante este largo camino, por apoyar y respetar cada decisión que he tomado, por nunca dejar que me rindiera y sobre todo por el amor que me han brindado a lo largo 24 años, a mi **HERMANA LIZETH ORTIZ HERNANDEZ** por apoyarme en cada momento de la Licenciatura.

**“LOS AMO FAMILIA, LO HEMOS LOGRADO”**

**A MIS PROFESORES** que a lo largo de la carrera me brindaron su conocimiento para lograr ser una profesionista; en especial a mi asesor y revisor de tesis, por tomarse el tiempo y dedicación de leer este trabajo.

A MIS TÍOS IRENE- HECTOR “QEPD”,  
MARTHA-PABLO. RAYMUNDO- MARISOL Y A  
MI ABUELA MARIA LUISA; POR SER ESE  
FUERTE FAMILIAR Y APOYARME EN LAS  
CAUSAS DIFICILES. ¡GRACIAS FAMILIA!

**¡NO FUE FÁCIL PERO, LO LOGRE!**

**DOÑA LEONOR** aunque ya no este conmigo,  
este Triunfo se lo dedico. **QEPD**

**“ALGÚN DÍA EN ALGÚN LUGAR”**

Por último a todos los que día a día estuvieron  
apoyándome amigos de la Preparatoria y los amigos  
que hice por 5 años de esa hermosa travesía con los  
cuales compartí momentos buenos y malos. Gracias  
por darme la oportunidad de conocerlos.

**Generación Licenciatura en Derecho 2011-2016.**

A los grandes seres humanos que me han brindado de  
su conocimiento y me han apoyado, Lic. Verónica, Lic.  
Néstor, Lic. Ángel, Lic. Sergio Campos; Mtra. Wendy,  
Lic. Mariela, Magistrado Cesar; Mtro. Diego.

**¡NUNCA TENDRE COMO AGRADECER, EL  
APOYO Y CONOCIMIENTO BRINDADO!**

## PRÓLOGO

Tomare como base la importancia de una buena Justicia Administrativa dentro de nuestro ambiente social, ya que esto trae consigo la confianza que la sociedad tiene para con el gobierno, para mí es un tema importante ya que como sabemos la corrupción es uno de los grandes males que atañen a nuestro gobierno.

El fin de tema es recalcar la importancia que tiene la Justicia Administrativa ahora con la entrada en vigor en el Estado de México el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el cual tiene objetivo castigar a todos aquellos servidores públicos que formen parte de la Administración Pública tanto estatal como municipal que incurran en esta práctica tan arraigada que tenemos en nuestros diferentes niveles de gobierno.

La importancia que va a tener el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México será muy importante en esta nueva etapa de Justicia Administrativa que como es de recordarse, en materia administrativa no se han realizado cambios tan importantes como el que hoy en día estamos presenciando.

El tema de la Contraloría interna del Tribunal lo considero importante por dos razones la primera de ellas como ya lo mencione es que será pieza clave en el Sistema Anticorrupción y la segunda como es la máxima autoridad en materia administrativa todos los servidores públicos adscritas a esta deben tener la preparación académica y humana posible; ya que como ellos son los que van a castigar las faltas administrativas graves y no graves que cometan los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, la pregunta es ¿Quién va a castigar las faltas administrativas de los servidores públicos adscritos al Tribunal de Justicia Administrativa?

Actualmente a mi consideración los magistrados que forman parte del Consejo de la Justicia Administrativa son juez y parte, ya que ellos conocen y resuelven y no lo veo viable, ya que tal vez sus decisiones no pueden ser imparciales como deberían, de esa forma que confianza va a tener la sociedad para quienes aplican las leyes en el Estado.

Mi propuesta es básicamente la creación de una contraloría interna para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en la cual al Titular se le denomine contralor interno y cumpla con ciertos requisitos académicos y profesionales, para que sea quien conozca, investigue, substancie y resuelva las presuntas responsabilidades en las que incurra un servidor público adscrito a ese órgano impartidor de justicia conforme lo marca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás relativa a la materia; siendo que los servidores públicos adscritos al órgano de control igual cumplan con ciertos requisitos para de esta manera salvaguardar las resoluciones administrativas, emitidas por el órgano de control y manteniendo la imparcialidad dentro de los procedimientos administrativos que se lleven a cabo dentro del mismo.

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	I
--------------------	---

## CAPÍTULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

1.1. Francia.....	- 1 -
1.2. México .....	- 6 -
1.2.1. Constitución de 1917.....	- 9 -
1.3. Estado de México .....	- 14 -

## CAPÍTULO SEGUNDO

### MARCO CONCEPTUAL DE MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

2.1. Teoría de la Responsabilidad Administrativa.....	- 20 -
2.2. Teoría de la Función Pública.....	- 23 -
2.3. Derecho.....	- 27 -
2.4. Derecho Administrativo.....	- 29 -
2.5. Servidor público .....	- 34 -
2.6. Funcionario público.....	- 37 -
2.7. Tribunal .....	- 41 -
2.8. Contraloría .....	- 44 -
2.9. Procedimiento .....	- 45 -
2.10. Proceso .....	- 48 -
2.11. Pleno.....	- 50 -

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **ESTRUCTURA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVO EN MÉXICO**

<b>3.1. Tribunal Administrativo .....</b>	<b>- 54 -</b>
<b>3.1.1. Bases Legales y Constitucionales de los Tribunales Administrativos .....</b>	<b>- 55 -</b>
<b>3.2. Tribunal Federal de Justicia Administrativa .....</b>	<b>- 59 -</b>
<b>3.2.1. Magistrados .....</b>	<b>- 63 -</b>
<b>3.2.2. Personal adscrito al Tribunal Federal de Justicia Administrativa .....</b>	<b>- 66 -</b>
<b>3.2.3. Salas Regionales en el país.....</b>	<b>- 70 -</b>
<b>3.2.4. Funciones o atribuciones .....</b>	<b>- 75 -</b>
<b>3.3. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México .....</b>	<b>- 77 -</b>
<b>3.3.1 Sala Superior .....</b>	<b>- 78 -</b>
<b>3.3.2 Secciones de la Sala Superior .....</b>	<b>- 79 -</b>
<b>3.3.3. Salas regionales .....</b>	<b>- 80 -</b>
<b>3.3.4 Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas.....</b>	<b>- 84 -</b>
<b>3.3.5. Consejo de la Justicia Administrativa .....</b>	<b>- 84 -</b>
<b>3.3.6. Carrera Jurisdiccional del Personal.....</b>	<b>- 87 -</b>

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **LA NECESIDAD JURIDICA DE UN ORGANO DE CONTROL INTERNO EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**

<b>4.1. Planteamiento del problema.....</b>	<b>- 92 -</b>
<b>4.2. Exposición de casos prácticos.....</b>	<b>- 95 -</b>
<b>4.3. Funciones de una Contraloría.....</b>	<b>- 103 -</b>
<b>4.4. Marco Comparativo con otras Entidades Federativas .....</b>	<b>- 122 -</b>
<b>4.5. Opinión de Tratadistas.....</b>	<b>- 133 -</b>
<b>4.6. Creación de una Contraloría Interna para servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México .....</b>	<b>- 142 -</b>



CONCLUSIONES.....	- 159 -
<b>PROPUESTA</b> .....	- 161 -
FUENTES DE INFORMACIÓN .....	- 163 -

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis hace referencia al Consejo de la Justicia Administrativa y las funciones que tiene establecidas dentro del Reglamento Interno del Tribunal, hago mención de los antecedentes del Derecho Administrativo nacido en Francia y como se fue desarrollando en México hasta llegar al Estado de México; la justicia administrativa los diferentes tipos de nombres que se le atribuyo al órgano jurisdiccional, así como el nombre de las leyes que tuvo dentro del transcurso de los diversas reformas que se le atribuyeron en los diferentes sexenios, recordando que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo cambio de denominación a Tribunal de Justicia Administrativa, de acuerdo a las reformas que se realizaron con la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción el 19 de julio del año 2017.

En el capítulo uno denominado, Antecedentes el Derecho Administrativo señalo, la evolución histórica que ha tenido esta rama del Derecho dentro de nuestra sociedad y las implicaciones sociales que ha tenido desde su aparición, de manera general el Derecho Administrativo se remonta a Francia siendo reglas establecidas que el encargado de Poder Ejecutivo, debe tener en el ejercicio de su funciones hacia sus gobernados, separando la intromisión de los jueces en los asuntos que son competencia del Estado dando paso a la separación de poderes entre el poder judicial con el poder ejecutivo y legislativo siendo sancionados los jueces que no cumplieran con la disposición. De esta forma aparecieron la administración Juez, justicia retenida y justicia delegada, siendo la primera la consistente en que las reclamaciones que se originaran de la administración se presentaban ante la misma autoridad y quien las resolvía era el jefe del ejecutivo, el segundo modelo, el ejecutivo ya no tenía la obligación de resolver si no el órgano asesor que se encontraba a su cargo delegando el poder al Consejo de Estado teniendo mayor certeza en las decisiones que se tomaban y salvaguardando los derechos de los ciudadanos, el tercer modelo se basaba en que el Consejo de Estado era quien tomaba las decisiones en nombre del pueblo,

creando el Tribunal de Conflictos quien resolvía los conflictos que se suscitaban entre los Tribunales comunes y administrativos.

En México la necesidad de la creación de los Tribunales Administrativos surgen con el afán de proteger a los particulares frente a actos de autoridad teniendo los medios adecuados para defenderse en cuanto vean afectada su esfera de derechos, quedando marcada la evolución del derecho administrativo por los sistemas jurídicos del siglo XIX y XX señalado que la función del derecho administrativo social ya que debe proteger y regular la actividad del Estado.

El capítulo segundo denominado, Marco Conceptual en materia de Derecho Administrativo señalando conceptos utilizados en materia administrativa de entre los cuales podemos señalar la Teoría de la Función Pública, así como servidor y funcionario público, derecho y derecho administrativo, tribunal, procedimiento, proceso, pleno. Entendiendo por Teoría de la Función Pública el régimen jurídico que se aplica al personal administrativo que labora en la estructura de la administración pública en sus diferentes niveles de gobierno con el objetivo de realizar los fines del Estado con los medios de los que dispone; por lo que respecta a servidor y funcionario público, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 108 como servidores públicos a todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública federal congreso de la unión u organismos autónomos señalados dentro de la Constitución. La jurisprudencia de la Quinta época, semanario judicial de la federación tomo XIX, PÁG. 1038; señala que funcionario público es aquella persona a quien se le encomienda el ejercicio de una función pública estando facultado para el uso de la fuerza pública en cumplimiento de sus determinaciones; por lo que respecta a derecho, señalo que es el conjunto de normas jurídicas, costumbres, leyes, jurisprudencias que regulan la conducta del hombre en sociedad haciendo la diferencia de lo que es el derecho administrativo, siendo este, aquellas normas jurídicas que regulan la estructura y la organización del Estado y las relaciones que tiene con otros

entes públicos y particulares; la contraloría es el órgano que se encarga de la fiscalización, auditoría, evaluación y control de los recursos a cargo de un ente público así como a revisar que los servidores públicos que se encuentren adscritos al ente público cumplan con su labor.

El capítulo tercero denominado, Estructura de los Tribunales Administrativos en México, señalo como se encuentra estructurado el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mencionando que cuenta con un órgano de control interno el cual depende directamente de la presidencia del propio órgano jurisdiccional, pero cuenta con independencia para emitir sus fallos, por lo que respecta al Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con lo que denominan el Consejo de la Justicia Administrativa siendo el órgano encargado de vigilar el actuar del personal administrativo y jurídico del propio órgano jurisdiccional así como la administración de su patrimonio, con las reformas crearon un visitaduria siendo este el órgano auxiliar del Consejo de la Justicia Administrativa verificando el debido cumplimiento de los servidores públicos adscritos al Tribunal realizando visitas de inspección. Cabe mencionar que anteriormente el Presidente del Tribunal realizaba visitas a las salas regionales y secciones para vigilar el cumplimiento en cuanto a los asuntos que se llevan dentro del Tribunal así como del personal jurídico y administrativo.

En el capítulo cuarto denominado, Creación de una Contraloría Interna para el Tribunal de Justicia Administrativa, ya que dentro de este órgano jurisdiccional se encuentra el Consejo de la Justicia Administrativa anteriormente conformada por el Presidente del mismo un Magistrado de Sala Regional y uno de Sección con las reformas se creó la figura del Vicepresidente, delegando la titularidad de este Consejo al Vicepresidente, para el despacho de sus asuntos, se creó una visitaduria en auxilio del Consejo quienes ahora serán los que realicen las visitas de inspección a las salas regionales, supernumerarias, sección y las salas especializadas en materia de responsabilidades.

La creación de la contraloría es con el fin de que no sean juez y parte con respecto a presuntas responsabilidades administrativas en la que incurran los servidores públicos adscritos al Tribunal, ya sea personal jurídico o administrativo; al titular se le denominara Contralor Interno y el personal que se encuentre adscrito a este será totalmente externo al Tribunal, el contralor deberá para poder ejercer el cargo deberá cumplir con ciertos requisitos académicos y profesionales, así como la aprobación de los exámenes que se le realicen ya que este será quien inicie, substancie y resuelva las quejas e inicios de procedimiento en los que incurra un servidor público. Para el cumplimiento de su objetivo se auxiliara de departamentos y demás personal administrativo y jurídico para cumplir con su objetivo.

Por último utilice como métodos de investigación para la realización de este trabajo los siguientes:

- Método histórico: Se analizan los sucesos descomponiéndolos en todas sus partes para conocer sus posibles raíces económicas, sociales, políticas, religiosas, etnográficas y partiendo de este análisis llevar a cabo la síntesis que reconstruya y explique el hecho histórico.
  - o Lo utilice en el **capítulo I**, analice los indicios del Derecho Administrativo en Francia, México y en el Estado de México, para tener una idea más clara de los cambios que tuvo en materia contenciosa-administrativa a través de los años para llegar a su estado actual así como de las condiciones sociales que proliferaron en aquella época hasta llegar a la actual.
- Método sintético: Es un proceso que consiste en integrar los componentes de un objeto de estudio para estudiarlos en su totalidad.

- El método sintético lo utilice en **capítulo II**, ya que desintegraremos cada concepto que forma a la organización y componentes del Tribunal de Justicia Administrativa; como sabemos la Constitución es la máxima ley que regula a nuestro país y de este se desprenden otras leyes secundarias; así como poderes de la unión que sirven para tener mayor firmeza y seguridad social, entre ellos está el Poder Ejecutivo es el poder encargado de la administración del estado, teniendo la facultad Constitucional de creación de los Tribunales Administrativos encargados de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y órganos de gobierno.
- Método analítico: Es un proceso cognoscitivo el cual consiste en descomponer un objeto de estudio separando cada una de las partes del todo para estudiarlas individualmente.
- Método Analógico o comparativo: en este método se comparan fenómenos, se establecen semejanzas y diferencias y se va de lo conocido a lo desconocido.
  - Estos métodos lo utilice en el **capítulo III**, analizando el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México respectivamente descomponiendo en partes su estructura, personal, realizando un análisis jurídico con respecto a estos dos órganos jurisdiccionales encargados de impartir justicia administrativa.
- Método de la observación científica: Consiste en la observación del objeto de investigación. La observación investigativa es el instrumento universal del científico. La observación permite conocer la realidad mediante la percepción directa de los objetos y fenómenos.

- Entrevista: procede del vocablo gálico entrevue y alude a la reunión de dos o más personas en cierto lugar, para tratar asuntos o negocios.
  - Estos métodos lo utilice en el **capítulo IV**, ya que gracias a la observación pude determinar los problemas que trae consigo que no haya una exhaustiva vigilancia dentro del órgano jurisdiccional.
  - Por lo que respecta a la entrevista obtuve la opinión del Maestro en Administración Pública Diego García Sánchez y el Doctor en Derecho César de Jesús Molina Suárez respecto a mi propuesta de tesis.
  
- Método Jurídico: La metodología jurídica es una rama específica de la metodología, que estudia los métodos y técnicas que se utilizan en el derecho. El método es el plan que se lleva a cabo para llegar a una conclusión o finalidad. La técnica que se lleva a cabo según Mercadé “En el método exegético se sigue el texto paso a paso; se disecciona cada uno de los artículos, para explicarlo frase por frase, palabra por palabra... después, cuando se ha comprendido este artículo en si mismo, se estudia su armonía o su discordia con los demás artículos que a el se refieren; se deducen de el las consecuencias; se señalan sus lagunas”.
  - Este método se usó en todo el trabajo de investigación toda vez que se trata de un trabajo en el que se procura descifrar la voluntad del legislador desmembrando un todo en partes, toda vez que en cada párrafo que hace referencia o cita bibliográfica se razono, tratando de descifrar la voluntad del legislador o bien del autor del libro de donde se extrajo la información que conforma el trabajo de tesis.

## CAPÍTULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

#### 1.1. Francia

Los primeros indicios del Derecho Administrativo se remontan a Francia, durante la Revolución Francesa que se llevó a cabo en el año de 1789, bajo este contexto se puede decir, que el aludido país fue la cuna de esta rama del derecho siendo su concepción principal, que las normas jurídicas no son solo obligatorias para los gobernados, sino también para los gobernantes de esta manera se requiere que las normas constituyan un cuerpo especial, esto es, que el derecho administrativo; surge como una necesidad para establecer reglas precisas que el encargado del poder ejecutivo deberá observar en el ejercicio de su función para con sus gobernados.

El derecho administrativo fue producto de una evolución progresiva ya que en el aludido país estaba prohibido a los jueces inmiscuirse en los asuntos de la administración del Estado, la cual se consagro en la ley 16-24 de agosto de 1790, que a la letra menciona:

**Las funciones judiciales son y continuaran siendo separadas de las funciones administrativas, los jueces no podrán, bajo pena de prevaricato inmiscuirse de manera alguna en las operaciones de los cuerpos administrativos, ni citar ante ellos a los funcionarios de la administración por razón de sus funciones.<sup>1</sup>**

Con esta ley es notoria la separación de poderes ya que, los jueces del poder judicial no podían saber sobre la función administrativa, y en caso de que estos realizaran una omisión a la ley eran castigados con la pena prevaricato que es una

---

<sup>1</sup> PDF. RODRÍGUEZ Rodríguez, Libardo. "Explicación histórica del Derecho Administrativo". p.297



conjunción latina “prae” **por causa de** y “varicare” **piernas torcidas**; en el Derecho romano se le conocía como “una torcedura muy grande” que quiere decir que el juez a sabiendas que no puede inmiscuirse en asuntos administrativos y realiza la acción, se hace acreedor a una sanción.

Estas líneas tuvieron una categoría Constitucional que se describen en el artículo 3 de la Constitución Francesa de 1791, quedando de la siguiente manera:

**Los Tribunales no pueden inmiscuirse en el ejercicio del poder legislativo o suspender a ejecución de las leyes, ni en las funciones administrativas, o citar ante ellas a los funcionarios de la administración por razón de sus funciones.<sup>2</sup>**

En el momento en que el texto anterior se eleva a categoría constitucional señala que los Tribunales no pueden inmiscuirse tanto en la función legislativa como administrativa con el fin de no entorpecer la manera en la que estos llevan a cabo su labor jurisdiccional, tampoco pueden citar a alguna persona que labore en alguna de estas jurisdicciones con el fin de averiguar cuáles son sus funciones o bien el trabajo a desempeñar que tienen dentro de esos órganos.

Lo anterior nos lleva a una serie de contradicciones consistentes en la creación de diferentes modelos diferenciando quien podía conocer de los conflictos que existieren entre el ciudadano y el Estado, al primer modelo se le denominó la **administración juez**, que consistía en que todas las reclamaciones que se tuvieran contra la administración se debían presentar ante la misma, estas era resueltas por el jefe del ejecutivo, esto quiere decir que, si bien es cierto el jefe del ejecutivo es una autoridad también lo es, que este no podía resolver en contra de sus subordinados o

---

<sup>2</sup> Idem

bien no podía afectar sus propios intereses, ya que este no podía ser imparcial en la sanción que imponía o bien no existía una sanción como tal.

Por esta razón se crea el Consejo de Estado, el cual fungía como Asesor del Ejecutivo en diversos aspectos como, resolver proyectos de ley y reglamentaciones administrativas, así como dar una respuesta a las dificultades que se presentaron en esa materia, otra de sus funciones era la de un simple asesor de consejo, fue un órgano que se encargó de estudiar las reclamaciones que interponían los ciudadanos en contra del estado, y de esta manera al estudiarlo proponían al Jefe del Ejecutivo una solución, al fondo del asunto.

Esto trajo consigo la creación de los Consejos de Prefectura los cuales tenían la función primordial de asesorar a un prefecto (el cual era la persona encargada únicamente de la administración), de la misma manera en que, el Consejo de Estado lo hacía con el Ejecutivo Nacional, esto dio paso al segundo modelo el cual, se denominó **justicia retenida**, consistía en que a las reclamaciones interpuestas en contra de la administración, no necesariamente el Ejecutivo les tenía que dar una solución, reservándose el poder resolverlas, a pesar de que a su cargo se encontrara un órgano asesor y fuera a estos, a quienes se les hacía la reclamación con el fin de que les dieran solución.

Esto se convirtió en una debilidad, que con el paso del tiempo paso a formar una fuente del derecho, ya que en el año de 1806, dentro del Consejo de Estado se creó una Comisión Contenciosa que separaba a la asesoría en materia de conflictos de los demás aspectos que ese organismo conocía, y esto trajo consigo que el personal adscrito a esa Comisión se especializara y la segunda debilidad es que, debido a la carga de trabajo del Ejecutivo se veía en la necesidad de delegar su poder y toda su confianza al buen juicio que tuviera su órgano asesor y este solo se limitaba a firmar las soluciones a los conflictos que el Consejo de Estado le proponía, de esta manera aunque seguía la justicia retenida, el Consejo de Estado se fue consolidando ya que ahora sus decisiones eran las que se aplicaban, por esta razón existió un equilibrio

entre la administración y los derechos de los ciudadanos; ahora sus decisiones no siempre eran tradicionales, estas en ocasiones se basaban en una adopción de principios especiales debido a que los conflictos se suscitaban entre el Estado y los ciudadanos.

En el año de 1872, al Consejo de Estado se le reconoce carácter jurisdiccional y por consiguiente se le otorgaron competencias como juez de la administración para algunos asuntos y, ya no como asesor. Estos cambios dieron paso al tercer modelo que se le denominó **justicia delegada** que consistía en que ya no era el jefe del ejecutivo quien tomaba las resoluciones, sino el Consejo de Estado quien las tomaba en “nombre del pueblo”.

Estos cambios trajeron consigo la creación de lo que se denominó Tribunal de Conflictos, que resolvía las diferencias de competencia las cuales se suscitaban entre los Tribunales comunes y Tribunales Administrativos, esto trajo consigo el sistema de dualidad de jurisdicciones, en el cual se hacía la diferencia sobre la competencia de los Tribunales Administrativos, quienes tenían la autoridad de resolver las controversias que fueran parte de la administración pública y, los Tribunales Comunes quienes resolvían las controversias que existieran entre los particulares.

Con todo lo anterior la evolución que el Derecho Administrativo ha tenido desde el momento de su concepción, la forma en que la justicia Francesa resolvía las reclamaciones que tenía la sociedad ante la administración y como todo esto da paso a la creación de una serie de modelos, que fueron cambiando conforme la sociedad fue evolucionando, estos tuvieron que adecuarse a lo que se vivía en ese entonces, por cuanto a lo antes mencionado, Francia tiene los primeros estudios en materia administrativa y, es aquí donde nace como una rama de derecho y es donde se precisa su campo de estudio, así como la autonomía que tiene frente al Estado para tomar las resoluciones que este cree convenientes, conforme a derecho en cuanto a las reclamaciones que interponían los ciudadanos en contra de la administración.

Las primeras acepciones o bien conceptos referentes al derecho administrativo, conducen a tomar al servicio público como la base de este, ya que si no existiera el servicio público, el derecho administrativo no tendría la posibilidad de creación de ahí que se trate de una ciencia social que estudia al conjunto de normas tendientes a la organización de la administración de un estado la cual es desarrollada por el Poder Ejecutivo y con esto regular todos los actos de autoridad en contra de la ciudadanía, a fin de que estos actos estuvieran debidamente fundamentados y motivados, de ahí se desprende que si estuvieran conforme a derecho no se tendría la imperiosa necesidad de impugnar esos actos de autoridad ante una autoridad de mayor jerarquía.

Durante el año de 1873, el Tribunal Francés manifestó el famoso Fallo Blanco este se consideró como el símbolo de esta rama jurídica que consagro que toda actividad del Estado debe regirse por principios así como normas diferentes y especiales a las que rigen la relación de los particulares, esta etapa concluye con la expedición del Fallo Cadot, expedido en 1889, de ahí que el Consejo de Estado considero de manera permanente su carácter de juez de la administración, por esta razón, ahora era el Juez común en materia de controversias en materia administrativa; lo que quiere decir que la competencia que ahora tenía era general.

El Derecho Administrativo como lo conocemos hoy día, fue consolidándose debido a los criterios jurisprudenciales que el Consejo de Estado Francés emitió con el objetivo de crear principios por los que se regirá esta rama del derecho, los cuales son:

**Legalidad; el de la presunción de legalidad; el de la culpa o falla del servicio para sustentar la responsabilidad de la administración pública; dualidad de contratos de la administración, que permite diferenciar los contratos administrativos y los contratos de derecho privado de la administración; los principios de la función pública que permiten dar un tratamiento especial a las relaciones labores entre el Estado y sus colaboradores; el principio del servicio**

**público; el de dualidad de bienes del Estado, que permite diferenciar los bienes de naturaleza pública de aquellos que, si bien pertenecen al Estado, se asimilan a los bienes de los particulares.<sup>3</sup>**

Estos principios eran por lo que se regía el Derecho Administrativo en sus inicios claro, conforme la sociedad evoluciono estos principios tuvieron que ir de la mano con lo que se vivía en ese entonces.

Francia fue el país que le dio acepciones, campo de estudio y la autonomía con la que hoy conocemos al Derecho Administrativo; este nació durante la Revolución francesa ya que los hombres de esta lucha tenían temor a los jueces, debido a que durante la revolución los administradores de justicia se convirtieron en un obstáculo para la aplicación de las políticas del rey, esto trajo consigo que no estuvieran de acuerdo, porque pensaban que los jueces de la época post revolucionaria tendrían el mismo criterio en cuanto a las políticas del rey, por tal razón como hice mención anteriormente a los jueces se les prohibió inmiscuirse en lo relacionado a la administración del estado.

## **1.2. México**

Los Tribunales de lo Contencioso Administrativo surgen tras la necesidad de regular la Administración Pública, pues los particulares deben contar con los medios adecuados para defenderse cuando estos vean afectada su esfera de derechos.

La evolución histórica del Derecho Administrativo se marcó por los sistemas jurídicos del siglo XIX y XX, en la Constitución de 1857, como la de 1917; las funciones del Poder Ejecutivo y el descontento por parte de la población originando que en el año de 1910 se levantaran en armas para reivindicar los intereses de los campesinos y que

---

<sup>3</sup>Idem

de esta manera existiera un reparto equitativo de las tierras y por otra parte derrocar al gobierno de Porfirio Díaz quien ya había durado 30 años al mando del Ejecutivo.

La Constitución de 1917, produjo un cambio jurídico, económico y político, en el cual intervino el Estado, por esta razón se dice que el Derecho Administrativo es de carácter netamente social ya que su principal función es regular y proteger la actividad económica y la organización del Estado.

Serra Rojas sostiene:

**El moderno Derecho administrativo constituye sus propios principios, doctrinas y normas, que se caracterizan por la independencia de derecho privado, porque es inconveniente aplicar a situaciones que regula el interés general, normas que se refieren a intereses particulares. Es precisamente la protección de este interés general el que explica las prerrogativas del poder público y correlativamente la obligaciones diversas que le incumben. En un principio la influencia del derecho privado sobre el derecho administrativo fue dominante; sin embargo, con la evolución de este último se hace adulto y como consecuencia lógica se independiza tanto del derecho público general como del derecho privado, y en la actualidad tiene una completa autonomía y una consolidación indiscutible, y a lo sumo se concreta a buscar la relación con el derecho privado, así como con otras ramas del derecho y ciencias sociales que considere pertinentes para ampliar su campo de actuación y para**

**mejorar las relaciones con otros estado soberano, con otras entidades públicas y con otros particulares.<sup>4</sup>**

Con lo anteriormente expuesto por Serra Rojas, quien hace alusión del porque el Derecho Administrativo se caracteriza del Derecho Privado debido a que el primero tiene sus propios principios, doctrinas y normas lo cual le da la autonomía de las otras ramas del derecho así como del Derecho Público, aunque anteriormente se le ligo al derecho privado por la relación tan estrecha que existía entre estos, ya que resolvían conflictos de particulares pero no tomaban en cuenta que estos eran con el Estado; conforme fue evolucionando se fue separando esta idea, ya que busca relación con otras ramas del derecho para ampliar su campo de actuación y en la actualidad esto se puede constatar ya que, se utiliza dentro el Derecho Civil, Fiscal entre otros el primero en la manera en que una de las partes acredita su personalidad el cual lo hace por medio de una escritura notarial o bien por las que estipula el Código Procesal en la materia y la segunda por cobros excesivos por parte de la autoridad a un particular.

En México la transición del Derecho Administrativo fue lenta como hice mención en líneas anteriores pasó por dos Constituciones la de 1857 y 1917, en la de 1824, no es clara la existencia de este Derecho pero lo interpretamos en la manera en que en ese lapso de tiempo se organizó el Estado Mexicano.

En los debates del Congreso Constituyente de los años 1856 y 1857, hay una muestra clara de que los legisladores que participaron tenían en mente llevar a los textos de ley el Liberalismo, que en teoría regia a la vida mexicana, cuando estallo la revolución, declararon que los derechos del hombre eran la base y el objeto de las instituciones sociales razón por la cual existieron estas, así como la aparición del derecho administrativo que tenía como fin la defensa de estos derechos, los cuales se encontraban promulgados en la Constitución y eran actos de autoridad en contra de

---

<sup>4</sup> Cfr. SÁNCHEZ Gómez, Narciso. "Primer curso de Derecho Administrativo", Porrúa, México, 2000, p. 92

los particulares, también tomaba como base la materia económica, que era pieza fundamental durante la revolución debido al reparto injusto de tierras y que el poder de estas la tenían los grandes hacendados quienes tenían trabajadores de esclavos y, no recibían un pago justo por el trabajo realizado.

En la Constitución de 1917, promulgada en la Ciudad de Querétaro el cinco de febrero de ese año, se aprecia que los diputados no legislaban de la misma manera que en el año de 1857, debido a que las circunstancias eran otras, esta Constitución fue una ley exclusivamente mexicana tuvo una tendencia reformadora, es la que rige en la actualidad, cabe aclarar que en el transcurso del tiempo ha sufrido diversas modificaciones y ha perdido la esencia que tenía en ese entonces.

El Derecho Administrativo en México, surgió de igual manera que en Francia con una revolución que en nuestro país buscaba derrocar a una dictadura, que duro treinta años encabezada por Porfirio Díaz buscando un reparto justo de tierras a los campesinos que se encontraban en manos de grandes hacendados y, en Francia para evitar que los jueces se inmiscuyeran en la jurisdicción administrativa y así, evitar represalias en contra de la población.

### **1.2.1. Constitución de 1917**

Debemos tener en cuenta que toda Constitución nace después de una revolución política, económica o social, cabe mencionar que una Constitución también es un proceso que le permite a un Estado una evolución jurídica; bajo este contexto tomamos como punto de partida que el fin de esta es garantizar los derechos de las personas que ahora se le conocen como garantías individuales, la separación de poderes y la función que cada uno de estos debe tener en beneficio de la sociedad.

Esta Constitución aún tiene vigencia en el Estado Mexicano claro está, que a lo largo del tiempo ha tenido muchas reformas en beneficio de la sociedad fue



promulgada el cinco de febrero de 1917, producto de la Revolución de 1910, que se originó a partir de la realidad social que vivía el Estado Mexicano lo que produce la búsqueda de una Constitución que garantizara los derechos de la población mexicana por esta razón se le considero como la primera que incluía derechos sociales en el siglo XX.

Dentro de las aportaciones de esta Constitución, se establece la no reelección de los Presidentes que habían sido electos, garantías individuales y como en las Constituciones anteriores retomo la división de poderes, esta elimino a los Vicepresidentes y le dio más soberanía al Estado de México, el artículo 27, de igual manera retomó en esta Constitución la propiedad de la tierra, la educación laica y gratuita para la sociedad, libertad de expresión y la libre asociación fueron logros que se encuentran estipulados, dentro de la Carta Magna.

En la asamblea de 1917, los constituyentes se dividieron en dos grupos que se denominaron los liberales moderados y los radicales extremistas, los cuales deseaban un estado fuerte promotor de reformas sociales en el país.

Venustiano Carranza solo pretendía reformas a la Constitución de 1857, más no la creación de otra Carta Magna, presentó un proyecto al Congreso Constituyente de este se aceptaron los cambios propuestos en cuanto a la organización política el país, quedaron incorporadas las demandas y propuestas de las corrientes revolucionarias que existieron en la evolución del Estado Mexicano.

**La Carta Magna está conformada por los siguientes títulos: I. De las garantías individuales. II. De la Soberanía Nacional y de la forma de Gobierno. III. De la División de Poderes. IV. De las responsabilidades de los funcionarios públicos. V. De los Estados de la federación. VI. Del trabajo y la previsión social.**

**VII Prevenciones Generales. VIII. De las reformas a la Constitución. IX. De la inviolabilidad a la Constitución.<sup>5</sup>**

Eran nueve los títulos que acompañaban a esta Constitución y contenían preceptos que aseguraban la dignidad y protección a los Derechos Humanos del pueblo mexicano, así como la soberanía que México debe tener y por la que se entiende como, la Facultad que tiene el Estado Mexicano de poder elegir su forma de gobierno, territorio y población; en el título IV de las responsabilidades de los funcionarios públicos nos percatamos que ya existían sanciones para los funcionarios públicos que no realizaran de manera adecuada el trabajo encomendado; haciendo la diferencia entre servidor público y funcionario público siendo el primero la persona de acuerdo al artículo 108 de la Constitución actual, es aquella que desempeña un empleo, cargo o comisión dentro del Congreso de la Unión, Administración Pública Federal y Estatal y organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía y los segundos es aquella persona capaz de ejercer autoridad porque a este se le encomienda el ejercicio de una función pública, esto quiere decir, si puede o no disponer de la fuerza pública. Robustece lo anterior la siguiente tesis:

**FUNCIONARIO PÚBLICO**

**Por funcionario público debe entenderse toda persona a quien se ha encomendado el ejercicio de una función pública, y como para esto es indispensable poner en acción medios coercitivos, o lo que es lo mismo, ejercer autoridad, para considerar que alguien tiene el carácter de funcionario público, debe tenerse en cuenta si puede o no disponer de la fuerza pública, es decir, si puede ejercer autoridad.**

*Quinta época, Semanario Judicial De La Federación, TOMO XIX, Pág. 1038.- Amparo penal en revisión 2682/26. Vizcarra Sánchez Joséyco-agraviado. 7 de diciembre de 1926. Unanimidad de ocho votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.<sup>6</sup>*

---

<sup>5</sup> [http://www.diputados.gob.mx/museo/s\\_nues3.htm](http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues3.htm)

<sup>6</sup> PDF. GAMBOA MONTEJANO, Claudia, "Responsabilidad de los Servidores Públicos", p.4

Cabe mencionar que las personas que participaron en la elaboración de reforma de la Constitución de 1857, habían participado en la lucha armada y por lo tanto tenían conocimiento sobre la historia de México, así como de las necesidades primordiales de la población, este Congreso Constituyente sesiono el 1 de diciembre del año 1916, hasta el 5 de febrero de 1917, en la Ciudad de Querétaro, se reformaron los artículos 3, 27, 123 y 130, los cuales contenían los ideales de las luchas armadas; el artículo relativo a la educación está ahora debía de ser laica y nacionalista para fortalecer el estado mexicano con el fin de que esta fuera gratuita y el clero no participará, el punto primordial en esta discusión era que los padres pudieran elegir la educación que sus hijos deben recibir; otra modificación es el artículo 27, precepto legal que contiene todo lo relativo al territorio del Estado Mexicano con respecto al espacio aéreo, marítimo, terrestre así como la posesión de la tierra y que ahora el Estado sería quien tuviera la posesión de esta, de igual manera hace referencia a la expropiación; la cual se llevara a cabo cuando se decreta la causa de utilidad pública previa indemnización, se prohíbe que el estado eclesiástico adquiera, administre o posea bienes raíces propiedad de la nación, aquí nace el Derecho Agrario; el precepto 123 de la Constitución Federal, es de los más importantes ya que en este se consagran los derechos y las demandas de los trabajadores, el horario laboral, vacaciones, salario mínimo, días de asueto, el trabajo para menores de edad, libertad de asociación, derecho de huelga, por lo que respecta al artículo 130, de la multicitada ley, avista la separación del estado con la iglesia pero esta como un grupo de poder y no contra de la religión.

**5. El presidencialismo. Se discutieron las facultades concedidas al Ejecutivo federal, en los arts. 80 a 89, y se trató de equilibrar la fuerza de mando entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, sobre todo porque algunos constituyentes consideraban muy peligroso erigir un presidencialismo desbordante. Tal era la manera de**

**pensar de Froylán C. Manjarrez, quien prefería que México se orientara hacia un sistema parlamentario.<sup>7</sup>**

Este fue otro punto importante de discusión en esta Asamblea, ya que refiere las facultades que se le conceden al Presidente electo en el país, así como las atribuciones que le corresponden a cada poder.

Terminó de reformarse el 30 de enero de 1917, y fue promulgada el 5 de febrero de 1917, al promulgarse la Constitución, Carranza se pudo convertir en Presidente electo, en su mandato se encargó de resolver varios problemas que tenía el Estado Mexicano los cuales era, proveer paz y estructurar a la economía para poder combatir estos problemas, manteniendo un espíritu inquebrantable, con respecto a la economía durante su mandato conservo una buena relación con los Estados Unidos reorganizo la hacienda pública lo cual llevo a su mejora.

La Constitución sufrió una serie de cambios los cuales llevaron implícitas varias luchas armadas que buscaban libertad para el pueblo mexicano, con esto se llevó a cabo una transformación de lo que ahora es el estado mexicano y en todo lo que lo compone, territorio, población y gobierno, propiamente dicho.

La Carta Magna mexicana fue la primera Constitución, en el mundo que llevaba implícito los derechos humanos, así como cuestiones meramente sociales por lo cual se convirtió en la primera constitución social promulgada, en esta se encuentra plasmado el sentir de los revolucionarios que participaron en las luchas armadas para lograr este objetivo. Con respecto al tema que nos ocupa en la Constitución de 1824, no hace una clara definición sobre lo que es el Derecho Administrativo y tampoco una mención, en la Constitución de 1857, hace su primera aparición el tema, por lo que

---

<sup>7</sup> Cfr. PERÉZ, de los Reyes Marco Antonio, "Historia del Derecho Mexicano", Oxford, 2011. p. 618.

respecta a la Constitución de 1917, se define en los nueve capítulos que contenía un apartado en el que hace referencia a las Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### **1.3. Estado de México**

El Derecho Administrativo en el Estado de México dio inicio en 1942, con la Ley de Organización del Servicio de Justicia en Materia Fiscal, cabe aclarar que su origen no fue como justicia administrativa, sino que se conoció desde un inicio como justicia fiscal, para que con el paso de tiempo diera paso a la justicia administrativa; posteriormente en el año de 1943, la Legislatura local aprobó la Ley del Servicio de Justicia en Materia Fiscal para el Estado de México que vino a sustituir a la Ley de Organización, por cuanto hace a esta ley resaltamos que para la aprobación se creó un Jurado de revisión; la materia administrativa en el Estado de México tuvo diversas legislaciones hasta constituirse en lo que conocemos como Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Tribunal Fiscal del Estado de México, se constituyó en el gobierno de Gustavo Baz Prada, este tenía por objeto dictar fallos como representante del Ejecutivo Estatal haciendo mención que estos se dictaban de manera independiente a lo que en ese entonces se le denominaba como Dirección General de Hacienda y cualquier otra autoridad de índole administrativa.

Por lo que respecta a la gubernatura de Carlos Hank González, fue en la que tuvo más auge esta materia, ya que en este mandato se instituyó la creación de los Tribunales Contenciosos Administrativos, para ello se tuvieron que realizar reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el que se instituyeron facultades legislativas para la creación de estos Tribunales Administrativos, el artículo 100, fue el que se modificó en su párrafo segundo para de esta manera dar paso a la creación del multicitado Tribunal, fue en ese mismo gobierno que se expidió el Código

Fiscal del Estado de México el cual abrogó la Ley del Tribunal Fiscal, en el cual se reglamenta el Recurso.

Posteriormente en el gobierno de Alfredo del Mazo González, se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con la expedición de esta ley se amplían las facultades del Tribunal Fiscal, ya que ahora llevaban el Juicio Contencioso Administrativo interpuesto por servidores públicos de los cuales se presumía que incumplían con lo que ordenaba la ley, esto se realizaba por medio de quejas, denuncias o acusaciones por parte de un particular contra un servidor público, esto trajo como consecuencia una mayor ampliación a las facultades en la justicia administrativa.

El 21 de abril de 1986, Alfredo Baranda García impulso la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para ello encomendó a los Magistrados pertenecientes al Tribunal Fiscal para que conformaran lo que se denominó como la “Comisión Legislativa para la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo”, esto trajo consigo que el año de 1986, la legislatura local aprobara la Ley de Justicia Administrativa en el Estado de México, entrando en vigor al año siguiente de esta manera nace el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, el cual fue un instrumentó de la sociedad mexiquense para salvaguardar sus derechos e intereses.

**Fue el 31 de diciembre de 1986, que la H. XLIX Legislatura Local aprobó la Ley de Justicia Administrativa, la cual entró en vigor el 1º de enero de 1987, dando origen al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, con el fin de dotar a los gobernados de los instrumentos que salvaguardaran sus derechos y legítimos intereses. En resumen, la evolución del Tribunal Fiscal y el reclamo de la**

**ciudadanía en materia de justicia administrativa, generaron las condiciones políticas, económicas y sociales que hicieron posible la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en 1986.<sup>8</sup>**

Nos percatamos que este órgano jurisdiccional tuvo una transición muy importante a lo largo de varios mandatos para llegar a lo que ahora conocemos; en cada uno el gobernador electo realizó reformas y adiciones las cuales fueron favorables y ayudaron mucho a lo que ahora se denomina “Justicia Administrativa”; la creación de un Tribunal que velara por los intereses de la sociedad cuando estos veían afectada su esfera de derechos por una autoridad perteneciente al Poder Ejecutivo, todas las circunstancias sociales que se mostraban en ese entonces dieron paso a lo que es el Derecho Administrativo.

La creación de una Ley de Responsabilidades para servidores públicos la cual tiene por objeto velar que el trabajo que realicen sea de manera adecuada y para el bien de la sociedad como lo marca el artículo 42, de la mencionada ley:

**ARTICULO 42. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independiente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo cargo o comisión (...).<sup>9</sup>**

Con la creación del Tribunal y todos los cambios que tuvo esta materia en el Estado así como la creación de la Ley de Responsabilidades, se dio un gran paso a la impartición de justicia administrativa, ya que de alguna manera en el artículo antes

---

<sup>8</sup> <http://tricaem.edomex.gob.mx/antecedentes>.

<sup>9</sup> Agenda de la Administración Pública del Estado. México, Título Tercero de las Responsabilidades Administrativas, Capítulo II, Ediciones Fiscales ISEF.

transcrito hace mención de como el servidor público debe realizar su trabajo en el servicio público, si no cumpliera con alguna de ellas se hará acreedor a una sanción.

Todas estas circunstancias fueron una gran puerta que trajo consigo un buen avance en el marco legislativo en materia administrativa, debido a que fue el punto de partida para una impartición de justicia en la cual las responsabilidades le correspondían no solo al personal que integraba este órgano jurisdiccional, si no de igual manera a la Administración Pública Estatal como Municipal, por estas razones se publica el Reglamento Interno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en el cual se dan las bases que debe seguir el personal del Tribunal para una mejor impartición de justicia en el Estado; es una norma interna en la cual se estipulan las atribuciones de las salas regionales, salas supernumerarias y la sala superior de igual manera, la ubicación de estas salas que conforman al Tribunal, los requisitos que debe cumplir el personal que desee laborar en esta Instancia Jurisdiccional; velaron porque todas las personas tuvieran un alcance a la justicia administrativa que se pregonaba en el Estado, por esta razón se creó, dentro del mismo una Unidad de Asesores Comisionados el 6 de abril de 1995, para su instauración se tuvo que reformar el Reglamento del Tribunal; en su artículo tercero en donde hace mención de las instancias que integran al Tribunal.

El multicitado Tribunal tuvo su origen el 1 de enero de 1987, y fue inaugurado el 21 de abril de ese mismo año, por el exgobernador Alfredo Baranda García, al principio el Tribunal no estaba conformado por las siete Salas Regionales, en sus inicios solo eran cinco salas; la Presidencia, la Sala Superior, Unidades de Apoyo Administrativo y de Documentación y Difusión. En el año de 1987, se creó la Unidad de Estudios y Proyectos; el 19 de julio de 1988, en el mandato de Mario Ramón Beteta Monsalve, posterior en el mandato de Chuayffet Chemor se dio origen a la Unidad de Informática el 20 de junio de 1991; en el gobierno de César Camacho Quiroz se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para dar paso al Código de Procedimientos Administrativos del



Estado de México, el cual se publicó en la Gaceta del Gobierno el 7 de febrero de 1997, entrando en vigor el 9 de marzo del mismo año; el gobierno de Arturo Montiel Rojas, entre varias reformas el 25 de noviembre de año 2004, se adiciona el Título Cuarto del Código para incorporar al Consejo de Justicia Administrativa, el cual tiene la facultad de vigilar las funciones de las salas y unidades administrativas que integran el Tribunal, velar la autonomía que tenían para emitir sus resoluciones, así como del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa, que tenía por objeto la obtención de recursos económicos para poder llevar a cabo su actividad jurisdiccional, así como una preparación que impulsa la formación profesional de las personas que laboran dentro de ese órgano jurisdiccional, estando dentro del departamento administrativo.

El Tribunal goza de plena autonomía para dictar y hacer valer sus fallos de igual manera ampliar, las facultades que tiene para sus normas de organización y funcionamiento, con lo que respecta al proceso y los recursos que se pueden interponer; en cuanto a una resolución emitida por la Sala Regional se puede presentar el recurso de revisión ante la sección de la superior para que de esta manera haya más certeza legal en cuanto a su esfera de derechos.

El fundamento legal de los Tribunal se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

Los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, fueron la secuela de una maduración social que se llevó a cabo en el Estado de México, de esta manera los particulares al ver afectada su esfera de derechos por una autoridad perteneciente a la administración pública, podían llevar a cabo acciones que se encuentran dentro de una normatividad, para proteger su esfera de derechos.

El 30 de mayo de 2017, se emite el Decreto Número 207, por el que se expide la Ley de Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México; cambiando el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México su denominación a Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de acuerdo a la entrada en vigor del Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, una vez que realice las adecuaciones normativas y administrativas correspondientes, de acuerdo al Transitorio Séptimo, del Decreto Número 202 del 24 de abril de 2017.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **MARCO CONCEPTUAL EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO**

#### **2.1. Teoría de la Responsabilidad Administrativa**

La responsabilidad es un término que se utiliza mucho en materia civil, penal, la administrativa o fiscal, siendo parte vital de todo ordenamiento jurídico, ya que esto se ha inculcado desde pequeños, claro ejemplo es, cuando uno es pequeño los padres lo hacen responsable, de tender la cama teniendo la responsabilidad de realizar ese deber, desde ese punto la responsabilidad jurídica, como lo menciona Karl Marx, es parte vital de todo ordenamiento jurídico dentro de este debe existir una norma que lleve implícita una sanción, teniendo en este caso como culpable a una persona determinada.

**En todo orden jurídico debe existir una norma que lleve consigo una sanción, la cual en muchos casos obliga a responder de los daños causados y particulariza como responsable a una persona determinada, conformando la norma perfecta.<sup>10</sup>**

De acuerdo a líneas anteriores y como lo señalo Marx, en la Teoría Pura del Derecho, en los ordenamientos jurídicos que sean de nueva creación debe existir una norma que lleve implícita una sanción, con el objetivo de particularizar los daños a una persona determinada la cual se debe encontrar dentro del supuesto que marca la norma, y así considerarse como responsable.

Dentro de la teoría de la responsabilidad jurídica existen dos vertientes la primera es la responsabilidad objetiva y la segunda la responsabilidad subjetiva, de las cuales

---

<sup>10</sup> PDF. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/9.pdf>.

entre las diferencias que se poseen, serán importantes para imputar el daño ocasionado.

**En este sistema de responsabilidad la característica principal es la conducta, siendo la culpa del autor la conducta determinante para la imputabilidad de la responsabilidad, por ello es importante en cada caso de responsabilidad analizar detalladamente la acción u omisión y el grado de culpa en que incurrió para con ello determinar la responsabilidad.<sup>11</sup>**

Entendiendo por responsabilidad subjetiva, aquella que tiene como principal característica, la culpa del autor siendo esta, determinante para poder establecer la responsabilidad, por lo que, se debe analizar la acción u omisión que tuvo al realizar el acto y de esta manera determinar el grado de culpa que tiene el autor con el acto cometido.

**La responsabilidad objetiva es también conocida como responsabilidad por riesgo creado, e implica que cualquier situación que genere, por su propia naturaleza, un riesgo para los terceros se tiene como una responsabilidad objetiva, pues para determinar quién es el responsable no se tiene que analizar la conducta y con ello el grado de culpa del causante, si no que por el simple hecho de encontrarse en este supuesto de riesgo, se es responsable y se tiene que reparar el daño generado, y , en su caso los perjuicios causados.<sup>12</sup>**

De acuerdo a lo anterior, se observa que, la responsabilidad objetiva es mucho más específica, que la subjetiva toda vez que en esta responsabilidad se incluye a

---

<sup>11</sup> PDF <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/9.pdf>.

<sup>12</sup> PDF <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/9.pdf>.

terceros y señala que, la responsabilidad no depende de la conducta realizada por el causante si no que solo depende de que encuadre en el supuesto de riesgo, tan es así que una vez encuadrado, es responsable y debe pagar el daño causado.

Siendo desde este punto de vista, la responsabilidad objetiva como la forma más viable en la que se puede pagar el daño causado, ya que no entran al análisis de la culpa si no al resultado obtenido.

**Kelsen señala lo siguiente con respecto a la responsabilidad: Expone la idea de la responsabilidad como reacción del ordenamiento jurídico ante la infracción de una norma por parte de un sujeto dentro de determinadas condiciones establecidas por el ordenamiento, esta idea tiene su base en el derecho positivo, y es totalmente pragmática pero reduccionista.<sup>13</sup>**

Existen varias formas en las que se clasifica a la responsabilidad, una de ellas es la forma en que Kelsen la señala, solo hay responsabilidad cuando existe una sanción, la cual se lleva a cabo en el momento en que se comete una conducta que va en contra de lo que es aceptable.

Por lo que, de acuerdo a la responsabilidad administrativa, se define como los actos cometidos por una persona que llevan implícita una sanción, que va de acuerdo a la conducta cometida.

---

<sup>13</sup> PDF <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/9.pdf>.

## 2.2. Teoría de la Función Pública

Comúnmente confundimos a la Función Pública con servicios públicos, existiendo una clara distinción; los servicios públicos, son aquellos que derivan de las necesidades esenciales que tienen los seres humanos y por ende se deben aplicar.

De esta forma, refiriéndose a las necesidades económicas las cuales, Samuelson señala:

**Toda economía debe resolverse de un modo u otro, los tres problemas económicos fundamentales: que bienes y servicios habrán de producirse y en qué cantidad; como se deberán emplear para la obtención de dichos bienes los recursos económicos disponibles y para quien producirán esos bienes, o, lo que es lo mismo, cuál será la distribución de renta nacional, entre los distintos individuos y clases sociales.<sup>14</sup>**

Esto da pauta a que cada individuo o grupo social, satisface sus necesidades de diferente manera, ya que, no se rigen del mismo modo, unos lo hacen por reglas, decretos o bien por costumbre, siendo esta una serie de actos repetitivos de una colectividad que con el tiempo se vuelven ley, aquí se incluyen los precios y los mercados, derivándose el término administración pública, siendo una actividad encaminada a satisfacer las necesidades básicas de una colectividad, a través de ordenes dirigidas a cumplir con los fines del Estado.

Lo anterior es una explicación a grandes rasgos de lo que es el servicio público, ahora bien, qué es la Función Pública.

---

<sup>14</sup> Cfr. SERRA, Rojas Andrés, "Derecho Administrativo", Porrúa, Primer Curso, México 2001, p. 107.

La Función Pública son los servicios proporcionados por el Estado, de los cuales una sociedad no puede prescindir, como la justicia, la defensa nacional, los transportes, la actividad educativa y económica el Estado, el crédito público y otras.

**Las funciones del Estado son los medios a través de los cuales se realiza estos fines.**

**a) La función legislativa, que es la función creadora del orden jurídico federal, se manifiesta en el acto regla; b) la función administrativa que es la función por la cual el Estado realiza actos jurídicos, concretos o particulares, se manifiesta en el acto administrativo; c) la función jurisdiccional por la cual el estado declara el derecho, se manifiesta en la sentencia.<sup>15</sup>**

A diferencia de los servicios públicos, estas son estructuras del poder público como lo afirma. Diez “que la función es un concepto institucional mientras que el servicio público actualiza y materializa la función”.

Con el concepto anterior se tiene una idea más precisa sobre la diferencia entre función y servicio público, ya que la legislación y la justicia se caracterizan por ser el ejercicio de una función pública, la cual es llevada a cabo por órganos de autoridad y, los servicios públicos engloban una actividad administrativa que tiene como objetivo satisfacer las necesidades del ciudadano.

**La Función Pública se forma por consiguiente; como el conjunto de deberes, derechos y situaciones que se originan entre el Estado y sus servidores.<sup>16</sup>**

---

<sup>15</sup> *Ibíd.* p. 108

<sup>16</sup> *Cfr.* SERRA Rojas Andrés, “Derecho Administrativo, Tomo Primero”, Porrúa, México 1985, p.345

Por tal razón la Función Pública, aluce al régimen jurídico que se le aplica, al personal administrativo que labora en la estructura de la Administración Pública, encomendándoles la ardua labor de cumplir los fines del Estado, con los medios de los que dispone; busca que las personas físicas asuman la calidad de empleados o funcionarios públicos distribuyéndolos de acuerdo a sus competencias entre los diferentes órganos del Estado.

Toda actividad que realice el Estado requiere de personal administrativo el cual debe ser idóneo y eficiente al desempeñar el cargo que se le atribuya, brindando la atención de los servicios públicos y demás actividades del Estado.

Serra Rojas Andrés, en su libro “Derecho Administrativo” hace alusión a la cita textual del autor M. Waline, “La Administración Pública se hace desde luego y esencialmente por hombres”. Con esta cita tomada por el mencionado autor señala que la administración pública solo se puede realizar por hombres, los cuales se designan en los diferentes órganos del Estado tomando en cuenta el desarrollo de sus competencias y la eficiencia que tenga para la realización del trabajo encomendado.

El autor señala la siguiente jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**La Suprema Corte ha reconocido este concepto de función pública (Informe del presidente de la Corte, 1959, 1° Sala, pág. 36):**

**Si por Función Pública ha de entenderse el ejercicio de las atribuciones esenciales del Estado, realizadas como actividades de gobierno, de poder público que implica soberanía e imperio, y si tal ejercicio en definitiva lo realiza el Estado a través de personas físicas, el empleado público se identifica con el órgano**



**de la función pública y su voluntad o acción trascienden como voluntad o acción del Estado, lo que justifica la creación de normas especiales para su responsabilidad situación está, de incorporación a la función pública, que no ocurre tratándose de los servidores de los organismos descentralizados, quienes por su peculiar naturaleza quedan fuera de la órbita del poder público, dedicados a la realización de servicios públicos que no implican soberanía e imperio.<sup>17</sup>**

En el concepto otorgado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la cual hace uso Andrés Serra Rojas, señala que, por función pública se entienden todas las atribuciones y el régimen aplicable con los que cuenta el Estado, estas implican soberanía, siendo la facultad que tiene el Estado Mexicano para cambiar en cualquier momento su forma de gobierno, consagrada en el artículo 39, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando tal ejercicio en representación del Estado, las personas físicas deberán contar con la capacitación técnica adecuada y, la acción que estos ejerzan dentro del ámbito de sus funciones será como la voluntad del Estado; los órganos descentralizados son los órganos creados por el Congreso de la Unión, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, por tal razón estos organismos no cuentan con soberanía para ejercer en nombre del Estado.

La Teoría de la Función Pública, engloba lo que se denomina como empleo público y, burocracia término francés nacido en siglo XVIII, que fue utilizada aludiendo a la clase social integrada por funcionarios y empleados públicos, se consideraba a la burocracia como un fenómeno creciente de la burocratización. La cual era una actividad que velaba por una mayor satisfacción de las necesidades estatales.

---

<sup>17</sup> Cfr. SERRA Rojas Andrés, "Derecho Administrativo", Porrúa, México 2003, p. 386

Con lo anteriormente expuesto se puede señalar que la función pública, son normas jurídicas que regulan el actuar de las personas físicas como representantes del Estado (servidores públicos) y de los servicios que solo este puede proporcionar, como el acceso a la justicia, mencionando que a través de estos servicios puede ejercer soberanía, de igual manera los requisitos con los que se debe cumplir para ingresar a laborar dentro de un órgano perteneciente al Estado.

### **2.3. Derecho**

El hombre está dotado de plena voluntad mediante la cual puede desenvolverse libremente en la naturaleza, pero cuando el hombre convive en sociedad, esta libertad se ve restringida, ya que hay un principio jurídico que menciona “El Derecho de una persona termina, donde empieza el derecho de otra persona”, de esta manera para vivir en sociedad, existen un conjunto de reglas que se deben seguir para conseguir paz social y no afectar sus garantías individuales las cuales son otorgadas por el Estado.

Es una palabra que engloba diferentes significados, uno de ellos es directum “ir por el buen camino”; es aquel que regula las relaciones del hombre que vive en sociedad. El concepto más común para la palabra derecho es, “Un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en sociedad”.

Con lo anterior se señala que, es un conjunto de normas, por que incluye a la Constitución Federal, leyes, decretos, reglamentos expedidos por el Congreso de la Unión, de tal forma que los miembros que pertenecen a un Estado estén protegidos; de Derecho; que regulen la conducta del hombre en sociedad, entendiendo por conducta el comportamiento voluntario del hombre ya sea positivo o negativo el cual tiene un fin o propósito; de esta manera las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, regulan esta conducta en sus dos formas y, esta al ser negativa puede ser castigada por el Estado.

El Derecho nació en Roma, por esta razón muchos de los conceptos que usamos hoy en día son de origen romano y siguen vigentes.

**Nosotros consideramos que el derecho es un sistema de normas bilaterales, externas, heterónomas y coercibles con profundo contenido consuetudinario, espiritual y ético que sirve como instrumento a una determinada sociedad humana para encauzar y regular la interferencia intersubjetiva de sus componentes, así como las relaciones con otras sociedades humanas, en busca de la realización de los fines comunes y en vista de los valores que les son correlativos como la justicia, la libertad, la seguridad la justicia social.<sup>18</sup>**

El fragmento anterior proporciona otra visión sobre el concepto de Derecho al hacer mención que es un sistema de normas bilaterales, externas, heterónomas y coercibles de igual manera que son consuetudinarios, espirituales y éticas, ya que la norma nace de la costumbre, entendiendo por costumbre actos repetitivos de una sociedad que con el tiempo se vuelven ley; regulando las relaciones humanas, dando pie a la justicia, libertad, seguridad y justicia social.

Se encarga de regular la conducta del ser humano en sociedad por medio de la creación de normas, las cuales son obligatorias para los gobernados, dentro de estas se encuentran los postulados que rigen el día a día, las relaciones entre particulares o bien entre Estado y los particulares, para una sana convivencia.

---

<sup>18</sup> Cfr. ACOSTA Romero Miguel, "Compendio de Derecho Administrativo, Parte General", Porrúa, México, p. 11

**Un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado.<sup>19</sup>**

El concepto anterior señala que son normas, las cuales rigen la conducta del hombre en sociedad, pueden imponerse mediante la fuerza de la que dispone el Estado.

**La palabra proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido.<sup>20</sup>**

Este concepto hace referencia, de donde proviene la palabra Derecho y es un vocablo de origen latino que significa seguir el sendero marcado por la ley o no apartarse del buen camino; los conceptos anteriores aluden que es un conjunto de normas jurídicas, las cuales se crean por el poder legislativo con el fin de mantener orden y paz dentro de la sociedad, se concatenan con el concepto proporcionado anteriormente, al no poder respetar las leyes que impone el Estado puede hacer uso de la fuerza, para que la sociedad las respete impone sanciones a quienes vayan en contra del Derecho que está vigente dentro del Estado.

#### **2.4. Derecho Administrativo**

El Derecho Administrativo, es la rama del Derecho Público que tiene como prioridad la Administración Pública del Estado y todo lo relacionado con este, así como los actos generados entre particulares y órganos de gobierno; algunos autores entran en

---

<sup>19</sup> Cfr. CASTELLANOS Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Parte General", Porrúa, p. 17.

<sup>20</sup> PDF. [https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp\\_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf](https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf), p. 1

controversia al opinar que el Derecho Administrativo se enfoca en la Administración Pública y otros que se enfoca en la administración del Poder Ejecutivo, es la materia que regula las relaciones entre órganos de Estado y particulares; de esta forma nos percatamos que el Derecho Administrativo tiene varias vertientes.

**El Derecho Administrativo es una disciplina científica constituida por un conjunto de preceptos jurídicos de derecho público, de principios políticos, doctrinales y sociales que tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, sus relaciones con los poderes Legislativo y Judicial, con otras entidades soberanas, con entes públicos de la misma nación y con los particulares, con el fin de atender tareas específicas generales de la administración pública a favor de la colectividad.<sup>21</sup>**

El concepto proporcionado anteriormente hace mención que es una disciplina científica que forma parte del Derecho Público, entendiéndose por esta aquella rama del Derecho que regula las relaciones entre órganos de gobierno y particulares; teniendo por objeto el funcionamiento del poder ejecutivo y las relaciones que tiene con los poderes de gobierno Legislativo y Judicial así como otros órganos de gobierno con el fin de atender las necesidades de la sociedad.

**Existen diversos criterios teóricos que tratan de explicar el concepto de derecho administrativo entre los cuales destacan:**

---

<sup>21</sup> Cfr, SÁNCHEZ Gómez Narciso, "Primer Curso de Derecho Administrativo", Porrúa, México 2000, p. 86.

**1.- Criterio legalista. Para este criterio es un conjunto de leyes administrativas con el objeto de organización de esto, este criterio es objetable ya que no señala cuales son las leyes administrativas ni cuál es la materia de la administración.**

**2.- Criterio del Poder Ejecutivo. Los autores consideran que es el derecho que refiere la organización, funciones y procedimientos del Poder Ejecutivo.**

**3.- Criterio de las relaciones jurídicas. Para algunos de los autores es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre el Estado y los particulares.**

**4.-Criterio de los servicios públicos. Según Duguit y Jezé, es el conjunto de normas que regulan los servicios públicos, la actividad del Estado no se limita únicamente a prestar servicios públicos.<sup>22</sup>**

En la cita textual señalada con anterioridad, el autor destaca cuatro criterios con los que da una breve explicación de Derecho Administrativo, en el primero de ellos, señala que es un conjunto de leyes administrativas que tienen por objeto la organización y la materia de lo que es la administración; siendo que no hace mención de cuáles son las leyes administrativas ni la materia propia del tema; en el segundo criterio señala que es la forma de organización y procedimientos utilizados por el poder ejecutivo; el tercer criterio señala que son las normas que regulan las relaciones entre el Estado y los particulares y por último que son las normas que regulan el servicio público proporcionado por el Estado hacia los particulares.

Al respecto Adriana de los Santos Morales, quien cita a Gabino Fraga el cual señala “...**por una parte incluye el régimen de organización y funcionamiento del**

---

<sup>22</sup> Cfr. ACOSTA Romero Miguel, “Compendio Derecho Administrativo, Parte General”, Porrúa, p. 11-12

**Poder Ejecutivo, y por otra comprende las normas que regulan la actividad del Estado que se realizan en forma de función administrativa”<sup>23</sup>.** Al analizar la cita textual, se señala que el Derecho Administrativo comprende el funcionamiento del Poder Ejecutivo y la forma en que este, se organiza de igual manera crea las normas mediante las cuales se realiza la función administrativa por medio de funcionarios públicos.

El Derecho Administrativo, posee muchas acepciones de las cuales destacamos las de diversos autores, como el concepto de Acosta Romero, de la cual el autor Narciso Sánchez Gómez, cita lo siguiente:

**Un conjunto de normas de Derecho que regula la organización estructura y actividad de la parte del Estado que se identifica con la administración pública o Poder Ejecutivo, sus relaciones con otros órganos del Estado, con otros entes públicos y con los particulares.<sup>24</sup>**

Los conceptos sobre derecho aluden a que es un conjunto de normas jurídicas, cambia en cuanto a la materia de la que se trata; en el ámbito administrativo se relaciona más con la Administración del Estado en sus formas de gobierno Municipal, Estatal o Federal; para este autor el Derecho Administrativo, es aquella rama del Derecho que maneja la estructura del Poder Ejecutivo y las relaciones que este tiene con otros órganos de Estado y particulares.

Por otra parte, Acosta Romero, proporciona un concepto amplio de lo que es Derecho Administrativo.

---

<sup>23</sup> Cfr. DE LOS SANTOS Morales Adriana, “Derecho Administrativo I”, Red Tercer Milenio, 2012, p. 15.

<sup>24</sup> SÁNCHEZ Gómez Narciso, ób cit, p. 87

**Lato sensu consideramos que es el conjunto de normas de derecho que regulan la organización estructura y actividad de la parte del Estado, que se identifica con la administración pública o Poder Ejecutivo, sus relaciones con otros órganos del Estado con otros entes públicos y con los particulares.<sup>25</sup>**

En sentido amplio el Derecho Administrativo, regula la forma en que se organiza el Estado y la actividad que lleva consigo, identificándose con la Administración Pública del mismo y las relaciones que este tiene con otros órganos que pertenecen al Estado y particulares.

El Derecho Positivo, es todo Derecho vigente expedido por el Poder Legislativo; y es el encargado de regular la relación entre los particulares y el Estado así como la relación con otros Estados. El Derecho Administrativo, como lo refieren los autores anteriores es el encargado de regular las relaciones que tiene del Poder Ejecutivo con los particulares, así como la administración del Estado.

**Es el conjunto de normas jurídicas que regulan el funcionamiento del Poder Ejecutivo y sus relaciones con los gobernados, así como las reglas a que esta sujetos los servidores públicos. <sup>26</sup>**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto el concepto que proporciono una vez analizado es:

El Derecho Administrativo es la rama del Derecho Público que se encarga de la Administración Pública de un Estado, forma de organización del Poder Ejecutivo y de la relación de este con los particulares

---

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 87

<sup>26</sup> *Cfr.* PEREZ NIETO, Castro Leonel, "Introducción al Estudio del Derecho", Oxford, p. 179.



## **2.5. Servidor público**

Las personas que laboran para el Estado en cualquiera de sus niveles ya sea Municipal, Estatal o Federal se denominan servidores públicos, los cuales tienen la obligación de atender a los ciudadanos con prontitud y respeto, pero no siempre es de esta manera, así que para regular sus actividades en el Estado de México, se crea la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, cabe mencionar que con la entrada en vigor de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios la anterior ley, cambio su denominación a Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; su base legal se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos en su artículo 108, que a la letra señala:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 108, Título Cuarto, de las Responsabilidades de los Servidores Públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción y Patrimonial del Estado.**

**Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como los servidores públicos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán**

**responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.<sup>27</sup> (...)**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 108, hace mención de quienes dentro del Estado se refutan como servidores públicos siendo aquellas personas que laboran dentro de la esfera pública entre ellos destacan los que son elegidos por elección popular como por ejemplo los Presidentes Municipales, Síndico, Gobernadores, Presidente de la República, Diputados, miembros del Poder Judicial a nivel Federal y de cada Estado por mencionar a algunos, siendo estos responsables por las omisiones que lleven a cabo dentro de sus funciones.

Por esta razón en la Constitución de cada Estado deben de precisar a quien se le considera servidor público; en el Estado de México la Constitución del Estado Libre y Soberano de México hace mención de quien es un servidor público en el mencionado Estado consagrado en el artículo 130, de dicha ley la cual señala **“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los Ayuntamientos de los Municipios, Organismos Auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación Estatal o Municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a estas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos”.** <sup>28</sup>

Cumpliendo con lo establecido por la Carta Magna, la Constitución Mexiquense específica a quienes considera como servidores públicos los cuales serán responsables por las omisiones en la que estos incurran en el desempeño de sus

---

<sup>27</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>28</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

funciones. Para sancionarlos y de acuerdo a las recientes reformas en materia administrativa se da pasó a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la cual en su artículo 3 fracción XXVI, señala de igual manera quienes son sujetos de esa ley.

**ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:**

**XXVI. Servidores públicos: a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.<sup>29</sup>**

La ley mencionada anteriormente se encarga de sancionar a los servidores públicos, que no cumplan con su desempeño de manera idónea, haciéndose acreedores a un procedimiento administrativo que posteriormente de acuerdo a la falta u omisión que haya cometido será la sanción.

En las Constituciones anteriores se les denominaba funcionarios públicos, no es hasta la reforma de la Constitución en el año 1982, que se modificó el carácter de funcionario público al de servidor público, ya que se consideraba como un privilegio, tal cambio se realizó por que los empleados del Estado como lo mencione en líneas anteriores no debe ser un privilegio sino un servicio partiendo, desde este punto de vista igual se creó un régimen específico que contempla la responsabilidad administrativa que debían tener estos trabajadores; **“entendiendo por servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de**

---

<sup>29</sup> Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**cualquier naturaleza para el estado”** <sup>30</sup>. Estas líneas dan pauta a que toda persona que labore dentro del Poder Ejecutivo se le conoce como servidor público.

Existen servidores públicos que son electos por elección popular, servidores públicos de confianza, servidores públicos de base; entendiendo por los primeros aquellos puestos que son ocupados por Diputados, Gobernadores Estatales, Presidente de la República, Presidentes Municipales, Síndicos entre otros, los cuales son elegidos mediante el voto, los de confianza son designados mediante nombramiento hecho por un servidor público facultado para ello entendiendo por nombramiento.

**La designación de un empleado o funcionario, hecha por una persona para el desempeño de un empleo o cargo conforma a las disposiciones legales aplicables.**<sup>31</sup>

Los servidores públicos de base son aquellos que son inamovibles cumpliendo con el requisito de estar seis meses en el empleo sin una nota que sea desfavorable para estos dentro de su expediente, estableciendo su relación de trabajo con los titulares de las instituciones o dependencias de los poderes de la Unión excluyendo a los miembros del ejército y armada nacionales, personal civil de las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina.

Por lo anteriormente expuesto, defino al servidor público como aquella persona que cuenta con la preparación académica adecuada para ejercer un empleo, cargo o comisión dentro del estado en cualquiera de sus niveles de gobierno, este puede ser catalogado como servidor público de elección popular, de confianza o de base.

## **2.6. Funcionario público**

---

<sup>30</sup> PDF <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3370/5.pdf>. P. 6

<sup>31</sup> PDF <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3370/5.pdf>. P. 19

La palabra burocracia del vocablo francés bureaucratie fue utilizada por el fisiócrata Juan Claudio María Vicente Gournay, con este vocablo se refería por el poder que ejercían los empleados y funcionarios del rey durante la administración de la monarquía absoluta.

**El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Quinta Época, señaló que:**

**Por funcionario público debe entenderse toda persona a quien se ha encomendado el ejercicio de una función pública, y como para esto es indispensable poner en acción medios coercitivos, o lo que es lo mismo, ejercer autoridad, para considerar que alguien tiene el carácter de funcionario público, debe tenerse en cuenta si puede o no disponer de la fuerza pública, es decir, si puede ejercer autoridad.<sup>32</sup>**

El concepto proporcionado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es, toda persona que desempeñe un cargo dentro de la función pública la cual es, toda actividad que realice fines propios del Estado; como aquella persona que ejerce autoridad y por tal razón puede o no disponer de la fuerza pública con el único fin de lograr su cometido en representación del Estado.

A la persona que labore dentro del Estado y no actúe en nombre e interés del Estado no se le puede considerar como Funcionario Público.

**Para Gabino Fraga, también marca algunas diferencias entre estas dos categorías de trabajadores. La distinción más acertada entre funcionario y empleado, considera fraga, está**

---

<sup>32</sup> PDF, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3370/5.pdf>, P. 62

**basada en que el funcionario supone un especial transmitido en principio por ley, que crea una relación externa que da al titular un carácter representativo, mientras que el empleado solo supone una vinculación interna que hace que su titular solo concorra a la formación de la función pública.** <sup>33</sup>

Para este autor el funcionario público es un cargo que se dispone por ley, mediante el cual representa al Estado, como se mencionó en líneas anteriores es la persona que ejerce autoridad en representación del Estado y este tiene facultades decisorias y los actos que estos realizan se vinculan con la administración del Estado.

**Los funcionarios y los empleados públicos son esos órganos de personas u órganos de individuos, de los cuales el estado en su calidad de persona jurídica se vale para el cumplimiento de sus funciones esenciales y específicas, para la realización de los fines públicos o propios de él.**<sup>34</sup>

Como en los conceptos anteriores de igual forma señala que son personas físicas las cuales cumplen con las funciones específicas de lo que es Estado, cada acto que realizan lo hacen en representación del Estado.

**La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, entiende por “Funcionario Público” a toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo o toda persona**

---

<sup>33</sup> Cfr, FRAGA, Gabino, “Derecho Administrativo”, Porrúa, México, 2005, p. 130.

<sup>34</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/funcionarios-p%C3%BAblicos-y-empleados-p%C3%BAblicos/funcionarios-p%C3%BAblicos-y-empleados-p%C3%BAblicos.htm>

**que desempeña una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública que preste un servicio público.<sup>35</sup>**

La Convención de las Naciones Unidas, entiende por funcionario público a toda persona que trabaje dentro del Estado en sus tres poderes de gobierno de igual manera si existe una empresa que preste un servicio público su personal, igual se le consideraría como funcionario público, no importando si lo eligen, si el cargo es permanente o temporal, si es por honorarios. Cabe mencionar que las personas que son contratadas como honorarios no se les consideran servidores públicos ya que no existe una relación laboral entre el ente de gobierno y la persona contratada debido a que solo prestan sus servicios profesionales al ente de gobierno.

**... las personas que presten sus servicios profesionales, mediante contrato civil o que estén sujetas al pago de honorarios. Lo que significa que las personas que presten su servicios en alguna dependencia o institución mediante un contrato civil o que estén sujetas al pago de honorarios no son consideradas como pago trabajadores de la dependencia o institución a la que prestan sus servicios profesionales por que el trabajo que desempeña el personal solo cubre las necesidades adicionales a las actividades contempladas en la estructura de la dependencia o institución.<sup>36</sup>**

Con el concepto proporcionado por la Convención de las Naciones Unidas en la cual se mencionó en líneas anteriores que se consideran como funcionarios públicos a

---

<sup>35</sup> PDF, <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/05/V%C3%ADctor-Andr%C3%A9s-Villar-Narro-La-funci%C3%B3n-p%C3%BAblica-y-la-responsabilidad-administrativa.pdf>, p. 3

<sup>36</sup> PDF, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3370/5.pdf>, p. 78

todos los que laboran dentro de los poderes de gobierno incluyendo a los honorarios, la cual en contra de lo que dictan las leyes mexicanas, considerando la manera en que se contrata al personal que se le paga por honorarios no lo consideran como servidor público debido a que no hay una relación laboral con la dependencia que lo contrate.

El funcionario público es, toda aquella persona física que cumple con las cualidades éticas y con la preparación profesional para poder llevar a cabo los fines del Estado actuando en representación de él y para poder realizar la encomienda se hace valer de la fuerza pública con lo cual demuestra autoridad.

## **2.7. Tribunal**

Los Tribunales, se definen como aquellos lugares físicos en los que personas con plena autoridad jueces o magistrados hacen valer las leyes mediante el ejercicio de la justicia.

En México existen diversas clases de tribunales puntualizando que nuestro máximo Tribunal es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de igual manera existen los Tribunales Colegiados de Circuito y los Tribunales Unitarios de Circuito, Tribunales Contenciosos Administrativos, Tribunales Agrarios entre otros; todos estos son Órganos impartidores de Justicia dentro de los cuales las personas titulares de cada uno gozan con plena jurisdicción para dictar y hacer valer sus fallos, la jurisdicción es el espacio geográfico en el cual se ejerce autoridad.

**La palabra Tribunal viene del latín, de la forma neutra tribunal, tribunalis de un primitivo adjetivo tribunalis, tribunale. Un tribunal era una tarima o estrado elevado desde donde hablaban y actuaban los jueces y jurados y también los magistrados políticos, que con el tiempo paso a designar**



**a lugar destinado para administrar justicia o al propio grupo o equipo de jueces o magistrados que la administraban.<sup>37</sup>**

La palabra tribunal, nació ya que anteriormente se les conocía como estrados o bien una tarima elevada por medio de los cuales los jueces hablaban y actuaban, posteriormente fueron los lugares designados para administrar justicia, como actualmente los conocemos en líneas anteriores mencione que el máximo tribunal de nuestro país es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la cabeza del Poder Judicial del país su fin es defender a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual manera mantener un balance entre los gobiernos y los poderes existentes en México, por medio de las resoluciones que este órgano impartidor de justicia emite.

**Tribunales son órganos centrales del sistema jurídico encargados de resolver las controversias jurídicas que les plantean los ciudadanos y las autoridades públicas, así como de dar una interpretación definitiva a la Constitución, las leyes y las demás normas del ordenamiento jurídico.<sup>38</sup>**

En líneas anteriores maneja que los Tribunales son los órganos creados con el fin de concluir una controversia que se genere entre particular y el Estado o bien entre particulares, siendo la encargada de darle la traducción más acorde al caso en concreto a las leyes jurídicas que emanan del Estado para un bienestar social.

**Tribunal: hay dos significados comunes de la palabra “tribunal” es el órgano que imparte justicia- unipersonal o**

---

<sup>37</sup> <http://etimologias.dechile.net/?tribunal>

<sup>38</sup>PDF. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3633/20.pdf>, p. 1227

**colegiado y, con mayor simpleza, el del lugar o el edificio donde se asienta.** <sup>39</sup>

La palabra tribunal tiene diversos significados dentro de los cuales la idea principal es, lugar donde se imparte justicia por medio de los magistrados o jueces que los integran. Como anteriormente lo manejaba en nuestro país existen diversas clases de tribunales teniendo su base constitucional en el artículo 94 que a la letra señala:

**Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.** <sup>40</sup>

Siendo el artículo anterior la base constitucional de los Tribunales que resuelven controversias dentro del Estado mexicano.

**Tribunales Administrativos son los órganos del Estado encargados de resolver las controversias que se juzgan entre la administración pública y los particulares; y de conocer, además de las impugnaciones que promuevan los servidores públicos sancionados en un procedimiento de responsabilidad administrativa.** <sup>41</sup>

En el concepto anterior se hace referencia a lo que es el tribunal administrativo tomando como punto de partida que tribunal es el lugar donde se imparte justicia, ahora bien tribunal es el lugar donde se imparte justicia administrativa entendiendo por esta que el órgano encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la

---

<sup>39</sup> PDF. BONILLA, López Miguel, [http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicrecientes/2014/2014\\_Vocabulario\\_Judicial.pdf](http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicrecientes/2014/2014_Vocabulario_Judicial.pdf), p. 531

<sup>40</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>41</sup> PDF. LUNA Escobedo Víctor Octavio, [http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicrecientes/2014/2014\\_Vocabulario\\_Judicial.pdf](http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicrecientes/2014/2014_Vocabulario_Judicial.pdf), P. 532

administración pública y particulares así como el encargado de resolver las impugnaciones que hagan lo servidores públicos cuando sean sujetos de responsabilidad administrativa por parte de la dependencia a la que se encuentran adscritos por el incumplimiento de sus obligaciones.

## **2.8. Contraloría**

Una contraloría es aquella que se encarga de revisar que los servidores de un órgano jurisdiccional cumplan con la función encomendada.

**Contraloría general es un organismo encargado de la fiscalización, auditoría, evaluación y control de los recursos públicos a cargo de una entidad determinada.**<sup>42</sup>

Las contralorías son órganos que tienen como finalidad llevar a cabo dentro de una institución ya sea pública o privada, la evaluación y el control de todas las acciones que realiza el personal que tiene a su cargo, de tal forma que si estos llegan a incumplir en sus funciones se harán acreedoras a una sanción emitida por el órgano de control.

**Contraloría es la actividad encargada de la planeación para el control, información financiera, valuación y deliberación, administración de impuestos, informes al gobierno, coordinación de la auditoría externa, protección de los activos de la empresa y de la valuación económica.**<sup>43</sup>

La contraloría tiene como fin vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones del personal y de sancionarlos al no cumplir con las reglas establecidas dentro del

---

<sup>42</sup> PDF. CAMACHO Loza Arturo, [http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicrecientes/2014/2014\\_Vocabulario\\_Judicial.pdf](http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicrecientes/2014/2014_Vocabulario_Judicial.pdf), p. 206.

<sup>43</sup> PDF. <http://fcaenlinea1.unam.mx/apuntes/interiores/docs/98/8/contraloria.pdf>, p. 14

centro de trabajo, así como la vigilancia del uso de los recursos que son destinados para el cumplimiento de los fines de la institución pública o privada.

**ARTÍCULO 38 BIS. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial, la declaración de intereses y constancia de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable. <sup>44</sup>**

En el Estado de México cada dependencia cuenta con su propia contraloría interna y una contraloría general que vigila el cumplimiento del personal de las otras contralorías, en el Estado es la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, cuyo fundamento legal se encuentra en la Ley de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 38 BIS, en el cual se estipulan las facultades de esta dependencia frente a las demás contralorías.

## **2.9. Procedimiento**

El concepto de procedimiento en el Derecho Administrativo, aquellos actos realizados por un organismo público descentralizado de carácter Federal, Estatal o Municipal.

### **Artículo 1. (...)**

**Para efectos de este Código, se entiende por:**

**(...)**

---

<sup>44</sup> Agenda de la Administración Pública del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, ISEF 2016, p. 26

**IX. Procedimiento administrativo: Serie de trámites que realizan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, con la finalidad de producir y, en su caso, ejecutar un acto administrativo.<sup>45</sup>**

El concepto anterior es proporcionado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual en su artículo 1, señala que las disposiciones de ese Código son de interés público e interés general, su objetivo es regular el acto y procedimiento administrativo que lleven a cabo las autoridades del Poder Ejecutivo así como los Municipios y Organismos Descentralizados de carácter Estatal y Municipal que desempeñen funciones de autoridad.

En consecuencia el procedimiento administrativo, son aquellos tramites que realizan dependencias del Poder Ejecutivo y organismos descentralizados estatal o municipal con el objetivo de producir un acto administrativo, siendo este la voluntad unilateral e individual que es emanada por las autoridades de carácter ejecutivo, municipios y organismos descentralizados estatales y municipales con el objeto de crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica.

**En sentido general, dicese de la manera o forma de realizar una cosa o de cumplirse un acto. Actuación por trámites judiciales o administrativos.<sup>46</sup>**

El concepto anterior de procedimiento es generalizado, son los pasos a realizar para que un acto se cumpla, los cuales son realizados por la autoridad competente.

---

<sup>45</sup> Agenda de la Administración Pública del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ISEF 2016 , p.1

<sup>46</sup> Cfr, GASCA, Pliego Eduardo, Diccionario de términos jurídico-universitarios, UAEM, p. 94

**PROCEDIMIENTOS. I. sustantivo plural cuya raíz latina es procedi, processi, proceder, adelantarse, avanzar. En general procedimiento es la manera de hacer una cosa o de realizar un acto.** <sup>47</sup>

En el concepto proporcionado por la Universidad Nacional Autónoma de México en el Diccionario Jurídico Mexicano; señala el concepto de procedimiento de manera generalizada aludiendo que es la forma o método de poder realizar una cosa.

**José Ma. Manresa y Navarro, uno de los clásicos del procedimentalismo español, dice que procedimiento es la aglomeración o reunión de reglas y preceptos a que debe acomodarse el curso y ejercicio de una acción que se llama procedimiento; y al orden y método que debe seguirse en la marcha de la sustanciación de un negocio se denomina enjuiciamiento; el enjuiciamiento determina la acción sucesiva de las actuaciones trazadas por el procedimiento.**<sup>48</sup>

Para el autor mencionado con antelación, el procedimiento son las reglas mediante las cuales se realiza una cosa, de forma general, señala la parte posterior al procedimiento, lo cual sería el enjuiciamiento siendo las etapas que son trazadas por el procedimiento.

**Procedimiento, esta voz alude a la acción de proceder, es un término que proviene del latín “processus” que significa “avances, desarrollo, marcha”, y esta deriva del verbo “procedere” que quiere decir “marchar o avanzar” formado**

---

<sup>47</sup>Cfr, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, p. 2508

<sup>48</sup>Idem

**por el prefijo “pro”(hacia adelante) más el verbo “cedere” (andar, caminar, marchar). La palabra procedimientos puede definirse como, todo aquel método implementado guiado por una serie de pasos ordenados de forma secuencial y plenamente clasificados según se necesite, para lograr un fin determinado o poder ejecutar algo en particular. <sup>49</sup>**

Como en los conceptos anteriores, que señalan que el procedimiento es el método, reglas por medio del cual se realiza una cosa, el concepto transcrito líneas arriba señala que son los pasos ordenados por medio de los cuales se lleva a cabo un método con el objetivo de poder ejecutar un fin determinado.

Con los conceptos proporcionados anteriormente se señala que, el procedimiento son los pasos ordenados, concatenados y sistematizados que llevan a un fin específico.

## **2.10. Proceso**

Proceso, en el derecho administrativo es toda aquella actividad realizada por el Tribunal, que va desde la presentación del escrito inicial de demanda hasta la resolución dictada por la autoridad correspondiente.

### **Artículo 1. (...)**

**Para efectos de este Código, se entiende por:**

**(...)**

---

<sup>49</sup> <http://conceptodefinicion.de/procedimiento/>

**X. Proceso administrativo: Serie de etapas del juicio contencioso administrativo, la acción popular, el recurso de revisión y el cumplimiento de sentencia. <sup>50</sup>**

En materia administrativa, el proceso son los trámites que realiza el Tribunal, es el juicio como tal con el objeto de dirimir una controversia.

**Proceso, conjunto de actos regulados por la Ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente. Tal definición nos la da Rafael de Pina. <sup>51</sup>**

Rafael de Pina, señala que el proceso son todos los actos que están regulados por las leyes con el objetivo de poder obtener la decisión de un juez competente a la materia de la que se trate.

**Sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes u obligaciones que las misma les impone, cursadas ante un órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley. <sup>52</sup>**

---

<sup>50</sup> Agenda de la Administración Pública del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ISEF 2016, p.2.

<sup>51</sup> PDF. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1611/5.pdf>, p. 1

<sup>52</sup> <https://jorgemachicado.blogspot.mx/2010/03/proceso.html>



El proceso, son las fases jurídicas ordenadas que se llevan conforme a la ley de acuerdo, con la norma procesal de la materia que se trate de tal manera que se cumplan las obligaciones que la misma impone dentro del órgano jurisdiccional correspondiente con el fin de pedir la actuación de la ley en un asunto concreto.

**La palabra Proceso presenta origen latino, del vocablo processus, de procederé, que viene de pro (para adelante) y cere (caer, caminar), lo cual significa progreso, avance, marchar, ir adelante, ir hacia un fin determinado. Por ende proceso está definido como la sucesión de actos o acciones realizados con cierto orden, que se dirigen a un punto o finalidad, así como también al conjunto de fenómenos activos y organizados en el tiempo.<sup>53</sup>**

Los conceptos anteriores que refieren al proceso, coinciden en que, son la serie de pasos y actos; ordenados para poder llegar a un fin el cual es llevado a cabo por un órgano jurisdiccional.

### **2.11. Pleno**

El pleno, es una forma organizada en que una agrupación toma decisiones dentro del cual una mayoría toma decisiones con el propósito de obtener lo mejor para el sobre organismo al que pertenecen.

**Por su parte el Sistema de Información Legislativa define al Pleno como una Asamblea general reunión en la que se encuentran presentes los miembros que integran un órgano parlamentario con el propósito de**

---

<sup>53</sup> <http://conceptodefinicion.de/proceso/>

**sesionar y deliberar sobre los asuntos legislativos contenidos en la agenda del orden del día. Es el órgano de decisión con mayor jerarquía dentro de un órgano legislativo. No es necesario que asistan todos los integrantes del cuerpo colegiado, es suficiente con que asista el número suficiente para integrar el quórum legal.** <sup>54</sup>

Se le denomina Pleno a la Asamblea en donde se reúnen los miembros de un sector en este caso del Poder Legislativo con el fin de deliberar sobre asuntos que son de su competencia en este caso se trataría sobre la aprobación de leyes de manera que, para ser aprobados necesita existir el quórum legal el cual el cincuenta por ciento más uno.

**Se define al pleno como el máximo órgano de representación política de los ciudadanos de una población.**<sup>55</sup>

La cita textual señala que, es el máximo órgano de toma de decisiones de una entidad pública en el cual versan temas como las funciones o atribuciones que este tenga dentro de la sociedad o bien sobre los asuntos que deba conocer y resolver, compuesto por algunos integrantes de la entidad pública es el órgano con mayor responsabilidad pues dentro de él destacan temas importantes los cuales pueden ser de interés público u orden social.

Ahora bien, cada entidad pública convoca a su propio pleno para la toma de decisiones, como lo es el caso del Senado de la República

---

<sup>54</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=184>.

<sup>55</sup> <http://definicion.de/pleno/>

**Órgano colegiado por todos los concejales y presidido por el alcalde, en los municipios. En las provincias, el pleno de la diputación está constituido por el presidente y los diputados.<sup>56</sup>**

Como se señaló con anterioridad, es el órgano máximo de un ente público en el cual se resuelven los asuntos más importantes del mismo, motivo por el cual las personas que lo conforman son personas designados por el mismo, para el cumplimiento de sus funciones.

El pleno dentro del Tribunal de Justicia Administrativa, es el órgano máximo del mismo ya que destacan los temas más importantes así como las atribuciones que este tendrá, se encuentra fundamentado en el artículo 11, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que a la letra menciona:

**Artículo 11. El pleno estará integrado por los magistrados de las secciones de Sala Superior y el Presidente del Tribunal y del Vicepresidente del Tribunal, para sesionar será necesaria la presencia del Presidente o del Vicepresidente del Tribunal y cuando menos de seis Magistrados.<sup>57</sup>**

Dentro de las atribuciones del pleno de este órgano impartidor de justicia se aprecia, la designación del presidente y vicepresidente del Tribunal, la aprobación de la jurisprudencia que este órgano emite, dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal entre otras.

---

<sup>56</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pleno/pleno.htm>

<sup>57</sup> Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

El pleno en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se conforma por el Presidente del mismo, por los trece magistrados que integran las Secciones de la Sala Superior y por los Magistrados que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración, a diferencia del Tribunal del Estado de México que solo abarca la entidad Mexiquense y el otro es a nivel federal con presencia en toda la República.

**Artículo 9.- El Pleno General se conformara por el Presidente del Tribunal, por los trece Magistrados que integran las secciones de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración. <sup>58</sup>**

Contando con el Pleno General y el Pleno Jurisdiccional, el segundo integrado de igual manera por el Presidente del Tribunal y diez Magistrados estando solo siete miembros presentes.

**Artículo 10. El Pleno Jurisdiccional estará integrado por el Presidente del Tribunal y por los diez Magistrados integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior, y bastara de la presencia de siete de sus miembros para que se pueda tomar la votación respectiva.**

**(... ). <sup>59</sup>**

Encontrándose fundamentado en el artículo 10, de la Ley Orgánica del Tribunal y formado por magistrados de primera y segunda sección y la mayoría solo serán siete magistrados de lo que forman el Pleno Jurisdiccional.

---

<sup>58</sup> Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

<sup>59</sup> Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **ESTRUCTURA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN MÉXICO**

#### **3.1. Tribunal Administrativo**

Los Tribunales son órganos jurisdiccionales en los cuales se resuelven asuntos de diferentes materias un ejemplo de ellos son los Tribunales Administrativos, que tienen dentro de sus funciones resolver los actos de autoridad que se comentan contra un particular, ello de acuerdo a la naturaleza que estos tienen.

**Tribunal es el órgano que se haya instituido para ejercer la función de administrar justicia. Tribunal es nombre latino y proviene del lugar (Tribuna) donde se colocaba, sobre silla, el juez o magistrado. <sup>60</sup>**

De acuerdo a la transcripción anterior la palabra tribunal refiere a un órgano en el que se ejerce justicia; por lo tanto un Tribunal Administrativo es el Órgano Jurisdiccional encargado de impartir y administrar justicia administrativa a los gobernados en contra de actos de autoridad de las dependencias pertenecientes al Poder Ejecutivo y organismo auxiliares, llevando a cabo un proceso como instrumento para poder resolver sobre estos actos de autoridad.

Los tribunales administrativos, son creados por el proceso ejecutivo-legislativo de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como naturaleza el conocimiento de la jurisdicción administrativa.

En nuestro país los Tribunales de la Administración Pública, han proliferado, ejemplo de ello son:

---

<sup>60</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1611/6.pdf>.

1. Juntas de Conciliación y Arbitraje
2. Juntas locales de conciliación y arbitraje
3. Comisión Nacional de Derechos Humanos
4. Comisiones locales de derechos humanos
5. Procuraduría Federal del Consumidor
6. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
7. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia
8. Procuraduría de Defensa del Trabajador
9. Procuraduría para la Defensa del Contribuyente

De acuerdo a lo anterior, en México existen muchas instituciones que se dedican a velar por el bienestar de la sociedad por lo que respecta en materia administrativa, la creación de cada uno tiene un porqué, ya que cada uno cumple con una función específica dentro de la administración pública, sin afectar los intereses de los ciudadanos y siempre velando por las garantías individuales que consagra la Constitución Federal.

De acuerdo a lo anterior, se estudiarán los órganos jurisdiccionales que imparten justicia administrativa dentro del territorio mexicano.

### **3.1.1. Bases Legales y Constitucionales de los Tribunales Administrativos**

Las bases legales para la creación de la justicia administrativa y por ende de los Tribunales Administrativos en México, surge en los años de creación del Tribunal Fiscal de la Federación por la entonces Ley de Justicia Fiscal de 27 de agosto de 1937, ahora bien durante los años de 1937 y 1946, se señaló que el Tribunal administrativo se creó en una inconstitucionalidad ya que este fue organizado conforme al sistema francés, por lo que se consideraba que no había un fundamento legal dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que este ordenamiento legal solo le daba vida jurídica al Poder Judicial.

La creación indirecta de tribunales que fueran distintos a los creados por el Poder Judicial se dio en el año de 1946, en el momento en el que se expide la reforma al artículo 104 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en que se le otorgan facultades al Congreso de la Unión para interponer recursos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de las sentencias emitidas por los Tribunales Administrativos distintos al Poder Judicial, en razón de **“creados por una ley federal y que tengan plena autonomía para dictar sus fallos”**<sup>61</sup>, por lo que de acuerdo a lo anterior los Tribunales administrativos se constitucionalizan dentro del Estado Mexicano.

**En 1967, se expidió la reforma a la fracción I del artículo 104 de la Constitución. La citada reforma, que entro en vigor el 28 de octubre de 1968, se autorizó al legislador federal para instituir tribunales de lo contencioso administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos “que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal o del Distrito y territorios federales y los particulares”.**<sup>62</sup>

De acuerdo con la reforma de 1967, la creación del Tribunal Fiscal de la Federación; los Tribunales de lo Contencioso Administrativo se constitucionalizan dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando paso a la creación de los mismos, otorgándoles plena autonomía para hacer valer sus determinaciones, los recursos que procedan contra sus resoluciones, así como para organizarse conforme a su mejor proveer, reforma que facultó al legislador para darle vida jurídica a los Tribunales Contencioso Administrativos, en específico al Tribunal Fiscal de la Federación siendo el primero en impartir Justicia Administrativa en el

---

<sup>61</sup> PDF. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/467/8.pdf> , p. 155

<sup>62</sup> PDF. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/467/8.pdf>, p. 155

Estado Mexicano, dotado de constitucionalidad plena por el legislador federal a través de las reformas que se le realizaron al artículo 104, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que más adelante en el año de 1987, se autoriza dentro de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las entidades federativas para que dentro de su ámbito jurídico (local) expidieran preceptos constitucionales legales sobre los tribunales de “lo contencioso administrativo”, siendo el nacimiento de los tribunales en cada estado de nuestro país para el acceso de la Justicia Administrativa en el Estado Mexicano.

**Finalmente, la reforma de 29 de julio de 1987 (publicada en el Diario Oficial de la Federación de 10 de agosto del mismo año), traslado la atribución del Congreso de la Unión para crear tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, del texto del artículo 104, fracción primera (que el fondo significa el fundamento constitucional para la creación de tribunales administrativos), para incluirla en el texto del artículo 73, fracción XXIX-H.<sup>63</sup>**

De acuerdo a lo anterior es hasta 1987, cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación, la atribución que tiene el Congreso de la Unión de crear los tribunales de lo contencioso administrativo en México, dotados de plena autonomía para hacer valer sus fallos, así como para organizarse, por lo que cada estado cuenta con un tribunal administrativo, el cual tiene como función proteger la esfera de derechos que

---

<sup>63</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/467/8.pdf>, P. 156



tiene el gobernado contra posibles actos de autoridad que se comentan en contra de ellos.

Lo que conlleva a que la creación de la justicia administrativa en el Estado Mexicano, se dividió en tres etapas, siendo la primera la Constitución de Cádiz 1812, a la reforma que se mencionó líneas anteriores de 1946, a la Constitución de 1917, con la cual se instruyó el Tribunal Fiscal de la Federación, combinando el modelo de justicia retenida llevado a cabo en Francia y la instauración del Consejo de Estado; por lo que respecta a la segunda etapa, hace referencia al reconocimiento que tuvieron los tribunales administrativos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se incorpora un medio de defensa a los derechos del gobernado por actos de autoridad, de esta manera tener acceso a una justicia administrativa, creando reformas y adiciones a la Constitución Federal para que estas cumplieran su fin, aunque como es de esperarse tiene hasta hoy día, muchas inconsistencias en su aplicación debido a la deficiencia que ha tenido la técnica aplicada al realizar las reformas y adiciones.

La tercera etapa es la creación de organismos auxiliares a la jurisdicción administrativa y las leyes del procedimiento administrativo, basando las mismas en las instituciones creadas para cumplir el fin del acceso a la justicia administrativa, para que el gobernado tenga seguridad jurídica en las relaciones administrativas que lleve a cabo.

Como se apreció en líneas anteriores las bases legales de los tribunales y justicia administrativa se dieron conforme a las reformas que se le realizaron a la Constitución Federal desde la Constitución de Cádiz hasta la Constitución de 1917, reformas que han traído consigo la creación del Tribunal Fiscal Federal lo que dio paso a la creación del tribunal administrativo, siendo posteriormente una reforma en la que se faculta al Congreso de la Unión para dar vida jurídica a un tribunal administrativo en cada estado de México, siendo su base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

facultando al Congreso de la Unión para que en el ámbito de sus facultades crearán un ordenamiento en donde se señalara la creación de un tribunal administrativo, dotado de plena autonomía para hacer valer sus determinaciones.

### **3.2. Tribunal Federal de Justicia Administrativa**

El 27 de agosto del año 1936, se crea la Ley de Justicia Fiscal, dando paso a la instauración del Tribunal Fiscal de la Federación, órgano jurisdiccional que conocía de la materia contencioso-fiscal; para dar paso a su instauración. Se desecharon diversos criterios tradicionales y se tomaron tesis las cuales fueron sostenidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que estos poseyeran un mayor reconocimiento en las reformas del artículo 104, Constitucional que se produjeron el 16 de diciembre de 1946 y 19 de junio de 1967, respectivamente, reconociendo la creación de los tribunales de lo contencioso administrativo.

**Las leyes federales podrán instituir tribunales de lo contencioso administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito y Territorios Federales y los particulares, estableciendo las normas para su organización, funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.<sup>64</sup>**

En la cita textual anterior es el fundamento legal de los Tribunales Contencioso Administrativo, en el cual se estipula que cada estado debe tener su propio Tribunal contencioso administrativo y de igual manera debe estar establecido en la constitución local. Por lo anterior este es el antecedente del Tribunal de Justicia Administrativa.

---

<sup>64</sup> Cfr. GABINO Fraga, "Derecho Administrativo", Porrúa, México 2000, p. 460

Con la creación del Tribunal Federal Fiscal, posteriormente se expide la Ley Orgánica del Tribunal, estableciendo en el su estructura, competencia y el funcionamiento con el propósito de que sea más fácil modificarlo, si así lo requiriera con posterioridad la Administración Pública. Esta Ley Orgánica fue sustituida por la ley del 27 de noviembre de 1977, que entro en vigor 180 días posteriores a su publicación siendo este el día 1 de agosto de 1978.

Al inicio de la creación del Tribunal Federal Fiscal, su validez constitucional era nula, por tal razón en exposición de motivos se destacó que en la doctrina mexicana no se podían crear tribunales administrativos los cuales fueran independientes, teniendo la capacidad de emitir su fallos sin que ninguna autoridad lo regule independientemente que sean tribunales de administración activos, no pertenezcan al Poder Judicial.

**El Tribunal Fiscal de la Federación estará colocado dentro del marco del Poder Ejecutivo, pero no estará sujeto a la dependencia de ninguna autoridad de lo que integran ese poder, sino que fallara en representación del propio Ejecutivo por delegación de facultades que la ley hace.<sup>65</sup>**

La materia contencioso-administrativa depende del Poder Ejecutivo y no del Poder Judicial, señalando en la cita textual anterior que emite sus fallos como representante del Ejecutivo sin ser sujeto a la dependencia de alguna autoridad perteneciente a este, contando con autonomía para dictar y hacer valer sus fallos, así como para su organización y funcionamiento. Teniendo como fundamento legal el artículo 73 fracción XXIX-H y 104, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>65</sup> PDF. SANCHEZ, Hernández Alejandro, Estructura y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Podium Notarial, México 2003, p. 160

Anteriormente la integración de este tribunal era de quince magistrados, los cuales eran elegidos por el Presidente de la República, sesionando en pleno o en cinco salas, cada una de ellas contaba con tres magistrados quienes tenían jurisdicción territorial en toda la república, designando cada año a uno de ellos para ser el Presidente del Tribunal.

En el año de 1946, se amplía de cinco a siete salas regionales al haberse ampliado la competencia del Tribunal, de este modo ahora conocería de las contiendas fiscales del Departamento del Distrito Federal, dentro de la reforma del año de 1966, con la promulgación del nuevo Código Fiscal y la Ley Orgánica del Tribunal, se buscó mejorar las disposiciones jurídicas de la materia.

No obstante a las reformas antes mencionadas en 1978, este Tribunal cambia al desconcentrarse del Distrito Federal y al tener un desarrollo en todo el país con el objetivo de acercar la justicia fiscal a todos los contribuyentes de la República.

**En el Diario Oficial de la Federación del 2 de febrero de 1978, se crea una Sala Superior con residencia en el Distrito Federal.<sup>66</sup>**

Con esta reforma se crea una Sala Superior del Tribunal la cual entre sus facultades tendrá resolver los recursos de revisión y queja contra las resoluciones que dicten las salas regionales, la jurisprudencia del Tribunal, determinar la adscripción de los magistrados que forman parte del Tribunal y la sede que tendrán las salas en la República, estará integrada por nueve magistrados quienes solo serán nombrados para el efecto de formar parte de esta. Las salas regionales fueron dieciséis y estas se dividieron en once regiones compuesta por tres magistrados cada una.

---

<sup>66</sup> PDF. SANCHEZ, Hernández Alejandro "Estructura y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa", Podium Notarial, México 2003, p. 160

### **Principios rectores.**

**El juicio de nulidad seguido ante el Tribunal Fiscal de la Federación se rige por los siguientes principios:**

- a) Principio de instancia de parte**
- b) Principio de agravio personal y directo**
- c) Principio de definitividad**
- d) Principio de relatividad de las sentencias.<sup>67</sup>**

De la cita textual anterior se da una breve interpretación de cada principio, el de instancia de parte, refiere que solo la parte afectada puede interponer el juicio de nulidad contra resolución que se impugna; el segundo principio refiere la no aceptación del interés simple, si no que este debe ser legítimo que quiere decir que debe promoverse por la persona afecta o agraviada por una resolución de autoridades administrativas; el tercer principio señala que el Tribunal solo conocerá de juicios contra resoluciones definitivas siendo estas las resoluciones que no admitan recurso administrativo alguno o cuando su interposición sea optativa; y el último principio refiere que las sentencias que emita el Tribunal Fiscal de la Federación solo se referirán al acto impugnado en el juicio mediante el cual reconocerán su validez o declaran la nulidad de este, principio que se encuentra consagrado en los artículos 237, 238 y 239 del Código Fiscal de la Federación.

Posteriormente se le denominó Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar y hacer valer sus fallos con esta nueva denominación, se le considero como un Tribunal de jurisdicción ya que anteriormente solo era de simple anulación debido a que solo se limitaba a analizar la legalidad de los actos administrativos de los que podía conocer, sin contar con la facultad de hacer valer sus

---

<sup>67</sup> PDF. SANCHEZ, Hernández Alejandro "Estructura y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa", Podium Notarial, México 2003, p. 166

sentencias las cuales solo eran declarativas; teniéndose que reformarse, al dotar al Tribunal de jurisdicción para hacer valer éstas con los términos estipulados en la ley.

Actualmente el Tribunal se le denomina Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para formar parte del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción que entro en vigor el 18 de julio de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, sujetándose a lo establecido por el artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conociendo de esta manera de responsabilidades administrativas de servidores públicos y particulares, por faltas graves que sean promovidos por la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de los entes públicos federales o por la Auditoría Superior de la Federación con el fin de imponer sanciones de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo cual en la Ley Orgánica del Tribunal en su artículo 1, señala que es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena de tal manera que los fallos emitidos por este se deben regir por los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

### **3.2.1. Magistrados**

Los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Federal de Justicia Administrativa denominación que tuvo después de la reforma del dieciocho de junio del año dos mil dieciséis, se encuentran plasmados en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal antes mencionado, señalando lo siguiente:

**Artículo 45. Son requisitos para ser Magistrado los siguientes:**

- I. Ser mexicano por nacimiento;**

- II. Estar pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- III. Ser mayor de treinta y cinco años de edad a la fecha del nombramiento;**
- IV. Contar con buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica;**
- V. Ser licenciado en derecho con título registrado, expedido cuando menos diez años antes del nombramiento, y**
- VI. Contar como mínimo con ocho años de experiencia en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.** <sup>68</sup>

Estos son los requisitos que se requieren para poder ser Magistrado del multicitado Tribunal, a la luz de lo antes señalado debe tener una carrera en el ámbito de la justicia de 10 años, por otra parte como en algunos puestos para ocupar cargos dentro de la Administración Pública, se requiere ser mexicano por nacimiento entre ellos está para ocupar el cargo de Diputado, Presidente de la República, los cuales son de elección popular, de ser de notoria buena conducta, excelencia profesional y honorabilidad y tener 35 años cumplidos el día del nombramiento y tener como mínimo 8 años de experiencia en materia administrativa o fiscal.

Los Magistrados que integran la Sala Superior duraran 15 años en su cargo y serán designados por el Presidente de la República y ratificados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado o cuando se encuentren en receso por la Comisión Permanente; los magistrados que integren la sala regional, sala especializada en materia de responsabilidades administrativas, magistrados

---

<sup>68</sup> Ley Orgánica del Tribunal Federal Fiscal de Justicia Administrativa

supernumerarios de sala regional de igual forma los designara el ejecutivo federal ratificado por la mayoría de los miembros presentes del senado, estos duraran en su cargo 10 años; para la designación que realice el ejecutivo federal deberá presentar una justificación de la idoneidad de las personas propuestas haciendo notar la trayectoria que estos tienen de forma que el senado conforme a lo expuesto por el ejecutivo pueda ser valorada la propuesta, consagrado en el artículo 43, de la citada ley.

**Artículo 46. Son causas de retiro forzoso de los magistrados del Tribunal, padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo, así como cumplir setenta y cinco años de edad.** <sup>69</sup>

Los magistrados electos tienen retiro forzoso en el artículo mencionado con anterioridad esto para que puedan ejercer su cargo con idoneidad entre los cuales destacan tener más 75 años, si estos se encuentran en servicio y cumplen la edad estipulada se deberán retirar del cargo, contar con una incapacidad sea física o mental que también es un motivo para el retiro del quehacer gubernamental.

Las salas contarán con magistrados de sala superior, sala regional, sala especializada en materia de responsabilidades administrativas y magistrados supernumerarios de sala regional, quienes serán considerados personal de confianza.

**Artículo 47. Cuando los magistrados estén por concluir el periodo para el que hayan sido nombrados, se comunicaran de inmediato al Presidente del Tribunal con tres meses de anticipación, quien notificara esta circunstancia al Presidente de la República y, podrá someter a su**

---

<sup>69</sup> Ley Orgánica del Tribunal Federal Fiscal de Justicia Administrativa



**consideración la propuesta que previamente haya aprobado el Pleno General.<sup>70</sup>**

Como lo señala la cita anterior al concluir los magistrados de sala superior su periodo por 15 años a excepción de los de sala regional, supernumeraria y sala especializada en responsabilidades administrativas que será de 10 años, será notificados a su superior jerárquico en este caso al presidente del tribunal y este posteriormente lo notificara al Presidente de la República para hacer su propuesta o que consideren la que ya había aprobado el Pleno General del Tribunal.

En caso de faltas temporales de hasta por un mes de magistrados de sala regional se suplirán por el secretario del magistrado ausente, las faltas que sean de más de un mes serán cubiertas por los magistrados supernumerarios o a falta de este del primer secretario del magistrado ausente, la suplencia de los magistrados será de todo el lapso de la falta temporal o de la comisión a excepción de los casos en los que la Junta de Gobierno determine la conclusión anticipada de la suplencia.

Se compone por 16 Magistrados de Sala Superior y 3 Magistrados por Sala Regional.

**3.2.2. Personal adscrito al Tribunal Federal de Justicia Administrativa**

Con fundamento en el artículo 42, Título Tercero que hace referencia Del Personal del Tribunal, señala a las personas que estarán adscritos a este órgano impartidor de justicia.

---

<sup>70</sup> Ley Orgánica del Tribunal Federal Fiscal de Justicia Administrativa

**Artículo 42. El Tribunal tendrá los servidores públicos siguientes:**

- I. Magistrados de Sala Superior**
- II. Magistrados de Sala Regional**
- III. Magistrados de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas**
- IV. Magistrados supernumerarios de sala regional**
- V. Secretario general de acuerdos**
- VI. Secretarios adjuntos Acuerdos a las Secciones**
- VII. Secretarios de Sala Superior**
- VIII. Secretarios de Acuerdos de Sala Regional**
- IX. Actuarios**
- X. Oficiales Jurisdiccionales**
- XI. Titular del Órgano Interno de Control**
- XII. Secretarios Técnicos, Operativos o Auxiliares**
- XIII. Director del Centro de Estudios sobre Justicia Administrativa, y**
- XIV. Las demás que con el carácter de mandos medios y superiores señale el Reglamento Interior del Tribunal y se encuentren previstos en el presupuesto autorizado.<sup>71</sup>**

Siendo los magistrados de Sala Superior, Sala Regional y Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional serán designados por el Presidente e la República ratificados los primeros por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, durando en el cargo por quince años improrrogables y los restantes por la mayoría de los miembros del Senado por lo que respecta a los magistrados de sala

---

<sup>71</sup> Ley Orgánica del Tribunal Federal Fiscal de Justicia Administrativa

regional y sala especializada durarán diez años en el cargo, siendo la diferencia que los magistrados de sala especializada su nombramiento en ningún caso podrá ser improrrogable; la función de los Magistrados Supernumerarios, los cuales serán diez, será cubrir las faltas de los Magistrados de Sala y las funciones que les encomiende el Pleno General son las que llevaran a cabo dentro del Tribunal.

Por lo que respecta a Secretario de Acuerdos y Actuario son los mismos requisitos salvo en la experiencia que en la de actuario solo son dos años en materia fiscal o administrativa entre los requisitos destacan ser mayor de veinticinco años, de nacionalidad mexicana, ser licenciado en derecho con título debidamente registrado y ser de notoria buena conducta, siendo su fundamento legal el artículo 50 de la Ley Orgánica. Sin embargo las personas que obtengan el cargo de oficial jurisdiccional deberán ser mayores de dieciocho años, pasantes en derecho y de buena reputación.

Por lo que respecta a los Magistrados, Secretarios, Actuarios y Oficiales Jurisdiccionales estarán impedidos para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión público o privado excepto los de carácter docente u honorífico.

Entre las atribuciones de los Secretarios de Acuerdos de la Sala Superior son; auxiliar al Magistrado al que se encuentren adscritos con la formulación de proyectos de resoluciones que les encomienden, con su firma autorizar las actuaciones del Magistrado ponente, expedir las diligencias que le encomiende el Magistrado cuando deban practicarse fuera del Tribunal, así como dar fe y expedir certificados de las constancias que obren en los expedientes de la Ponencia a la que se encuentren adscritos entre otros.

Los Secretarios de Acuerdos de Sala Regional proyectan los acuerdos de resolución que indique su Magistrado instructor, autorizan con su firma las actuaciones del Magistrado Instructor y de la Sala Regional, efectuar las diligencias que les encomiende el Magistrado instructor cuando se practiquen fuera del Tribunal pero

dentro de su jurisdicción, proyectar y engrosar las sentencias conforme a los razonamientos jurídicos de los Magistrados, dar fe y expedir certificados que obren en los expedientes de la Sala a la que estén adscritos, así como la elaboración del proyecto de acuerdo de radicación de las acciones de responsabilidad remitidas por las autoridades competentes conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas entre otras.

Los actuarios les corresponde la notificación de todas las actuaciones de la Sala Regional a la que se encuentren adscritos esto lo deben de realizar en tiempo y forma así como practicar las diligencias que se les encomienden y las que se señalen en el Reglamento Interno del Tribunal.

De igual manera el Tribunal contara con un órgano de control interno el cual llevara a cabo la vigilancia del Tribunal y su titular ejercerá las funciones que señala el artículo 109 Constitucional fracción III y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales señalan lo siguiente:

**Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad de conformidad con las siguientes prevenciones:**

(...)

**III. Se aplicaran sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban**

**observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.<sup>72</sup>**

Como se puede observar, el objetivo del titular del órgano de control se encuentra fundamentado en nuestra carta magna motivo por el cual este puede sancionar al personal adscrito al mismo en caso de que se compruebe que estos cometieron faltas administrativas; el inicio de procedimiento en contra de ese servidor público así como la aplicación de las sanciones administrativas correspondiente las cuales van de acuerdo a la falta cometida.

### **3.2.3. Salas Regionales en el país**

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa se divide en 23 regiones, que se mencionan posteriormente estando fundamentado dentro del Reglamento Interno del mismo, en esto destacan las divisiones que crea el Tribunal para el despacho de los asuntos de los que tiene competencia, como es un Tribunal a nivel federal se vio en imperiosa necesidad de dividir en regiones para que los particulares tuvieran acceso a la justicia administrativa.

**Artículo 21. Para los efectos del artículo 32 de la ley, el territorio nacional se divide en las regiones con los límites territoriales siguientes:**

- I. Noreste 1, que comprende el Estado de Baja California;**
- II. Noreste 2, que comprende el Estado de Sonora;**
- III. Noreste 3, que comprende los Estados de Baja California Sur y Sinaloa;**
- IV. Norte-Centro I, que comprende el Estado de Chihuahua;**

---

<sup>72</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- V. Norte-Centro II, que comprende todo el Estado de Coahuila y los Municipios de Lerdo y Gómez Palacio del Estado de Durango;
- VI. Noreste, que comprende el Estado de Nuevo León y los municipios de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Ciudad Camargo, Díaz Ordaz y Reynosa del Estado de Tamaulipas;
- VII. Occidente, que comprende los Estados de Colima, Jalisco y Nayarit;
- VIII. Centro I, que comprende el Estado de Aguascalientes;
- IX. Centro II, que comprende los Estados de San Luis Potosí y Querétaro;
- X. Centro III, que comprende el Estado de Guanajuato;
- XI. Hidalgo-México que comprende los Estados de Hidalgo y de México;
- XII. Oriente, que comprende los Estados de Tlaxcala y Puebla;
- XIII. Golfo, que comprende el Estado de Veracruz;
- XIV. Pacífico, que comprende el Estado de Guerrero;
- XV. Sureste, que comprende el Estado de Oaxaca;
- XVI. Peninsular, que comprende los Estados de Yucatán y Campeche;
- XVII. Metropolitanas, que comprenden el Distrito Federal y el Estado de Morelos;
- XVIII. Golfo-Norte, que comprende el Estado de Tamaulipas con excepción de los Municipios de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Ciudad Camargo, Díaz Ordaz y Reynosa, del propio Estado;
- XIX. Chiapas-Tabasco, que comprende los Estados de Chiapas y Tabasco;

- XX. Caribe, que comprende el Estado de Quintana Roo;**
- XXI. Pacífico centro, que comprende el Estado de Michoacán;**
- XXII. Norte-Centro III, que comprende el Estado de Durango, con excepción de los municipios de Lerdo y Gómez Palacio del propio Estado y,**
- XXIII. Norte-Centro IV, que comprende el Estado de Zacatecas.** <sup>73</sup>

Posterior a la división que realiza el tribunal en regiones del país se indicara con fundamento en el artículo 22 del reglamento, sede denominación y número de salas regionales.

**Artículo 22. En las regiones señaladas en el artículo anterior, la sede, denominación y el número de Salas Regionales, serán las siguientes:**

- I. Región del Noreste: dos salas que se denominarán “Primera Sala Regional del Noreste I” y “Segunda Sala Regional del Noreste I”, con sede en la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California;**
- II. Región del Noreste II: una sala que se denominara “Sala Regional del Noreste II”, con sede en la Ciudad de Obregón, Estado de Sonora;**
- III. Región del Noreste III: una Sala que se denominara “Sala Regional del Noreste III”, con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa;**
- IV. Región del Norte-Centro I: Una sala que se denominara “Sala Regional del Norte-Centro I”, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua;**

---

<sup>73</sup> Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

- V. **Región del Norte-Centro II: dos salas que se denominan “Primera Sala Regional del Norte-Centro II” y “Segunda Sala Regional del Norte-Centro II” ambas con sede en la Ciudad de Torreón Estado de Coahuila;**
- VI. **Región del Noreste: tres Salas que se denominaran “Primera Sala Regional del Noreste”, “Segunda Sala Regional del Noreste” y “Tercera Sala Regional del Noreste”, todas con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila;**
- VII. **Región de Occidente: Tres Salas que se denominaran “Primera Sala Regional de Occidente”, ”Segunda Sala Regional de Occidente” y ”Tercera Sala Regional de Occidente”, todas con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco;**
- VIII. **Región del Centro I: Una sala que se denominara “Sala Regional del Centro I”, con sede en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes;**
- IX. **Región del Centro II: una sala que se denominara “Sala Regional del Centro II”, con sede en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro;**
- X. **Región del Centro II: Una Sala que se denominara “Sala Regional del Centro III”, con sede en la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato;**
- XI. **Región Hidalgo- México: Tres salas que se denominaran “Primera Sala Regional Hidalgo-México, Segunda Sala Regional Hidalgo-México, Tercera Sala Regional Hidalgo-México”, con sede en Tlalnepantla, Estado de México;**



- XII. Región de Oriente: una sala que se denominara “Sala Regional de Oriente” con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla;**
- XIII. Región del golfo: Una sala que se denominara “Sala Regional del Golfo, con sede en la Ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz”;**
- XIV. Región del Pacifico: una sala que se denominara “Sala Regional del Pacifico”, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero;**
- XV. Región del Sureste: Una sala que se denominara “Sala Regional del Sureste”, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca;**
- XVI. Región Peninsular: Una sala que se denominara “Sala Regional Peninsular”, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán;**
- XVII. Región Metropolitana: Once Salas que se denominaran “Primera Sala Regional Metropolitana, Segunda Sala Regional Metropolitana, Tercera Sala Regional Metropolitana, Cuarta Sala Regional Metropolitana, Quinta Sala Regional Metropolitana, Sexta Sala Regional Metropolitana, Séptima Sala Regional Metropolitana, Octava Sala Regional Metropolitana , Novena Sala Regional Metropolitana Decima Sala Regional Metropolitana, Decimo Primera Sala Regional Metropolitana” con sede la Ciudad de México, Distrito Federal;**
- XVIII. Región del Golfo-Norte: Una sala que se denominara “Sala Regional del Golfo Norte”, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas;**

- XIX. Región Chiapas-Tabasco: Una sala que se denominara “Sala Regional Chiapas-Tabasco”; con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas;**
- XX. Región del Caribe: una sala que se denominara “Sala Regional de Caribe”, con sede en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y**
- XXI. Región del Pacífico-Centro: una Sala que se denominara “Sala Regional del Pacífico-Centro”, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán;**
- XXII. Región del Centro-Norte III: una Sala que se denominara “Sala Regional de Norte-Centro III”, con sede en la Ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango;**
- XXIII. Región del Norte-Centro IV: una sala que se denominara “Sala Regional del Norte-Centro IV”, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas.<sup>74</sup>**

Las regiones en las que se divide el país y las sedes que tiene el Tribunal en sus diferentes Estados son veintiocho, variando el número de sedes, la Región Metropolitana cuenta con once sedes para el despacho de los asuntos localizadas en la Ciudad de México es la región más amplia.

#### **3.2.4. Funciones o atribuciones**

Para el despacho de sus asuntos el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con fundamento en el artículo 6 del Reglamento Interno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

---

<sup>74</sup> Reglamento Interno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

**Artículo 6. El tribunal se integra por los órganos colegiados siguientes:**

- I. La Sala Superior,**
- II. La Junta de Gobierno y Administración, y**
- III. Las Salas Regionales.**

El primero integrado por dieciséis Magistrados, funcionando en Pleno General, Jurisdiccional y tres Secciones; la Junta de Gobierno y Administración tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y la carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus funciones y las salas regionales las cuales se dividen en ordinarias, auxiliares, mixtas y especializadas las primeras conocerán de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos, las segundas servirán de apoyo a las salas regionales en el dictado de las sentencias definitivas, las terceras atenderán materias específicas como la jurisdicción, competencia y sedes que determinara esta ley o el Reglamento Interior del Tribunal, mientras que las mixtas son aquellas que contengan dos de las funciones mencionadas con anterioridad.

Con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal conocerá de los juicios que se promueven contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

- I. Los decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos cuando sean auto aplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;**

- II. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad liquida o se den las bases para su liquidación;**
- III. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales;**
- IV. Las que impongan multa por infracción a las normas administrativas federales;**
- V. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;<sup>75</sup>**

(...)

La competencia del Tribunal en su artículo 3, señala que solo conocerá cuando de juicios que solo se promuevan contra resoluciones definitivas, entendiendo por estas aquellas que no admiten recurso administrativa alguno o bien la interposición de este sea optativo; conociendo solo de los juicios promovidos por autoridades en los que la resolución administrativa sea favorable a un particular y este sea contrario a la ley.

### **3.3. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**

Ahora, Tribunal de Justicia Administrativa denominado así por el Decreto Número 207 en el cual se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, ya que formara parte del Sistema Estatal Anticorrupción estando sujeto a los dispuesto por las bases que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Constitución del Estado Libre y Soberano de México. Siendo un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer valer sus resoluciones.

---

<sup>75</sup> Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Estará integrado como lo marca el artículo quinto de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Artículo 5. El Tribunal se integrara por:**

- I. Una Sala Superior**
- II. Secciones de la Sala Superior**
- III. Salas Regionales**
- IV. Salas especializadas en materia de responsabilidades administrativas**
- V. Salas Supernumerarias.<sup>76</sup>**

Con la entrada en vigor del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción no se tenían contempladas las Salas Especializadas en materia de responsabilidades, las cuales tendrán como función primordial resolver las faltas administrativas graves que sean investigadas y substanciadas por el OSFEM y lo órganos de control respectivos.

### **3.3.1 Sala Superior**

La sala superior es el máximo órgano del Tribunal tendrá como facultades elegir al Presidente y al Vicepresidente del mismo, estará conformada por los Magistrados que sean nombrados para formar parte del mismo, de acuerdo al artículo 9 párrafo I de la Ley Orgánica.

---

<sup>76</sup> Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

**Artículo 9. La sala superior se integrara con los magistrados nombrados para conformarla, de entre los cuales será electo el Presidente y el Vicepresidente del Tribunal. <sup>77</sup>**

Actuará en pleno y en cuatro secciones. La primera, segunda y tercera tendrán sede en los municipios de Toluca, Tlalnepantla y Ecatepec, siendo la cuarta la especializada en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos.

### **3.3.2 Secciones de la Sala Superior**

Las secciones de la sala superior se conformaran de acuerdo a los que dicta el artículo 9 de la Ley Orgánica, se integraran por tres magistrados, teniendo cada un presidente de sección, para sesionar deben estar presente los tres miembros, en sección el presidente no podrá formar parte, lo anterior de acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica.

**Artículo 21. Las secciones de la Sala Superior se integraran con tres Magistrados cada una, de entre las cuales se elegirá a su Presidente. Para que puedan sesionar será indispensable de la presencia de sus tres integrantes. El presidente del Tribunal no integrara sección. El Vicepresidente se excluye de la rotación de la presidencia de la sección que corresponda. <sup>78</sup>**

Entre sus atribuciones está designar al presidente del Tribunal, resolver el recurso de revisión que promuevan las partes y el desechamiento del mismo según sea el caso,

---

<sup>77</sup> Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

<sup>78</sup> Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

tendrán entre sus facultades resolver sobre la excitativa de justicia y conflictos de competencia territorial entre otros.

### **3.3.3. Salas regionales**

Para el despacho de los asuntos el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuenta con 7 salas regionales las cuales están distribuidas en el Estado de tal forma que todos los mexiquenses tengan acceso a la justicia administrativa, señalando que la primera y séptima salas regionales se encuentran en la Ciudad de Toluca, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento Interno del Tribunal, el cual señala:

**Artículo 39.- La primera y séptima salas regionales residirán en el Municipio de Toluca, conocerán indistintamente de los juicios contencioso administrativos o fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar autoridades del Poder Ejecutivo del Estado y Municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, cuando el domicilio del actor se ubique en los municipios de: Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapultepec, Donato Guerra, el Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlan, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztolopan, Oztolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomas, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlan, Texcalyacac,**

**Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonicaco, Valle de Bravo, Villa de Allende, Vila de Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlan, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacan.<sup>79</sup>**

Teniendo la primera y séptima salas regionales, 62 de los 128 Municipios con los que cuenta el Estado de México, concentrándose de esta manera la mayor parte del territorio mexiquense, conociendo como se señaló en líneas anteriores asuntos en contra de actos o disposiciones generales de carácter administrativo que dicten, ejecuten o traten de ejecutar autoridades del Poder Ejecutivo y Organismo auxiliares.

**Artículo 40.- La Segunda Sala Regional residirá en el municipio de Naucalpan de Juárez. Conocerá de los juicios administrativos que se promuevan en contra de los actos y disposiciones generales de carácter administrativo o fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, cuando el domicilio del actor se ubique en los municipios de: Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo y Naucalpan de Juárez.**

**Artículo 41.- La Tercera Sala Regional residirá en el municipio de Tlalnepantla de Baz. Conocerá de los juicios administrativos que se promuevan en contra de los actos y disposiciones generales de carácter administrativo o fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los**

---

<sup>79</sup> Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.



municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, cuando el domicilio del actor se ubique en los municipios de: Apaxco, Coyotepec, Huehuetoca, Hueypoxtla, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Teoloyucan, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tultepec y Zumpango.

**Artículo 42.-** La Cuarta Sala Regional residirá en el municipio de Ecatepec de Morelos. Conocerá de los juicios administrativos que se promuevan en contra de los actos y disposiciones generales de carácter administrativo o fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, cuando el domicilio del actor se ubique en los municipios de: Acolman, Atenco, Axapusco, Chiautla, Chiconcuac, Coacalco de Berriozabal, Ecatepec, Nopaltepec, Otumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tonanitla, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tezoyuca y Texcoco.

**Artículo 43.-** La Quinta Sala Regional residirá en el municipio de Nezahualcóyotl. Conocerá de los juicios administrativos que se promuevan en contra de los actos y disposiciones generales de carácter administrativo o fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, cuando el domicilio del actor se ubique en los municipios

**de: Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.**

**Artículo 44.- La Sexta Sala Regional residirá en el municipio de Atizapán de Zaragoza. Conocerá de los juicios administrativos que se promuevan en contra de los actos y disposiciones generales de carácter administrativo o fiscal que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal y municipal, cuando el domicilio del actor se ubique en los municipios de: Atizapán de Zaragoza, Chapa de Mota, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Jilotepec, Nicolás Romero, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Tepetzotlán, Tultitlán y Villa del Carbón.<sup>80</sup>**

Repartiendo en el resto del territorio mexiquense cinco salas para el despacho de los asuntos en materia administrativa, contando con ello la implementación de 4 salas superiores para conocer sobre el recurso de revisión que interponga alguna de las partes al estar en desacuerdo con la resolución que dicte la Sala Regional, estas se encontraran para el despacho de los asuntos en la primera sección se encontrara en el Municipio de Toluca, la segunda sección reside en el municipio de Tlalnepantla de Baz, la tercera sección, se localiza en Ecatepec de Morelos, por lo que respecta a la cuarta será especializada en materia de responsabilidades administrativas y su jurisdicción la establecerá el pleno de la sala superior.

---

<sup>80</sup> Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

### **3.3.4 Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas**

De igual forma el Tribunal contara con salas especializadas en materia de responsabilidades administrativas, como lo marca la entrada en vigor del Sistema Anticorrupción y el artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal.

**Artículo 30. El tribunal contara con salas especializadas en materia de responsabilidades administrativas, las cuales tendrán competencia territorial que se establece en el Reglamento.<sup>81</sup>**

El objetivo de estas salas especializadas es resolver respecto a las faltas graves las cuales ya fueron investigadas y substanciadas por los Órganos Internos de Control o bien el Órgano Superior de Fiscalización.

### **3.3.5. Consejo de la Justicia Administrativa**

El Consejo de la Justicia Administrativa es el órgano dentro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que se encarga de la administración, vigilancia del personal y control disciplinario del personal jurídico y administrativo para el buen desempeño de sus funciones, estando fundamentado en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el cual señala:

**Artículo 33. El Consejo, es un órgano que tiene por objeto la Administración del fondo auxiliar, así como la vigilancia, supervisión y control disciplinario del personal jurídico y administrativo.<sup>82</sup>**

---

<sup>81</sup> Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

<sup>82</sup> Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

Se integrara por el Titular de la Vicepresidencia del Tribunal, quien lo presidirá, un Magistrado de Sala Superior y Sala Regional siendo estos últimos por el Pleno de la Sala Superior, cumpliendo con un requisito indispensable, el cual es que deben tener como mínimo 3 años de antigüedad adscritos a este órgano de justicia, siendo este de igual manera el tiempo que duraran en su cargo.

**Artículo 34. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo se integrara por la Titular de la Vicepresidencia del Tribunal, quien lo presidirá, una Magistrado de Sala Superior y un Magistrado de Sala Regional, quienes tomaran sus decisiones colegiadamente.**

**Los magistrados de la Sala Superior y Regional que lo integren, deben tener una antigüedad de tres años como mínimo y serán designados por el Pleno de la Sala Superior, durando en este cargo tres años, al término del cual serán sustituidos de manera escalonada.<sup>83</sup>**

De igual forma contara con subdirecciones para el cumplimiento de sus funciones siendo el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa, adscrito al departamento administrativo, el cual tiene por objeto vigilar y obtener recursos económicos con el fin de apoyar al personal del Tribunal en la formación profesional dentro de este órgano de justicia así como el desarrollo de actividades los cuales tienden a la obtención de recursos destinados a la calidad del servicio, el Instituto de Formación Profesional que es el órgano encargado de llevar a cabo y que se cumplan los programas de ingreso al Tribunal, el cual contempla la inducción al puesto, capacitación así como la profesionalización con la que deben contar el personal administrativo.

---

<sup>83</sup> Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

Siendo el fundamento del Fondo Auxiliar de Justicia Administrativa el artículo 40 de la multicitada Ley, señalando lo siguiente.

**Artículo 40. El Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa tendrá por objeto obtener recursos económicos, para apoyar al personal del Tribunal en su formación profesional, mejorar las instalaciones en las que se imparte justicia administrativa y desarrollar todas aquellas actividades tendientes a obtener recursos destinados a elevar la calidad de la prestación del servicio de Justicia Administrativa.** <sup>84</sup>

Este es el órgano encargado de la administración del Tribunal de recaudar el dinero para que este órgano jurisdiccional cumpla con su fin, así como para la profesionalización de los servidores públicos que laboren dentro del mismo y así elevar la calidad de la prestación del servicio que estos ofrecen a los ciudadanos, componiéndose de dos tipos de fondo el propio y el ajeno el primero constituido por el importe que se haga de multas, fianzas, contrafianzas y garantías que se decrete por mandato de las secciones o salas regionales; donaciones o aportaciones que se realicen a favor de este; por el presupuesto asignado del Presupuesto de Egresos o por acuerdo con el Gobernador en turno; remantes asignados a este Tribunal, intereses que del fondo propio realicen que sea provenientes de inversiones y depósitos; importe que conforme al Código Financiero del Estado realicen por la expedición de copias sean simples o certificadas que proporcione el Tribunal y el Fondo Ajeno que serán los depósitos en efectivo que se hagan a favor del Tribunal.

---

<sup>84</sup> Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

El Instituto de Formación Profesional que se encargara de la admisión del personal jurídico o administrativo, inducción al puesto, capacitación y profesionalización de estos.

**Artículo 44. El Instituto de Formación Profesional, es un órgano que tiene por objeto la aplicación del Plan General en el que se contemplen los programas específicos de ingreso al Tribunal, la inducción al puesto, la capacitación y la profesionalización del personal jurídico y administrativo y todo aquello que le señale el Reglamento.<sup>85</sup>**

Este órgano es el encargado de realizar los exámenes de oposición para el ingreso al tribunal así como de la profesionalización que estos tiene como servidores públicos dentro de este órgano impartidor de justicia, llevando a cabo los lineamientos que se establecen dentro del Reglamento Interior para el ingreso de estos, así como de los requisitos que se deben cumplir para ocupar ciertos puestos y la preparación que tengan para un buen desempeño del servicio público.

### **3.3.6. Carrera Jurisdiccional del Personal**

El Sistema de Carrera Jurisdiccional forma parte del Instituto de Formación Profesional y tiene como objetivo el ingreso al Tribunal, preparación y promoción del mismo en cualquiera de sus categorías, de acuerdo al artículo 51 del reglamento interno del Tribunal, señalando lo siguiente:

---

<sup>85</sup> Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

**Artículo 95: El Sistema de Carrera Jurisdiccional, tendrá como fin el ingreso al Tribunal y la promoción del personal jurídico en las siguientes categorías:**

- I. Secretaria o Secretario General del Pleno;**
- II. Secretaria o Secretario General de Acuerdo;**
- III. Secretario o Secretario de Acuerdos;**
- IV. Asesora o Asesor Comisionado;**
- V. Secretaria o Secretario Projectista;**
- VI. Mediadora o Mediador Conciliador; y**
- VII. Actuaría o Actuario.<sup>86</sup>**

Para ocupar alguno de estas categorías el Instituto de Formación Profesional aplicara concurso abierto de oposición, sacando con antelación la convocatoria correspondiente en la cual se describirán los requisitos con los que deberán contar los profesionistas interesados, la convocatoria solo se publicara por una ocasión en el periódico de mayor circulación estatal o nacional señalando para esto el número de vacantes, los días de aplicación para el examen teórico o práctico, para poder pasar a la segunda etapa, se tiene que aprobar el examen teórico con siete puntos; posteriormente en el segundo examen el cual hará referencia a escritos, proyectos de resolución todo esto en base a la plaza que se esté ofertando y el puntaje, de igual forma será de 7 puntos mínimo, promediando los dos para saber cuál fue el puntaje más alto, en caso de existir empate se tomara en cuenta otras cuestiones entre las cuales destacan quien tenga mayor tiempo en el servicio, mayor experiencia, grado de estudios, cursos tomados, estos son algunos de los aspectos que se tomarían en cuenta en caso de un empate. Lo anterior de acuerdo al artículo 96 del Reglamento Interno, que a la letra señala:

---

<sup>86</sup> Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

**Artículo 96.** El ingreso y promoción del personal a que se refiere el artículo anterior se realizará a través de concurso abierto o cerrado de oposición, cuya instrumentación estará a cargo del Instituto en términos de los acuerdos que para tal efecto emita el Pleno.

**En los concursos cerrados de oposición, participarán los integrantes del personal jurídico y administrativo que reúna los requisitos para acceder a la plaza que corresponda.**

**En los concursos abiertos de oposición, participará cualquier persona con profesión que reúna los requisitos para acceder a la plaza que corresponda.**<sup>87</sup>

El concurso abierto de oposición se hará para todos los profesionistas interesados por lo que respecta a la promoción solo será para el personal del Tribunal y es con el objeto de que estos puedan mejorar la plaza que tienen.

**Artículo 98.- Las personas inscritas en los concursos de oposición, siempre que reúnan los requisitos respectivos, deberán resolver un examen teórico por escrito, cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concurra. De entre el número total de aspirantes, sólo tendrán derecho a presentar el examen práctico las personas que hayan obtenido como mínimo la calificación de ocho puntos. El examen práctico escrito que aplicará el jurado, consistirá en la redacción de actuaciones y resoluciones vinculadas con la función de la plaza por la que se concurra, cuya calificación mínima aprobatoria también será de ocho**

---

<sup>87</sup> Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México



**puntos. Para conocer los atributos personales que permitan evaluar los valores, principios e integridad ética de los aspirantes, el jurado, tomarán en cuenta la información contenida en su expediente personal, así como los estudios de posgrado o especialidad que hubiesen realizado, así como los cursos de capacitación en los que haya participado.<sup>88</sup>.**

Como se mencionó en líneas anteriores los aspirantes presentaran examen de oposición que se dividirá en dos partes teniendo derecho para pasar a la segunda etapa, los que hayan obtenido una aprobatoria de siete puntos en los cuales basando el contenido en materias que se relacionan con la plaza a ocupar, ahora bien el examen práctico versara en la redacción de resoluciones y actuaciones que tengan que ver sobre la plaza a ocupar como en el examen anterior.

**Artículo 100. Cuando existan Magistraturas vacantes del Tribunal, el Pleno podrá presentar ante el Gobernador del Estado, alguna propuesta de aspirantes, de entre los integrantes del personal jurídico que reúnan los requisitos legales, observando, sólo en lo conducente, las normas aplicables al concurso cerrado de oposición. (...)<sup>89</sup>**

A diferencia de las plazas jurídicas, cuando exista una plaza para una magistratura el Pleno de la Sala Superior mandara sus propuestas al Gobernador del Estado de México, quienes deben cumplir con los requisitos que se encuentren establecidos en la convocatoria respectiva; formaran parte del jurado, Presidentes de las Tres Secciones así como por el Presidente del Tribunal.

---

<sup>88</sup> Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

<sup>89</sup> Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

El personal administrativo de igual manera cuenta con un examen pero este solo será de aptitudes que debe tener para el puesto a desempeñar quedando establecido en el artículo 101 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Artículo 101.- Para el ingreso y promoción del personal administrativo, la Dirección General del Instituto de Formación Profesional aplicara a las personas interesadas un examen de aptitud, sobre cuestiones relacionadas con la plaza, observando en lo conducente las disposiciones sobre el concurso interno de oposición.<sup>90</sup>**

Como se mencionó en líneas anteriores de igual manera existe un examen para el personal administrativo en el cual se evaluarán sus aptitudes para la plaza a ocupar.

---

<sup>90</sup> Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **LA NECESIDAD JURÍDICA DE UN ORGÁNO DE CONTROL INTERNO EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **4.1. Planteamiento del problema**

El motivo de mi propuesta deviene al percatarme que dentro del tribunal el personal no realiza de manera eficiente el trabajo que se le encomienda añadiendo que no cumplen con el horario establecido y un sin fin de irregularidades por parte de estas personas, pude darme cuenta que no existe una autoridad como tal dentro del Tribunal que regule este tipo de conductas que afectan a la ciudadanía que va en busca de justicia administrativa; un ejemplo claro es que dichos servidores públicos comían en su lugar de trabajo y de esta manera dejaban de atender a las personas que iban o bien se encerraban en una oficina y dejaban de realizar sus labores en horas de trabajo lo que ocasionaba el descontento de la ciudadanía.

Otro problema importante es que no cumplen con el horario establecido, ellos no cuentan con checador sino con un libro de asistencias en el cual se registraban conforme llegan anotando en el nombre, hora de entrada y firma, a lo cual los servidores públicos llegan a la hora que quieren y anotan que son puntuales, ellos tiene un horario laboral de 9:00 am a 4:00 pm, en ocasiones se extiende por la carga de trabajo con la que cuenta el Tribunal.

La propuesta de eliminar al Consejo de Justicia Administrativa y crear una contraloría autónoma que dicte y haga cumplir sus determinaciones, así como vigilar el estricto cumplimiento que los servidores públicos lleven en el ejercicio de su cargo, empleo o comisión, ya que dentro del tribunal exista mayor orden, que las quejas que se pongan en contra de los servidores públicos no sean improcedentes, sino que se

lleve a cabo un periodo de información previa como lo marca el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos, para allegarse de los elementos necesarios y de esta manera sancionar el mal actuar de estos servidores públicos.

Cuando existan plazas vacantes, se lleve a cabo el proceso por parte del Instituto de Formación Profesional y que el personal que labore dentro del Tribunal, ingrese por la capacidad y no por las famosas “palancas” o el “compadrazgo”, como se dice, o bien el nepotismo de algunos servidores públicos que se encuentran laborando dentro del Tribunal, y aprovechan el cargo que tienen para beneficiar a familiares, amigos o conocidos y así, ingresar a laborar a dicho órgano de justicia, yendo de esta manera en contra de lo que marca su reglamento interno; es entonces donde uno como ciudadano se pregunta, ¿Si, no hacen valer un reglamento que es expedido por ellos, como aseguran que en realidad llevan a cabo sus actuaciones con estricto apego a la ley?.

El Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de acuerdo a la Ley Orgánica del mismo, se encuentra integrado por el Titular de la Vicepresidencia, un Magistrado de Sección y un Magistrado de Sala Regional respectivamente, los magistrados los designara el Pleno de la Sala Superior el cual se encuentra integrado por los magistrados de las secciones y el presidente del Tribunal, mi propuesta se basa en eliminar el actual Consejo de la Justicia Administrativa y dar paso a la creación de una Contraloría interna la cual deberá contar con autonomía propia para el debido cumplimiento de su objetivo y de este modo tener certeza jurídica en las determinaciones que realice la contraloría interna, que se propone crear.

El Consejo de Justicia Administrativa al ser juez y parte, no se puede pronunciar con legalidad en las faltas que cometan los servidores públicos adscritos a este órgano de justicia administrativa, por ejemplo una falta administrativa del Presidente del órgano jurisdiccional, en la que se vea inmiscuido en actos de corrupción, puede que sea

improcedente al no realizar las investigaciones correspondientes, pudiendo determinar el archivo del asunto, al no contar con los elementos necesarios que acrediten los actos de corrupción del Presidente, y en razón de lo anterior no será sancionado conforme a la normatividad aplicable al mismo, caso contrario que se juzgue de manera externa, por lo actos de corrupción a los que se hizo alusión con antelación, por lo anterior considero que de acuerdo a las reformas que se han realizado en materia administrativa en específico la derogación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, dando paso a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la implementación del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, la creación del órgano de control interno, toma mayor fuerza debido a que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, será el órgano de justicia administrativa, que sancione las faltas administrativas graves cometidas por los servidores públicos en el ámbito estatal, municipal y los particulares; en el ámbito de sus atribuciones, de lo anterior se desprende que deben ser imparciales y tener la preparación adecuada para dictar la resolución conforme a derecho, por lo que, los servidores públicos adscritos a este órgano de justicia, no están exentos de ser partícipes en la comisión de faltas graves y de igual manera ser sancionados conforme a derecho.

La ironía viene hoy en día, durante la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción teniendo esta palabra un sentido amplio entendiendo por esta no necesariamente como un soborno, fraude o una apropiación indebida de recursos pertenecientes al Estado que realiza un funcionario público o bien como lo menciono el nepotismo que tienen algunas de estas personalidades en el ámbito Municipal, Estatal o Federal. Cómo implementar un Sistema, cuando las personas que lo van a llevar a cabo son corruptas, pagando favores, metiendo a familiares a trabajar dentro del Tribunal o alguna otra institución; el Reglamento interno del Tribunal no señala que ese tipo de actos están prohibidos (el ingresar algún familiar al Tribunal) siempre y cuando el nombramiento lo haga un servidor público distinto, al que tiene parentesco y no puede

trabajar en la misma sala y es aquí donde entra lo que mencione en líneas anteriores la corrupción; como el Presidente del Tribunal es mi amigo no pasa nada, como se tiene cierto poder dentro del órgano jurisdiccional omito el reglamento; si en cosas tan simples no pueden cumplir con un reglamento que ellos mismos expidieron con la finalidad de mantener cierto orden, como ciudadanos que seguridad tenemos que en verdad aplican las leyes conforme a derecho, no hay ninguna seguridad, para poder implementar un sistema, hay que empezar por casa se diría de manera coloquial.

#### **4.2. Exposición de casos prácticos**

##### **A) 1ER CASO**

La propuesta de la creación de una Contraloría interna para el Tribunal de Justicia Administrativa se basa en que los puestos a ocupar de Secretario de Acuerdos, Actuario, Asesor Comisionado, Secretario Proyectista requieren cierto grado de estudios de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interno del Tribunal en el cual en el artículo 36 del mismo reglamento, señala los requisitos que se requieren para ocupar algún cargo de los mencionados anteriormente.

- I. Artículo 77.- Para ser Secretaria o Secretario General del Pleno, Directora o Director, Jefa o Jefe de Unidad, Secretaria o Secretario General de Acuerdos, Secretaria o Secretario de Acuerdos, Asesora o Asesor Comisionado, Secretaria o Secretario Proyectista o Actuaría o Actuario, se requiere:**
- II. Ser mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener más de veintiún años el día de su designación;**
- III. Tener experiencia en materia administrativa y fiscal, de por lo menos dos años anteriores al día de su designación;**

- IV. No padecer enfermedad física o mental, que lo inhabilite para el desempeño del cargo;**
- V. Tener título en la licenciatura de derecho, con excepción de la Directora o Director Administrativo las Jefas o de los Jefes de las Unidades de Documentación, Difusión e Información y de Informática, que podrán tener otro título profesional afín a su función;**
- VI. Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta en su vida pública y privada;**
- VII. No haber sido sancionada o sancionado o inhabilitada o inhabilitado por falta grave;**
- VIII. No habersele impuesto una condena en sentencia ejecutoria por delito intencional que amerite pena corporal por más de un año de prisión, ni haber sido inhabilitado para ejercer un cargo público; y**
- IX. Obtener la certificación a la que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica, antes de su designación o durante el año siguiente a ésta.<sup>91</sup>**

Durante el tiempo que estuve prestando servicio social me di cuenta de varias irregularidades dentro del Tribunal uno de ellos y de los más comunes es la forma en la que se obtienen las plazas. Los magistrados o bien personal adscrito crean un nepotismo impresionante otorgando plazas o familiares, amigos, conocidos o recomendados aplazando a los profesionales que ya tienen tiempo en espera de una oportunidad laboral dentro del Tribunal; por lo que si bien es cierto, no tienen la obligación de proporcionar una fuente de empleo, también lo es que de acuerdo al reglamento, el ingreso del personas ya sea administrativo o jurídico tendrá ciertos

---

<sup>91</sup> Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

requisitos señalados en el Capítulo Décimo quinto, de la Carrera Jurisdiccional del Personal.

**Artículo 95.- El sistema de carrera jurisdiccional, tendrá como fin el ingreso al Tribunal y la promoción del personal jurídico en las siguientes categorías:**

- I. Secretaría o Secretario General del Pleno;**
- II. Secretaria o Secretario General de Acuerdos;**
- III. Secretario o Secretario de Acuerdos;**
- IV. Asesora o Asesor Comisionado;**
- V. Secretaria o Secretario Projectista;**
- VI. Mediadora o Mediador Conciliador; y**
- VII. Actuaría o Actuario.**

**Los Directores, Jefes de Unidad y demás personal que así determine el Consejo, se incluirán en la carrera jurisdiccional, siempre que hayan obtenido el cargo por promoción y mérito a la labor jurisdiccional.**

**Artículo 96.- El ingreso y promoción del personal a que se refiere el artículo anterior se realizará a través de concurso abierto o cerrado de oposición, cuya instrumentación estará a cargo del Instituto en términos de los acuerdos que para tal efecto emita el Pleno.**

**En los concursos cerrados de oposición, participarán los integrantes del personal jurídico y administrativo que reúna los requisitos para acceder a la plaza que corresponda.**

**En los concursos abiertos de oposición, participará cualquier persona con profesión que reúna los requisitos para acceder a la plaza que corresponda.<sup>92</sup>**

---

<sup>92</sup> Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México



En las Salas Regionales el Magistrado que se encontraba a cargo de la misma no cumplían con los mrequisitos para que servidores públicos adscritos a la misma pudieran ocupar algún cargo de los mencionados con antelación, de hecho en las sala regional se llevaban a cabo varios cambios en las labores del personal, es decir, ocupaban cargos de suma importancia y sin tener conocimiento de, si estos servidores públicos poseían las aptitudes para desempeñar de manera correcta la encomienda.

Otro punto importante es que durante el ingreso de los servidores públicos al Tribunal señalan una inducción al puesto y que de esta manera pudieran tener un mejor desempeño en el ejercicio de su cargo tal y como lo señala la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en su artículo 44.

**Artículo 44. El Instituto de Formación Profesional, es un órgano que tiene por objeto la aplicación del Plan General de Profesionalización en el que se contemplen los programas específicos de ingreso al Tribunal, la inducción al puesto, la capacitación y la profesionalización del personal jurídico y administrativo y todo aquello que señale el Reglamento. <sup>93</sup>**

En el momento en que el personal ingresa a laborar dentro del órgano jurisdiccional, no hay una capacitación o bien inducción al quehacer gubernamental como lo marca el reglamento interno del tribunal, debiendo ser proporcionado por el Instituto de Formación Profesional de Carrera el cual es un servicio nulo dentro del Tribunal.

Con lo anterior me he percatado que el Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal no cumple con sus funciones como órgano de control ya que si bien es cierto tiene un reglamento también lo es que no lo hacen valer, por ese motivo existen

---

<sup>93</sup> Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

diversas irregularidades en su andar como órgano jurisdiccional, debido a que los cargos son ocupados gracias al nepotismo que existe dentro del mismo, sin realizar los exámenes marcados por el reglamento o bien sin cumplir los requisitos señalados.

De acuerdo a lo anterior el reglamento señala que para poder ocupar la plaza de actuario de alguna sala del Tribunal, es necesario contar con Título Profesional de Licenciado en Derecho, lo cual no se cumplió en la Quinta Sala Regional del mismo, debido a que de acuerdo en autos que se encuentran dentro del Procedimiento Administrativo 06/2015, radicado por el Consejo de la Justicia Administrativa el cual obtuve por medio del Sistema SAIMEX menciona:

**... de lo que se advierte y se deduce que si ya se había dictado la sentencia, está junto con el expediente, ya estaban turnados a la actuaría de la Sala Regional, puesto que se percató la quejosa de que no se hubiera notificado la sentencia en el juicio que refiere, y si existe un oficio firmado por el suscrito fue porque la PASANTE EN DERECHO ABIGAIL NORA LÓPEZ GONZÁLEZ no había notificado la sentencia...Sic**

De la cita anterior se desprende que la actuaría adscrita a la Quinta Sala Regional no posee título de Licenciado en Derecho contraviniendo a lo que señala el artículo 77 del Reglamento interno, entendiéndose por requisitos aquellas exigencias que pide la autoridad para poder ocupar un cargo de los marcados por el artículo 95 del Reglamento Interno del Tribunal.

En el caso anterior se puede percatar que los servidores públicos que integran el Tribunal no cumplen con lo que dicta el reglamento interno a pesar de ser expedido por el pleno del mismo; la pregunta es, ¿Cómo una persona que aún no obtiene el Título de Licenciado en Derecho puede ocupar el cargo de actuario?, dentro del Tribunal cuando la multicitada ley señala los requisitos que se deben cumplir para ocupar el

cargo y no con eso señalo que no es una persona capaz para desarrollar el cargo de la manera más idónea.

En relación a lo anterior, dentro del órgano jurisdiccional para poder ocupar un cargo no es necesario cumplir con los requisitos que exige el reglamento o aprobar el examen de oposición que se presenta por medio de convocatorias, si no que más bien se ingresa por el nepotismo que existe por parte de los servidores públicos que integran este órgano jurisdiccional, de igual manera que no se cumple con lo que se estipula dentro del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que hace referencia a la capacitación del cargo, por ende no existe un buen desempeño del cargo que se les encomienda ya que solo ingresan y no existe alguien que explique cómo se realizan las actuaciones esto trae consigo una dilación en el trabajo, que haya más carga del mismo; así como quitar oportunidades a los aspirantes a ocupar un cargo dentro del Tribunal, que en su caso si cuentan con la preparación necesaria para desempeñar el cargo.

Otro problema que existe dentro del Tribunal es que, los servidores públicos no realizan el cargo que su nombramiento les confiere, tan es así que el actuario puede realizar las facultades de un Secretario de Acuerdos, y cualquier persona que forme parte del personal jurídico puede ocupar un cargo diferente, sin tener el nombramiento correspondiente y, solo realizando las facultades conferidas que conlleva el cargo, contraviniendo una vez más con los que estipula el Reglamento.

De lo anterior se puede desprender de manera autónoma el Nepotismo dentro del Tribunal ya que con antelación mencionamos que existe mucho nepotismo y no solo dentro del tribunal si no en todo lo que es la Administración Pública ya sea a nivel federal, estatal o municipal.

Este órgano de justicia administrativa como todas las dependencias en los diferentes niveles de gobierno no se encuentra exento de casos de corrupción, ya que este es un mal que se encuentra en la administración pública, se define como, aquella conducta que se encuentra fuera lo que está permitido por la ley.

## **B) 2DO CASO:**

Anteriormente se dio a conocer un caso sobre una empresa denominada OHL en la cual deja al descubierto una gran red de corrupción que inicia desde las más altas esferas del Gobierno Mexiquense y en la cual salieron involucrados Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Esto acarrea consigo una serie de problemas y corrupción la cual se entiende como, la conducta ejercida por seres humanos contrario a lo marcado por la ley, en este orden de ideas el Tribunal no se encuentra tal alejado de supuestos casos de corrupción por parte de Magistrado, uno de ellos fue en el que Infraiber acusa a magistrados de recibir cierta cantidad de dinero, de acuerdo a una nota periodística emitida por el periódico La Jornada, que señala lo siguiente:

**“el era uno de los cuatro magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México (TRICAEM) que habrían recibido sobornos de la empresa OHL, como sugieren audios recién difundidos, en los que directivos del consorcio hablan de “echarle una manita a los magistrados” para que resuelvan asuntos a su favor”.<sup>94</sup>**

**..Infraiber puso varios juicios desde 2013 ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México en contra de**

---

<sup>94</sup> [www.jornada.unam.mx/2015/05/29/economia023n2eco](http://www.jornada.unam.mx/2015/05/29/economia023n2eco)

**la Secretaría de Comunicaciones y Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares, por no cumplir con el contrato que le permitía instalar su sistema de conteo.**

- **“estos juicios fueron resueltos, todos por un solo magistrado de origen, los asuntos habían llegado con distintos magistrados del Tribunal, pero a solicitud del Estado de México y de OHL, se le pidió a este magistrado que era el de la (...) con sede en Toluca que conociera todos con el argumento de que emitiera resoluciones que no fueran contradictorias” Sic. <sup>95</sup>**

A la luz de lo anterior, la corrupción que existe dentro del Tribunal, porque si bien es cierto que en las noticias o bien en la grabación jamás se mencionó con exactitud el nombre del Magistrado también lo es que solo uno resolvió los asuntos señalando “que Infraiber no tenía interés legítimo”. Esto lo tomo como base ya que en la nota periodística el representante de la empresa Infraiber señaló que iba acudiría al Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal con el fin de que este órgano de control iniciara una investigación sobre los audios filtrados por medio de los diferentes medios de comunicación.

Por lo anterior, la importancia que tiene una contraloría interna dentro del Tribunal, haciendo hincapié en que esta debe estar conformada por personal ajeno a este órgano jurisdiccional para que de esta forma puedan ser imparciales al emitir una resolución en la cual se encuentren involucrados servidor o servidores públicos adscritos a este órgano de justicia. De acuerdo al caso anterior la importancia de la contraloría interna cobra fuerza ya que de acuerdo a los audios que se filtraron y la queja de la que se mencionó en el artículo no se conoce que algún Magistrado haya resultado involucrado en los audios OHL por los juicios administrativos que se interpusieron y que solo una sala revisó, a lo cual se puede derivar que aunque se haya presentado la queja ante el

---

<sup>95</sup> <http://m.eluniversal.com.mx/notas/cartera/2015/infraiber-sospecha-de-sobornos-a-magistrados-119479.html>

Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal los integrantes de este órgano no realizaron las investigaciones correspondientes para poder deslindar responsabilidades.

### **4.3. Funciones de una Contraloría**

Las funciones de una contraloría interna es mantener la vigilancia del personal que labora dentro de la institución, la fiscalización de los recursos que le son entregados para el cumplimiento de su objetivo, esto con el objetivo de que cumplan de manera eficaz con el objetivo que estos tienen.

#### **A) SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene como función la vigilancia de los servidores públicos federales para que de esta forma se apeguen a la legalidad durante el ejercicio de sus funciones, sancionando a los servidores públicos que no lo hacen; de igual forma promueven el cumplimiento de los procesos de control y fiscalización implementado por el gobierno federal, de las disposiciones legales en diversas materias, realiza y coordina auditorías sobre el gasto de recursos federales, teniendo a su cargo el desempeño de atribuciones y facultades que le encomiende la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos y demás ordenamientos legales en la materia.

Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con unidades administrativas encontrándose dentro de estas una Contraloría interna **la cual tiene como objetivo prevenir, detectar y abatir los posibles actos de corrupción en la Secretaría de la Función Pública y su órgano desconcentrado INDAABIN (Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales) y promover la transparencia y**

**el apego a la legalidad de los servidores públicos en la Dependencia mediante la atención de quejas, denuncias y peticiones ciudadanas, la realización de auditorías, la resolución de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades derivadas de procesos licitatorios; así como la recomendación de acciones de mejora relacionadas con los controles internos y operación de procesos. <sup>96</sup>**

El contralor queda adscrito directamente a la Secretaría de este órgano, siendo designado por el Presidente de la República, quien solo se hará cargo de este administrativamente tal y como lo señala el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, teniendo las atribuciones que le competan a la unidad administrativa a su cargo en los términos de este reglamento, las que le conceda el titular del ejecutivo federal y de la secretaría así como las otorgadas por el artículo 48 que este reglamento otorga a los Directores.

**Artículo 41.- Corresponderá a la Contraloría Interna el ejercicio de las siguientes atribuciones:**

- 1. Aplicar las normas fijadas por el Secretario en materia de control; fiscalización y evaluación; atención de quejas y denuncias, y responsabilidades e inconformidades;**
- 2. Verificar que las actuaciones de la secretaría se apeguen a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, mediante el ejercicio de las siguientes acciones:**
- 3. Programar, ordenar, instruir y realizar auditorías y revisiones de control a las unidades administrativas de la Secretaría y a los órganos internos de control en las dependencias, entidades y la Procuraduría, así como a las**

---

<sup>96</sup> <http://2006-2012.funcionpublica.gob.mx/index.php/unidades-administrativas/contraloria-interna.html>

**Unidades de Responsabilidades y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones y acciones de mejora que realice la propia Contraloría Interna y, en su caso, las determinadas por otras instancias de fiscalización;**

**4. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Secretaría; practicar las investigaciones correspondientes; acordar el inicio del procedimientos administrativo disciplinario y el cierre de instrucción; fincar las responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan y llevar a cabo, en su caso, las acciones que procedan, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que hayan sido impuestas;**

**2 Bis. Analizar el apartado de la declaración de situación patrimonial que sobre posibles conflictos de interés que formulen los servidores públicos para ordenar, en su caso, la práctica de investigaciones que permitan identificar la existencia o no de presuntas infracciones;**

**3. Presentar por conducto del contralor interno o del servidor público de la propia unidad administrativa que expresamente aquel determine, las denuncias o, en su caso, instar el área jurídica de la Secretaría a que formule las querellas respectivas en el supuesto de detectar conductas que puedan ser constitutivas de delito;**

**4. Verificar el cumplimiento y evaluar los resultados de los programas y proyectos especiales en que participen las unidades administrativas de la Secretaría;**

**5. Resolver el recurso de revisión que se haga valer los servidores públicos de la Secretaría respecto de las**



**resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas en su contra, y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales;**

- 6. Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como respecto de la obra pública que lleven a cabo la Secretaría, a efecto de que las mismas corrijan cuando así proceda;**
- 7. Resolver los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones dictadas por el Director General de Responsabilidades e Inconformidades en las Inconformidades que se promuevan en los términos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como aquellos otros que le corresponden en términos de las disposiciones legales aplicables.<sup>97</sup>**

Entre otras estas son algunas de las funciones que realizan la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública; una de las más importantes es que ahora este órgano cuenta con autonomía y jurisdicción, plena lo que quiere decir, que puede imponer procedimiento administrativo disciplinario así como hacer valer sus propias resoluciones de igual manera tiene la facultad de recibir las quejas y denuncias que realicen los ciudadanos en contra de un servidor público que este adscrito a la Secretaría de la Función Pública por inobservancia de la ley así como realizar las

---

<sup>97</sup> Reglamento Interno de la Secretaría de la Función Pública

investigaciones correspondientes las cuales llevan a interponer procedimiento administrativo disciplinario o bien fincar responsabilidad administrativa y poner sanciones de acuerdo a la falta cometida.

## **B) TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa cuenta con una contraloría interna que depende directamente del Pleno de la Sala Superior contando con autonomía plena para la gestión de sus funciones en caso de alguna responsabilidad administrativa por parte de algún servidor público adscrito a este órgano jurisdiccional.

**Artículo 94.- El Tribunal contara con una Contraloría interna adscrita al Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, la que tendrá autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones.<sup>98</sup>**

Para el ejercicio de sus funciones el reglamento interno de este tribunal le otorga una serie facultades que el contralor puede llevar a cabo para el ejercicio de sus funciones las cuales están descritas en el artículo 94 del mencionado reglamento.

### **Artículo 94.- (...)**

**Al frente de la Contraloría habrá un Contralor interno, a quien corresponden, además de las atribuciones establecidas en el artículo 46 de la Ley las siguientes:**

---

<sup>98</sup> Reglamento Interno del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

- I. Formular, para aprobación del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior el programa anual de actividades de la Contraloría interna del Tribunal;**
- II. Ordenar a práctica de auditorías, visitas, inspecciones y revisiones de control a las unidades administrativas que integran el Tribunal, en base al programa anual de actividades y las que adicionalmente indique el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, así como elaborar los informes de resultados correspondientes;**
- III. Propiciar y vigilar el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros, humanos y materiales, asignados a la Contraloría Interna del Tribunal;**
- IV. Supervisar la atención de las quejas y denuncias que se presenten así como las investigaciones que se realicen para tal efecto en los casos a que se refiere el artículo 46, fracción I de la Ley,**
- V. Llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 46 fracción I de la Ley;**
- VI. (...)**
- VII. Instruir los procedimientos, resolver los recursos, así como representar legalmente a la Contraloría Interna ante instancias jurisdiccionales que conozcan de asuntos promovidos con motivo del ejercicio de sus atribuciones, dicha facultad de representación legal podrá ser ejercida conjunta o separadamente por los titulares de las áreas adscritas o mediante delegación de las mismas, de conformidad con el ámbito de sus competencia. Asimismo,**

**la Dirección General de Asuntos Jurídicos podrá ejercer directamente la representación legal ante las instancias jurisdiccionales a que se refiere esta fracción;**

- VIII. (...)**
- IX. Dirigir el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal, coordina la integración del Padrón de servidores públicos correspondiente y verificar la adecuada recepción de las declaraciones respectivas;**
- X. (...)**
- XI. (...)**
- XII. (...)**
- XIII. (...)**
- XIV. Promover conjuntamente con las coordinaciones adscritas a la Contraloría Interna la celebración y actualización de convenios con las autoridades federales y locales competentes, en materia de Contraloría y gestionar el intercambio de información, previa autorización del Pleno Jurisdiccional;**
- XV. (...)**
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y los acuerdos que expida el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior y la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las que competan a las unidades administrativas que tengan adscritas.**

**Para el desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna contará y tendrá adscrita a las Coordinaciones Generales de Auditoría; la de Quejas, Denuncias, Responsabilidades y**

## **Registro Patrimonial y la de Control Interno y Auditoría del Desempeño.<sup>99</sup>**

En las fracciones anteriores, se puede observar funciones primordiales otorgadas por el Reglamento al Contralor Interno, de igual forma se aprecia, que cuenta con un departamento de quejas y denuncias para servidores públicos adscritos a este, y que el Contralor es el representante legal de la Contraloría ante las autoridades jurisdiccionales competentes para el despacho de los asuntos materia de este.

El Contralor será designado previa aprobación del Pleno General del Tribunal a propuesta del Presidente del Tribunal.

### **Artículo 16.- Son facultades del Pleno General las siguientes:**

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. **Designar al Secretario General de Acuerdos y al Titular del Órgano Interno de Control a propuesta del Presidente del Tribunal;**
- IX. (...)<sup>100</sup>

---

<sup>99</sup> Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

<sup>100</sup> Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Dentro de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa señala que el tribunal contara con un órgano de control teniendo las facultades conferidas en el artículo 94, Capítulo Décimo Quinto, Del Órgano Interno de Control en el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Artículo 60. El contralor interno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Formular para aprobación del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior el programa anual de actividades de la Contraloría Interna del Tribunal;**
- II. Ordenar la práctica de auditorías, visitas, inspecciones y revisiones de control a las unidades administrativas que integran el Tribunal, en base al programa anual de actividades y las que adicionalmente indique el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, así como elaborar los informes de resultados correspondientes;**
- III. (...)**
- IV. Supervisar la atención de las quejas y denuncias que se presenten, así como las investigaciones que se realicen para tal efecto en los casos a que se refiere el artículo 46, fracción I de la Ley;**
- V. (...)**
- VI. (...)**
- VII. (...)**
- VIII. Verificar que las inconformidades que presenten los particulares relativas a procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obra pública que lleve a cabo el Tribunal, se atiendan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;**

- IX. (...)
- X. (...)
- XI. (...)
- XII. (...)
- XIII. (...).<sup>101</sup>

### **C) SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Tal es el caso de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México la cual tiene como objetivo la fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones que tiene la administración pública estatal y su sector auxiliar, manifestación patrimonial, declaración de intereses y responsabilidades de los servidores públicos.

Entre sus funciones específicas destacan las emanadas por las Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

**Artículo 38 Bis.-La secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.**

**A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

---

<sup>101</sup> Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental;**
- II. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos;**
- III. Formular y expedir las normas y criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal;**
- IV. Establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones en las dependencias, organismo auxiliares y fideicomisos de carácter estatal así como realizar las que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;**
- V. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias, organismo auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal;**
- VI. Establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones en las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal así como realizar las que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;**
- VII. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias, organismo auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal; de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno estatal;**



- VIII. Realizar por si o a solicitud de parte, auditorias y evaluaciones a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, con el fin de promover la eficacia y transparencia en sus operaciones y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;**
- IX. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control que las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, y baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal;**
- X. Vigilar en los términos de los convenios respectivos que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos;**
- XI. Fiscalizar los recursos federales derivados de los acuerdos o convenios respectivos, ejercidos por las dependencias y fideicomisos de la administración pública estatal;**
- XII. A diferencia de la Contraloría del Poder Legislativo, es la dependencia de control de la legislatura que tiene la facultad de fiscalizar a los órganos y dependencias de la misma, actuando conforme a las facultades contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Municipios , funge como autoridad administrativa de los 125**

**ayuntamientos de la entidad, vigilando que la actuación de los integrantes de los cabildos Presidente, Síndico y Regidores se ajuste a la normativa vigente en la Entidad;**

**(...)**

**XIII. Recibir y registrar la manifestación de bienes de los servidores públicos del Estado y municipios y verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables;**

**XIV. Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios, o contratos que celebren con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal;**

**XV. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, ordenar se haga las denuncias correspondientes ante el ministerio público, proporcionándole los datos e información que requiera;**

**XVI. Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Secretaría, constituir las responsabilidades administrativas de su persona, aplicándoles las correcciones que correspondan y formular las denuncias o querellas, acusaciones o quejas de naturaleza administrativa o penal, en caso necesario;**

**(...)**

**XVII. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.<sup>102</sup>**

Lo mencionado con antelación son atribuciones que le competen a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ya que como se mencionó en líneas anteriores es la dependencia encargada de toda la maquinaria con la que cuenta el poder ejecutivo estatal esto quiere decir se encarga de vigilar a todas las dependencias que lo conforman tanto al personal como la fiscalización otorgada para el cumplimiento de sus funciones.

**D) CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

La Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México goza de las facultades conferidas por el artículo 155 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México de México y en el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México. Teniendo la facultad de fiscalizar a los órganos y dependencias de la misma.

De igual forma tiene facultades conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos como autoridad ante los 126 ayuntamientos, con lo que cuenta la Entidad Mexiquense, vigilando que las actuaciones que realicen los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores se ajusten a la normatividad de la entidad.

**Artículo 153.- La Contraloría es la dependencia del Poder Legislativo, que ejerce funciones de auditoría, vigilancia, control, evaluación e inspección y las demás que le señalen otras disposiciones legales.**

---

<sup>102</sup> Ley de la Administración Pública del Estado de México

**La Contraloría estará a cargo de un titular denominado Contralor, quien será nombrado por la asamblea a propuesta de la Junta de Coordinación Política y dependerá jerárquicamente del presidente de la misma.<sup>103</sup>**

Esta contraloría tiene como fin principal regular los actos de los presidentes municipales, síndicos o regidores de los 126 municipios, que integran en Estado de México de los síndicos y regidores en general del personal que fue electo por medio de elección popular.

El contralor, es designado por la asamblea del poder legislativo la cual es el órgano conformado por todos los legisladores electos por medio de elección popular y duran en ese cargo tres años tal y como lo señala el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**Artículo 5.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad por sufragio universal. Libre, secreto y directo, conforme a los principios de votación mayoritaria relativa y de representación proporcional, en el número y términos que determinen la Constitución y la ley de la materia la Legislatura se renovará en su totalidad cada tres años.<sup>104</sup>**

La asamblea estará integrada por todos los diputados electos por elección popular, siendo removidos en su totalidad cada tres años a propuesta de la junta de coordinación política la cual estará integrada por los Coordinadores de los Grupos

---

<sup>103</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

<sup>104</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México

Parlamentarios reconocidos y autorizados de acuerdo a la ley competente siendo esta la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**Artículo 2.- La Contraloría es la dependencia de control de la Legislatura y tiene las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México, y otras disposiciones legales.<sup>105</sup>**

Dentro de sus facultades primordiales se aprecia la vigilancia del quehacer gubernamental que realicen los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores quienes integran a los Ayuntamientos, máxime porque son servidores públicos de elección popular y la Contraloría Interna del Poder Legislativo es el órgano encargado para conocer de las quejas o responsabilidades administrativas en las que incurran los servidores públicos mencionados con antelación.

**Artículo 2.- La Contraloría, está a cargo del Contralor quien es el superior jerárquico de los titulares de las áreas adscritas; responsable de las relaciones institucionales con otras dependencias del Poder Legislativo, y con otros órgano de control interno.<sup>106</sup>**

Para el cumplimiento del despacho de sus asuntos la contraloría interna se va a dividir en 6 unidades administrativas las cuales estarán a cargo del Contralor las cuales son: Dirección de Responsabilidades Administrativas; Dirección de Situación

---

<sup>105</sup> Reglamento Interior de la Contraloría del Poder Legislativo el Estado de México

<sup>106</sup> Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

Patrimonial; Dirección de Auditoría Interna; Dirección de Vinculación Municipal; Secretaría Técnica; y Coordinación Administrativa teniendo cada una con una actividad en específico.

## **E) CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**

La contraloría interna municipal tiene como finalidad la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal de acuerdo a las facultades otorgadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, de igual manera vigilar que los servidores públicos cumplan con las obligaciones conferidas de acuerdo al cargo que ocupan dentro de la administración municipal.

De acuerdo al Capítulo Cuarto denominado de la Contraloría Municipal en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, en su artículo 110, siendo este el fundamento legal que da la pauta para que cada uno de los 126 ayuntamientos, que se encuentran dentro del Estado de México cuenten con una contraloría interna que como se mencionó en líneas anteriores es la encargada de la fiscalización de los recursos y la vigilancia del personal a su cargo.

### **Artículo 110. Las funciones de la contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.<sup>107</sup>**

En el texto anterior se señala la forma en que el ayuntamiento constituye su contraloría, así como las facultades que estos tienen dentro de la Administración Pública Municipal.

---

<sup>107</sup> Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 111. La Contraloría Municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.<sup>108</sup>**

Al titular del este órgano de control se le denominara Contralor y será designado a petición del Presidente Municipal por el H. Ayuntamiento.

En la misma la ley mencionada con antelación de igual manera se señalan las facultades con las que gozan las contralorías internas de los municipios mexiquenses.

**Artículo 112. El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:**

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;**
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;**
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;**
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;**
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones**
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales designados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;**

---

<sup>108</sup> Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;**
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;**
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;**
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;**
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;**
- XII. (...)**
- XIII. Las demás que le señale las disposiciones relativas.** <sup>109</sup>

Siendo las anteriores las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal para el Contralor del Ayuntamiento.

Por lo que hace los requisitos que se requieren para ser contralor de la administración pública municipal son los mismos que se señalan para ocupar el cargo de tesorero municipal de acuerdo a cada bando municipal expedido por el ayuntamiento de acuerdo al artículo 32, de la multicitada ley.

**Artículo 32. Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades**

---

<sup>109</sup> Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios



**administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:**

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;**
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;**
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertas;**
- IV. Acreditar ante el presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran,**
- V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.** <sup>110</sup>

#### **4.4. Marco Comparativo con otras Entidades Federativas**

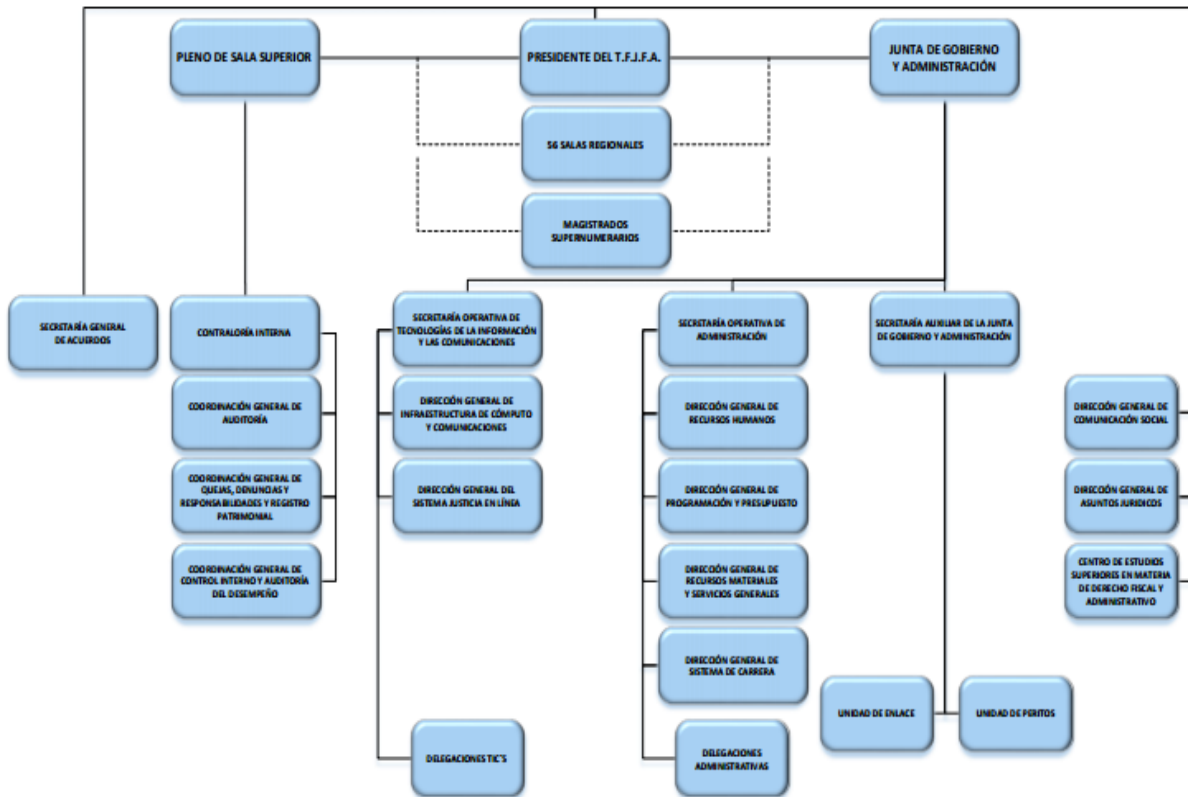
##### **A) Tribunal Federal de Justicia Administrativa**

Como ya se mencionó con antelación dicho tribunal cuenta con una contraloría interna que de acuerdo a su organigrama depende del Pleno de la Sala Superior, así como la Coordinación General de Auditoría, Coordinación General de Quejas, Denuncias y Responsabilidades y Registro Patrimonial, contando con autonomía plena para poder realizar las gestiones necesarias en caso de responsabilidad de un servidor público adscrito a este órgano jurisdiccional.

---

<sup>110</sup> Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**  
**ESTRUCTURA ORGÁNICA 2016**

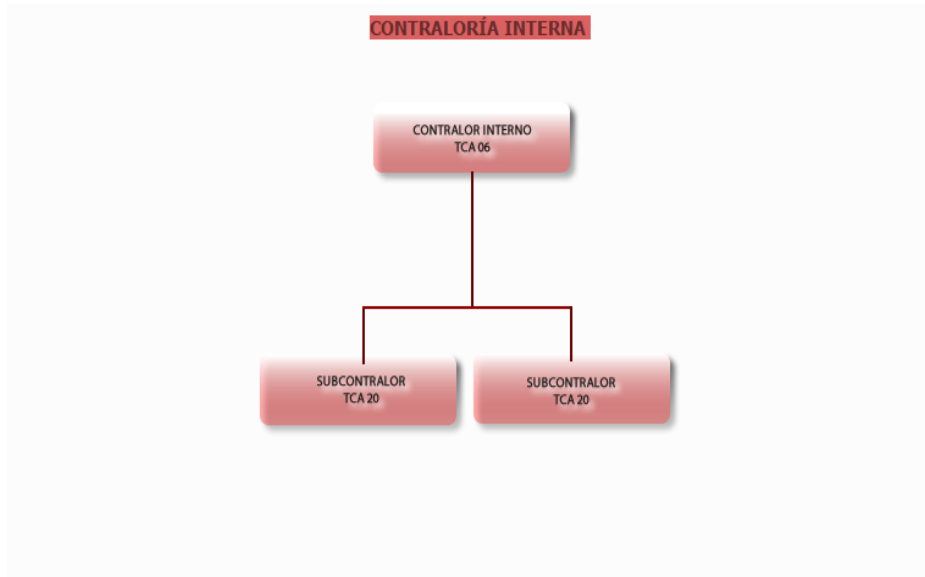


En el esquema anterior se muestra los órganos que componen al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, de igual forma se aprecia que depende directamente del pleno de la Sala Superior.

**B) Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México**

El Tribunal de lo Contencioso de la Ciudad de México, es un órgano colegiado el cual está integrado por cinco salas ordinarias cada una compuesta por tres magistrados y una sala superior integrada por siete magistrados.

Su principal función es la administración de justicia administrativa, conociendo y resolviendo las controversias que se suscitan entre las personas físicas y morales y las autoridades de la Administración Pública y Paraestatal de la Ciudad de México.



**Artículo 1.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, es un órgano jurisdiccional con autonomía y jurisdicción plena para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México.<sup>111</sup>**

Este tribunal cuenta con una Contraloría interna siendo su principal objetivo vigilar el actuar de los recursos y del personal adscrito al Tribunal.

Siendo el fundamento legal de la Contraloría interna el artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

**Artículo 133.- El tribunal contará con una Contraloría Interna con autonomía técnica y de gestión, cuyo titular será**

---

<sup>111</sup> Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

**designado por la Sala Superior, durara en su cargo cuatro años, percibiendo una remuneración igual a la que recibe el Secretario de Acuerdos del Tribunal.<sup>112</sup>**

A la luz de lo anterior el contralor es designado por la Sala Superior del Tribunal el cual deberá contar con una serie de requisitos para poder ocupar el puesto contenido en el artículo 16, de la misma ley.

**Artículo 16.- El contralor interno deberá ser mexicano, mayor de treinta y cinco años, con título en licenciatura en Derecho o Administración Pública, contar con título y cedula debidamente registrados en la Dirección General de Proyecciones, con experiencia de cuando menos tres años en materia de contralorías, de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, así como no haber sido destituido, suspendido o inhabilitado por resolución firme como servidor público.<sup>113</sup>**

A diferencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el cual para ser contralor no debe contra requisitos expresos en su ley orgánica o bien su reglamento interno, teniendo sus atribuciones contenidas en el artículo 34 de la Ley Orgánica.

**Artículo 34.- El Contralor Interno tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Proponer a la Junta de Gobierno los contenidos del Programa Anual de Auditoría Interna del Tribunal para que una vez que**

---

<sup>112</sup> Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

<sup>113</sup> Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

sean aprobados por el mismo , se incorporen a Programa Operativo Anual;

- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- VII. (...)
- VIII. Recibir las quejas y denuncias presentadas por actos u omisiones de los servidores públicos del Tribunal, tanto de estructura como de honorarios asimilados a salarios, su declaración de situación patrimonial en el formato que para tal propósito determine, conforme a los instructivos que emite e integrar el padrón de servidores públicos obligados a presentarla, así como resguardar dichas declaraciones y establecer los mecanismos necesarios para difundir la obligación de presentar las mismas;
- IX. (...)
- X. (...)
- XI. (...)
- XII. (...)
- XIII. Recibir, sustanciar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores respecto a fallos o actos en los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública;
- XIV. (...). <sup>114</sup>

---

<sup>114</sup> Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

Al tenor de lo anterior así como da atribuciones y señala los requisitos para poder ser contralor señala cuales son las sanciones administrativas que como Tribunal puede poner a los servidores públicos que estén sujetos a procedimiento administrativo.

**Artículo 36.- Para la imposición de las sanciones antes mencionadas, se considerará:**

- I. La gravedad de la falta en que se incurra;**
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;**
- III. El cargo que ocupe y los antecedentes del infractor;**
- IV. La antigüedad en el servicio público y si fuera reincidente; y**
- V. El daño o perjuicio causados con el incumplimiento de las obligaciones.<sup>115</sup>**

De acuerdo al tipo de falta administrativa en la que incurra el servidor público será la sanción que ponga la autoridad, esto con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

### **C) Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca**

Por decreto aprobado número 197 publicado en el Periódico Oficial de Oaxaca el 31 de diciembre de se crea la Ley de Justicia Administrativa entrando en vigor el primero de enero de 2006, posterior a ello el 9 de enero de 2007, se instaló de manera formal el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Oaxaca; convirtiéndose en un Tribunal especializado integrante del Poder Judicial de Oaxaca.

---

<sup>115</sup> Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

Mediante decreto 1263, en la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante el cual se adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Estatal, derechos humanos, transparencia, procuración de justicia entre otras en 2015, se creó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas cumpliendo con lo señalado en el artículo 111, los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y de fiscalización se fusionaran para la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas.

De acuerdo a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señalado en el artículo 111 fracción VII, como el máximo órgano de fiscalización y rendición de cuentas así como de la Responsabilidad de Servidores Públicos, impartiendo justicia y combatiendo la corrupción.

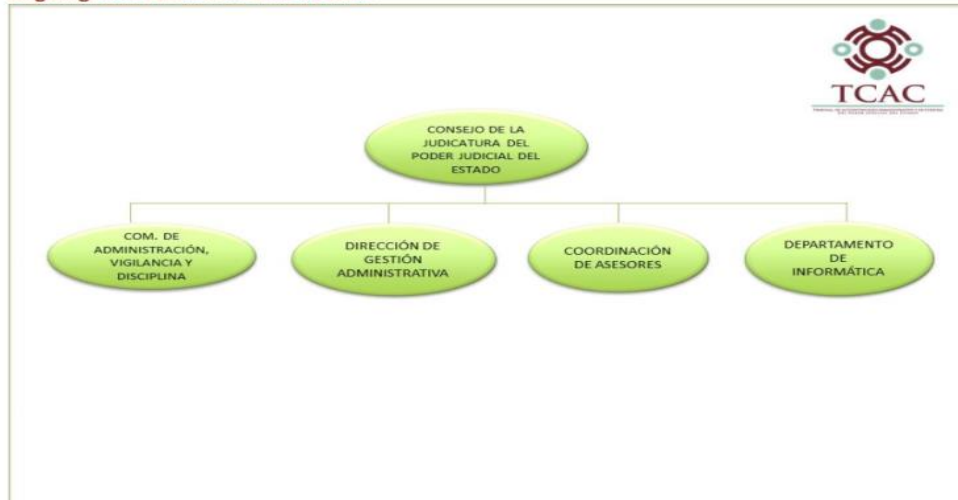
Señalando en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca en su artículo 145, que a la letra menciona lo siguiente:

**El Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, es un órgano permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, que ejerce el control de legalidad. Dotado de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir. Es la máxima autoridad jurisdiccional del Estado de Oaxaca en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los Servidores Públicos, combate a la corrupción y administrativa.<sup>116</sup>**

---

<sup>116</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

• Organigrama Áreas Administrativas



Con lo anterior se vislumbra que en el estado de Oaxaca el Tribunal Administrativo forma parte del Poder Judicial y la creación de este es relativamente nuevo empezando por la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y posterior a ello se crearon los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y de fiscalización con el fin de que se fusionaran y de ese modo dar paso al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Estado de Oaxaca.

La finalidad de este Tribunal es conocer y resolver controversias que se susciten entre personas físicas o morales y autoridades de la administración pública estatal y municipal del estado de Oaxaca.

De acuerdo al artículo 111 fracción VII, Segundo Párrafo de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

**Artículo 111. Atribuciones que tendrá el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca:**



- I. Conocer y resolver mediante juicio las controversias suscitadas por resoluciones que emita la Auditoría Superior del Estado;**
- II. Conocer, substanciar, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos de los Servidores Públicos relacionados con responsabilidades administrativas graves y resarcitorias;**
- III. Conocer, substanciar, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos relacionados con cualquier persona que haya cometido hechos de corrupción que no constituyan delitos, así como de aquellos que resulten beneficiados por los mismos; de igual forma, su participación en actos vinculados con responsabilidades administrativas graves:**
- IV. (...).<sup>117</sup>**

Lo anterior da una mayor visión sobre cuáles son las acciones que realiza el Tribunal en beneficio de la Ciudadanía y contra faltas administrativas que llegaran a cometer los servidores públicos.

Cuenta con la siguiente estructura orgánica, tal y como se muestra a continuación:

- a) Sala superior**
- b) Presidencia**
- c) Salas Unitarias**
- d) Secretaría General de Acuerdos**
- e) Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina**
- f)**

Y con las siguientes áreas auxiliares para el cumplimiento de su objetivo:

---

<sup>117</sup> <http://www.tcacoaxaca.gob.mx/Contenido/Paginas?nombreS=PortadaNodoBD&layout=2&id=2>

- g) Dirección de Gestión Administrativa
- h) Departamento de Comunicación Social, y
- i) Unidad de Informática

Por lo que respecta a la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina es el órgano encargado de la vigilancia del personal y la fiscalización de los recursos para el cumplimiento de su objetivo está integrada por el Magistrado Presidente y dos Consejeros de la Judicatura del Estado.

**Organigrama Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina**



De acuerdo al artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el cual a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 148: La administración, vigilancia y disciplina de este Tribunal, corresponderá al Consejo de la Judicatura por conducto de la Comisión de Administración Vigilancia, Disciplina del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de cuentas.**

**La Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal propondrá al Pleno de la Judicatura los Proyectos**

**de Acuerdos Generales que sean necesarios para mejorar o hacer eficiente la administración del Tribunal.**

**La coordinación de Asesores dependerá de la Comisión de Administración del Tribunal.**

**La escuela judicial tendrá a su cargo la capacitación y especialización del personal del Tribunal.** <sup>118</sup>

De acuerdo al texto anterior el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Oaxaca, es un órgano adscrito al Poder Judicial del mismo estado, toda vez que las atribuciones y la forma de organización está señalada en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

La Comisión que regula el actuar de este órgano, está conformado por el Magistrado Presidente y dos miembros del Consejo de la Judicatura, señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca artículo 145, lo siguiente:

**Artículo 145. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas es un órgano especializado del Poder Judicial de carácter permanente, autónoma en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Es la autoridad jurisdiccional del Estado de Oaxaca en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción y administrativa.**

**Las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal serán definitivas e inatacables en el orden local.**

**El recinto del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas es inviolable. Toda fuerza pública tiene impedido el**

---

<sup>118</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

**acceso, salvo con el correspondiente permiso del Presidente del Tribunal, bajo cuyo mando quedaran dichas fuerzas.** <sup>119</sup>

Es un órgano enteramente autónomo, aunque se encuentra adscrito al Poder Judicial, su funcionamiento y decisiones es autónomo.

Ese órgano jurisdiccional, denomina a su órgano interno de control como “Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina”, no son solo Magistrados adscritos a este órgano jurisdiccional quienes conocen y resuelven sobre responsabilidades administrativas de servidores públicos, si no que a la par dos consejeros de la judicatura.

A diferencia del Tribunal de Justicia Administrativa, que su órgano de control denominado Consejo de la Justicia Administrativa del cual forman parte los magistrados adscritos al mismo, en el Tribunal de Cuentas del Estado de Oaxaca el cual depende del Poder Judicial de Oaxaca, su órgano de control denominado “Comisión de Administración y Vigilancia”, no son solamente magistrados adscritos a este quienes toman las decisiones en cuanto a lo que son responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si no interfiere personal del Poder Judicial, en este caso Consejeros.

#### **4.5. Opinión de Tratadistas**

##### **A) Magistrado, Doctor en Derecho César de Jesús Molina Suárez**

Buenas tardes, como parte de mi tesis en la facultad de derecho de la Universidad Tecnológica Iberoamericana S. C., estoy realizando una investigación acerca de la Creación de una Contraloría Interna para el Tribunal de Justicia Administrativa del

---

<sup>119</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Estado de México, el fin de la entrevista es con fines académicos. Agradezco su colaboración.

Estoy en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Con él Magistrado Cesar de Jesús Molina Suárez, agradezco esta entrevista y el tiempo brindado; Maestro puede mencionar su experiencia en el Tribunal:

*Es de siete años y medio cuando fui designado como Magistrado por el titular del Ejecutivo con la aprobación del Poder Legislativo y una carrera jurisdiccional en el Poder Judicial de la Federación de más de catorce años.*

- 1. Me puede señalar ¿Cuáles son las funciones del Consejo de la Justicia Administrativa de Tribunal de Justicia Administrativo del Estado de México? De acuerdo al Código de Procedimientos Administrativos y al Reglamento Interior del Tribunal la función esencial es de vigilancia, supervisión, transparencia, rendición de cuentas y además de establecer políticas de prevención de faltas administrativas o responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa así como instaurar los procedimientos y en su caso sancionar a los servidores públicos que incurran en alguna responsabilidad.*
- 2. ¿Ahora me podría mencionar las ventajas de tener una contraloría interna? Sería un órgano especializado exclusivamente para ello ya que ahora no lo tenemos y esto implica que los Magistrados que integramos el Consejo de la Justicia Administrativa pues tengamos que realizar las funciones propias de una Contraloría de modo que sería muy atinado que como en otros órganos jurisdiccionales como es el caso del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, existiera una Contraloría interna dedicada a la investigación a la prevención de faltas administrativas a la substanciación, investigación y resoluciones de procedimientos administrativos en contra de servidores públicos*
- 3. ¿De acuerdo a su experiencia dentro del Tribunal considera que los magistrados que integran el Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal son imparciales al emitir una resolución sobre una queja que se ponga en contra de los servidores públicos adscritos al mismo? Absolutamente sí, es una labor complicada eso sí, porque tenemos que sancionar a nuestros compañeros a nuestros pares que incurren en una responsabilidad; yo como integrante del Consejo de Justicia Administrativa*

*del Tribunal, pues te puedo garantizar que las resoluciones están sustentadas en objetividad, imparcialidad, profesionalismo, probidad y desde luego sin atender a mayores elementos que no sean el cumplir estrictamente con la Constitución y con la ley no obstante aunque está garantizada la imparcialidad de los integrantes del Consejo pues siempre implica un tema complicado que dentro del propio Tribunal tengamos que investigar y sancionar en su caso a nuestros propios compañeros.*

4. *Considera adecuada la creación de una Contraloría interna para el Tribunal de Justicia Administrativa?*

*Sí, precisamente porque ahora que vivimos una transición con motivo de la entrada en vigor del nuevo Sistema Nacional y local Anticorrupción y de un nuevo paradigma en materia de responsabilidades administrativas pues es necesario que existan órganos especializados, dedicados expresamente a transparentar las actividades del Tribunal y máxime que dentro de estos sistemas novedosos que entraran en vigor el próximo 19 de julio el papel de los tribunales pues será trascendental para imponer sanciones a servidores públicos de modo que, contar con un órgano de control interno no hace más que corresponder a las exigencias que derivan de la propia Constitución y de la ley.*

5. *¿Considera que habría ventajas de la creación de la misma?*

*Sí, por supuesto como por ejemplo que haya una persona contratada expresamente para realizar estas investigaciones, atender las quejas, denuncias; porque ahora lo hace el propio personal, es decir, ahora el Secretario General del Pleno también es Secretario del Consejo de la Justicia Administrativa, es el que investiga, instruye el procedimiento con la anuencia de los magistrados e incluso hace los proyectos de resolución pero si existiera un órgano dedicado especialmente para ellos pues seguramente el trabajo sería más ágil de mayor calidad, no digo que no lo sea en estos momentos pero si implica en una inversión de tiempo y de recursos humanos y materiales muy importantes que se verían beneficiados con la implementación de un contraloría del Tribunal*

6. *¿Cuál sería su opinión de que se establezcan requisitos para ser designado el Contralor interno del Tribunal?*

*Bueno la Ley General de Responsabilidades ya establece en todos los ámbitos y por supuesto tendría que establecerse también en su caso para el Tribunal, que perfil básico debe cumplir una persona que quiere o aspira a ser Contralor interno de alguna dependencia y estos básicamente están sustentados en la experiencia, en elementos subjetivos de probidad,*

*honestidad experiencia en los ámbitos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas en las contralorías entonces el perfil pues debe de ser de una persona totalmente clara, transparente, honesta y por supuesto que conozca las funciones y labores del Tribunal.*

7. *¿Qué requisitos académicos y profesionales deberá cumplir el Contralor interno?*

*Obviamente tendrá que ser un especialista en materia de responsabilidades, conocer el sistema anticorrupción; los perfiles profesionales en sí pues son varios que pueden ser compatibles desde un abogado por supuesto, un administrador, un contador público, porque el Tribunal maneja temas de disciplina tanto en lo jurisdiccional como en la aplicación de recurso públicos, entonces el perfil profesional se pueden adecuar varias profesiones, académicamente en el nuevo sistema que estamos implementando, que vamos a vivir; pues si es necesario que por lo menos se cuente con los cursos o la acreditación de los cursos básicos que permitan justificar que conoce el sistema de responsabilidades administrativas y conoce por supuesto la aplicación y el contenido de la nueva ley general de responsabilidades.*

8. *Nos puede proporcionar su opinión sobre la Contraloría Interna para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.*

*Bueno si es que llegare a existir, aunque debo decirte que en esos momentos se acaba de expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y no contempla la contraloría interna, contempla una visitaduría que hará las veces de una contraloría interna, si me preguntas si a esta nueva ley que acaba de expedirse en esta semana se le podría agregar el tema de una contraloría, por supuesto que yo estaría yo de acuerdo sobre la base de lo que he venido comentando en el sentido de que existiendo un órgano especializado dentro del Tribunal pues hará más ágil más transparente y mejor el trabajo de la investigación, la substanciación y la resolución de faltas administrativas.*

**B) Maestro en Administración Pública, Diego García Sánchez, Director de Responsabilidades Administrativas “A” de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría.**

Buenos tardes, como parte de mi tesis en la facultad de derecho de la Universidad Tecnológica Iberoamericana S. C., estoy realizando una investigación acerca de la Creación de una Contraloría Interna para el Tribunal de Justicia Administrativa del

Estado de México, el fin de la entrevista es con fines académicos. Agradezco su colaboración.

Estoy en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; con él Mtro. en A. P. Diego García Sánchez, quien desempeña el cargo de Director de Responsabilidades Administrativas "A", agradezco esta entrevista y el tiempo brindado; Maestro puede mencionar su experiencia, claro que si estuve cinco años en el departamento de lo contencioso en la Dirección de lo Contencioso e Inconformidades como abogado dictaminador posteriormente estuve dos años en un área que se encarga de asesorar a órgano de control interno y estuve un año más en el departamento de quejas y denuncias, actualmente llevo tres años como Director de Responsabilidades Administrativas "A".

*1. Me puede señalar ¿Cuáles son las funciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México?*

*La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece en su artículo 38 Bis diferentes fracciones, entre ellas tenemos veinticinco fracciones que señalan las atribuciones con las que cuenta esta dependencia Secretaría de la Contraloría la cual en esencia tiene por funciones vigilar, fiscalizar, controlar los ingresos, los gastos, los recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar así como lo relativo a la manifestación patrimonial, la declaración d intereses y la responsabilidad de los servidores públicos.*

*2. ¿Ahora me podría mencionar las ventajas de tener contraloría interna?*

*Hay muchas porque con esto se controla esencialmente los recursos, se vigila que los servidores públicos cumplan con sus atribuciones, es importante mencionar que gran parte de la administración pública que es el personal operativo no cuenta con funciones específicas sin que sea óbice para que se obligue a ellos a observar los principios rectores del servicio público que están consagrados en el artículo 108 de nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos así como en el artículo 130, 134 en donde establecen también el manejo de recursos públicos.*

*3. ¿Cuál es su opinión de la existencia de una contraloría interna en cada dependencia del Poder Ejecutivo Estatal y sus organismos auxiliares?*



*Considero que Es adecuada su creación sin embargo tiene un problema en los órganos de control interno ya que dependen económicamente en ese sentido de cada dependencia u organismo auxiliar, jerárquicamente en cuanto a sus funciones depende de la Secretaría de la Contraloría ese ha sido un gran problema porque los órganos de control al momento de tomar sus decisiones no lo pueden hacer con esa independencia que debiera ser de la dependencia u organismo de la cual están estructurados debido a que ellos, como dependen económicamente sus decisiones si se ven mermadas tal ha sido el caso de que titulares de órganos de control interno cuando emiten una determinación que no es adecuada para los intereses de los titulares han sido afectados, en este sentido es indispensable su funcionamiento es importante también por las cuestiones de la transparencia que exige la ciudadanía pero, como lo mencione al inicio de esta charla es un factor el hecho de que no dependan al cien por ciento de la secretaría esto es que solamente y normativamente están supeditadas a la Secretaría y por otra parte económicamente dependen de la dependencia y organismo de la cual forman parte.*

*4. ¿De acuerdo a su experiencia en la administración pública considera que los magistrados que integran el Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal son imparciales al emitir una resolución sobre una queja que se ponga en contra de los servidores públicos adscritos al Tribunal?*

*Si, si considero que sean imparciales sin embargo una cuestión muy importante es que lo propios magistrados considero que no pueden emitirlo con esa imparcialidad que pudiera darse el caso de que un órgano de control tuviera esa misma posibilidad o jerarquía y que no dependa de otros mismos magistrados que pudieran sancionar lo veo con objetividad e imparcialidad cuando son servidores públicos de menor nivel que el de ellos no así cuando se trate de otros homólogos, lo ideal sería que el órgano de control no dependiera directamente de ellos, que no formara parte de ellos y que en dado caso otro servidor público del mismo nivel y conocimientos pudiera desempeñar esas actividades.*

*5. Considera adecuada la creación de una Contraloría interna para el Tribunal de Justicia Administrativa.*

*Si claro que si incluso por los medios de impugnación que tiene este tipo de órgano jurisdiccional implica que sus resoluciones se vean mermadas en cuanto a su objetividad y que también el trámite de alguna inconformidad o algún mal desempeño de un servidor público que sea denotado por alguna de las partes llámese actor, demandado o incluso tercero interesado a su*

*juicio no pueda ser resuelto por un cuerpo un colegio de magistrados por eso es importante que la contraloría sea independiente del Tribunal y tomando como ejemplo el Tribunal Federal de Justicia Administrativa a nivel nacional en donde ellos también tiene su órgano de control el cual depende jerárquicamente del presidente.*

*6. ¿Considera que habría ventajas de la creación de esta Contraloría?*

*Sería una cuestión más accesible a la ciudadanía denotaría objetividad, mayor transparencia una eficiencia porque también los que integran el consejo tengo conocimiento que también son Magistrados que forman parte del propio Tribunal entonces esto le daría esa independencia con esto se lograría un gran avance y permitiría lo que ya había comentado al inicio más transparencia, mas objetividad ser imparciales al momento de resolver.*

*7. ¿Cuál sería su opinión de que se establezcan requisitos para ser designado el Contralor interno del Tribunal?*

*Es importante, como todo lo que has mencionado porque la labor noble de ser un titular de un órgano de control interno no es una labor sencilla deben tener conocimientos no solo en el campo de derecho que es su especialidad en dado caso que tu propuesta sea válida que la veo muy adecuada sino que también deben a ver otros aspectos de tipo económicos como son analizar los recursos públicos que ha sido un factor que atañe mucho a la sociedad y que es muy mal visto el hecho de que haya servidores públicos que no utilicen de forma eficiente, racional los recursos públicos que a ciudadanía nos confiere a través de los impuestos, de los derechos de las aportaciones que ellos otorgan y que nos llegan a través de estos pagos que nos dan las partidas presupuestales, entonces considero que los requisitos que deben establecerse en un órgano de control interno son indispensables y si se debe exigir por parte de este tipo de servidores públicos que van a llevar a cabo la representación de una unidad administrativa encargada precisamente de esta labor de vigilar.*

*8. ¿Qué requisitos académicos y profesionales deberá cumplir el Contralor interno?*

*Para mí lo ideal sería que fuera un perfil de un servidor público que tuviera mínimo unos conocimientos de un doctorado derivado de que implica el revisar actuaciones de servidores públicos que son impartidores de justicia, si debe tener conocimientos especializados en este caso en derecho, con conocimientos si es posible como una rama adicional en contabilidad, en si es adecuada la referencia que tu estas comentando de la Ciudad de México de diez años como mínimo en la administración pública, sin embargo hay*

*tomar en cuenta que si marcan como requisito que tenga 35 años implica que también tenga que ingresar a la administración a los veinticinco que actualmente ya se ve incluso con las nuevas formas académicas egresan jóvenes con perfiles de menor edad, entonces estos requisitos que tú me estas marcando si son indispensables y también no solo que tengan este tipo de doctorado la experiencia de los diez años, los treinta y cinco sino también que en la academia sea una persona de notable imagen que no haya sido sentenciado a alguna cuestión imputable que haya sido comprobada, es decir, que no haya sido sancionado penalmente y habría que agregar algunas otras pero considero que los que me acabas de mencionar son los mínimos que debieran tenerse para ser un titular de un órgano de control de un órgano jurisdiccional*

*9. Nos puede proporcionar su opinión sobre la Contraloría Interna para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

*La Contraloría interna del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano que debe crearse es esencial para un funcionamiento adecuado de u órgano jurisdiccional porque ayuda a mejorar los servicios a detectar áreas de oportunidad para sancionar de ser el caso conductas que sean contrarias a nuestra norma máxima y tratados internacionales porque actualmente los órganos no se pueden limitar a la aplicación de la ley bajo un marco normativo estatal si no que deben ver más allá es por eso que esta respuesta te la vínculo con la anterior en sentido de que sirve tener conocimientos mínimos de un doctorado en derecho porque implica la revisión de actuaciones de titulares de órganos jurisdiccionales impartidores de justicia en donde ellos también cumplieron requisitos que marca la Constitución para ser Magistrados entonces es importante que tenga esos conocimientos para hacer las correcciones atinadas y no evidenciar por ignorancia, por confianza, por dolo determinaciones que afecten un servidor público que actuó de buena fe y también porque este órgano de control interno puede servir como un motor para el mejoramiento del propio tribunal es sabido por medios de comunicación a nivel nacional que es muy criticado la forma en que en algunas ocasiones este tipo de Magistrados, han sido muy pocos los casos pero estas situaciones teniendo un regulador al interior que vigila su funcionamiento, que vigila como se organizan los recursos implica que también se desempeñen de forma equilibrada esto no quiere decir que pierdan el piso este tipo de servidores público sino que también se sensibilicen que pueden ser sujetos a una*

*responsabilidad en dado caso en que se detecte una conducta contraria a los principios de servicio público.*

De las entrevistas transcritas con anterioridad se puede concluir que a los servidores públicos a los que visite están de acuerdo con la creación de la misma, toda vez que el Magistrado Cesar señala que si bien es cierto con el nuevo Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra establecida dentro de la Ley Orgánica del propio Tribunal la creación de una visitaduría, también lo es que solo realizara funciones similares a las de una contraloría, no será un órgano de control tal y como yo lo propongo pero de acuerdo a la pregunta dos, el magistrado hace referencia a que sería muy atinado el tener un órgano de control interno como en otros órganos jurisdiccionales tal es el caso del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el cual si tiene contemplado dentro de su organigrama una contraloría interna la cual conoce de las quejas y denuncias que se pongan en contra de servidores públicos adscritos a este así como la substanciación, investigación y resoluciones de las procedimientos administrativos que se lleven a cabo por este órgano de control; en relación con la pregunta cuatro en donde hace referencia que una contraloría interna solo hará corresponder a las exigencias que se derivan de la propia Constitución y de la ley y con correlación a la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción que órgano se encargara de sancionar a los servidores públicos adscritos al Tribunal.

Por lo que respecta a la entrevista realizada al Maestro Diego coincide con la creación de la contraloría, toda vez que al ser denotada la deficiencia de algún servidor público ya sea de menor rango o incluso el Presidente del Tribunal no puede ser resuelto de manera imparcial por los magistrados que forman parte del Consejo ya que se considerara que pueden llegar a ser imparciales cuando se trate de quejas en contra del Magistrado presidente del mismo; tomando como base la contraloría del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la cual depende jerárquicamente de la Presidencia del mismo órgano jurisdiccional máxime porque, a palabras del Maestro la creación de la contraloría denotaría mayor seguridad y transparencia en cuanto a justicia administrativa, para la ciudadanía porque sus, resoluciones ya no quedaran mermadas

por la jerarquía que tiene, si no sería más autónoma, como lo menciono en la entrevista, las contralorías económicamente dependen de las secretarías pero, en cuanto a sus funciones depende de lo que es la Secretaría de la Contraloría, motivo por el cual en ocasiones puede influir la jerarquía en la resolución que emitan, señalando de igual forma que es un tema novedoso ya que con anterioridad no se habían realizado cambios en cuanto a lo que es el organigrama del Tribunal.

#### **4.6. Creación de una Contraloría Interna para servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**

La propuesta que tengo es la creación de una contraloría interna, para el Tribunal de Justicia Administrativa que vigile el actuar de los servidores públicos adscritos a este órgano jurisdiccional, en donde el contralor tenga cierto grado académico y una trayectoria dentro de la administración pública estatal para un mejor desempeño del cargo, siendo designado mediante examen de oposición y ratificado por el Poder Legislativo del Estado de México.

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, señala el objeto del Consejo de la Justicia Administrativa del Estado de México.

**Artículo 33. El Consejo, es un órgano que tiene por objeto la administración del fondo auxiliar, así como la vigilancia, supervisión y control disciplinario del personal jurídico y administrativo.<sup>120</sup>**

El fin del Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal, es vigilar con estricta observancia el actuar de los servidores públicos que se encuentran adscritos a este

---

<sup>120</sup> Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Art.33.

órgano jurisdiccional, así como la administración de su patrimonio, su finalidad es como la de una contraloría, ya que es un órgano de vigilancia.

Como es un órgano de vigilancia, de igual forma cuenta con ciertas facultades establecidas dentro del Reglamento Interior del mismo. Continuando con el análisis de la Ley Orgánica en mención, este señala la integración del Consejo de la Justicia Administrativa para el cumplimiento de su objetivo, mismo que establece lo siguiente:

**Artículo 34. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo se integrara por la o el titular del Vicepresidencia del Tribunal, quien lo presidirá, un Magistrado de Sala Superior y un Magistrado de Sala regional, quienes tomaron sus decisiones colegiadamente.<sup>121</sup>**

El Consejo de Justicia Administrativa será presidido por el Magistrado Vicepresidente del mismo un Magistrado de Sección y uno de Sala Regional, quienes resolverán las denuncias, que se interpongan en contra de servidores públicos adscritos a este órgano jurisdiccional

Para per formar parte del Consejo de la Justicia Administrativa deben los Magistrados tener por lo menos tres años de antigüedad en el cargo designados por el Pleno de Sala Superior.

De acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica, señala las facultades, la competencia y el personal que debe asistir al Consejo

**Artículo 36. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Consejo será asistido, por su Secretario, el Director Administrativo, el Director del Instituto de Formación**

---

<sup>121</sup> Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Art.34.

**Profesional, las Unidades de Documentación, Difusión e Información, de Estudios y Proyectos, de Asesoría Comisionada, de Informática y demás servidores públicos necesarios.**

**Son facultades del Consejo:**

- I. Velar por la autonomía que goza el Tribunal para emitir sus resoluciones en términos del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;**
- II. Velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico y ético para el trabajo jurisdiccional;**
- III. Adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal**
- IV. Expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr la eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional y administrativo del Tribunal;**
- V. Supervisar, vigilar las actividades de las salas y unidades administrativas que integran el Tribunal, para tales efectos podrá llevar a cabo visitas a las Secciones y Salas Regionales, Salas Supernumerarias, así como unidades administrativas y en su caso, dictar las medidas correspondientes para el mejor despacho de los asuntos;**

- VI. Administrar y controlar el manejo del fondo auxiliar, a través de un Comité de Transparencia, integrado por los titulares de la dirección administrativa y las unidades de informática y de documentación, difusión e información. El director administrativo será el Coordinador Administrativo del Fondo Auxiliar;**
- VII. Evaluar el informe mensual que rinda el coordinador administrativo del fondo auxiliar en términos de lo establecido en el reglamento interior del tribunal;**
- VIII. Autorizar los planes de inversión de valores y formas de aplicación del patrimonio del fondo auxiliar;**
- IX. Otorgar estímulos y/o reconocimientos a los servidores públicos que hayan destacado en el desempeño de su cargo a propuesta de los Magistrados, el director administrativo y jefes de unidad;**
- X. Cambiar de adscripción a los servidores públicos del Tribunal por exigencias propias del servicio público, previa opinión del titular del área de adscripción;**
- XI. Nombrar a los integrantes de la Visitaduría Jurisdiccional, así como establecer la normatividad aplicable;**
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables<sup>122</sup>**

El artículo anterior menciona las facultades que tiene el Consejo dentro del Tribunal, entre ellos señala que, es el órgano encargado de supervisar la actividad que lleven a cabo las salas y unidades administrativas adscritas al mismo.

---

<sup>122</sup> Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Art.36.



**Artículo 37. Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:**

- I. Presidir las sesiones del Consejo, dirigir los debates y conservar el orden de estas;**
- II. Representar al Consejo ante todo tipo de autoridades, así como en la celebración de convenios y de todo tipo de actos jurídicos;**
- III. Autorizar con asistencia del Secretario General del Consejo, las actas y resoluciones que se dicten en los asuntos de su competencia;**
- IV. Ordenar la publicación de las disposiciones generales que adopte el Consejo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”;**
- V. Requerir a las secciones de la sala superior, salas regionales, magistraturas supernumerarias y unidades administrativas, la información necesaria para la realización de las funciones del Consejo;**
- VI. Ordenar la práctica de cualquier diligencia que estime necesaria, para la comprobación de alguna conducta irregular atribuida a algún servidor público del Tribunal, para el despacho de los asuntos y para el buen funcionamiento del Tribunal;**
- VII. Conceder licencias a integrantes del personal, hasta por quince días de cada año, sin goce de sueldo, siempre que se trate de causas debidamente justificadas, previa opinión del jefe inmediato superior al que se encuentre adscrito el solicitante;**
- VIII. Designar de entre los servidores públicos del Tribunal, siempre que reúnan los requisitos legales respectivo, previa**

**opinión del jefe inmediato superior al que se encuentren adscritos para cubrir las faltas temporales de integrantes del personal de confianza;**

- IX. Designar al magistrado integrante del comité de información del Tribunal;**
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales aplicables.<sup>123</sup>**

El artículo 37 de la Ley Orgánica, señala cuales son las facultades del vicepresidente del tribunal concatenado con el artículo 6 de la misma ley, señala que el tribunal estará constituido por el presidente del mismo así como un vicepresidente relacionándolo con el artículo 34 de la misma ley, el cual señala que quien presidirá el Consejo será el Vicepresidente; por consiguiente este servidor tendrá ciertas facultades dentro del Consejo de entre las cuales la más importante es la fracción VI la cual menciona que este “ordenara la práctica necesaria para comprobar conductas irregulares cometidas por servidores públicos”.

Siendo el artículo 38 de la multicitada ley, el que señala las facultades que tendrá el Secretario General del Consejo.

**Artículo 38. Son facultades y obligaciones del Secretario General del Consejo:**

- I. Recibir y auxiliar al Presidente del Consejo en el despacho de la correspondencia oficial del mismo;**
- II. Llevar a cabo las tareas que le encomiando el Presidente del Consejo, en relación con las facultades y obligaciones que se mencionan en los dos artículos anteriores;**
- III. Recibir las quejas, denuncias o actas iniciadas con motivo de las visitas practicadas a las salas o áreas administrativas o**

---

<sup>123</sup> Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Art.37.

**por los hechos que se desprendan del ejercicio de la función de los servidores públicos;**

- IV. Instruir el procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;**
- V. Tramitar el recurso administrativo de inconformidad, en términos del Código de Procedimientos;**
- VI. Elaborar las actas e informes correspondientes de las revisiones y visitas de supervisión y vigilancia;**
- VII. Llevar el registro de los expedientes que se integren con motivo de los procedimientos administrativos;**
- VIII. Dar fe y autorizar con su firma, las actuaciones y resoluciones del Consejo;**
- IX. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes del Consejo;**
- X. Asumir las responsabilidades del tratamiento de los datos personales en el ámbito administrativo, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;**
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.<sup>124</sup>**

El artículo anterior señala las funciones con las que cuenta el secretario general del pleno entre ellas es dar fe a las actuaciones que realice el Consejo, controlar el fondo auxiliar así como la vigilancia de las salas realizando visitas y dictar las medidas correspondientes .

---

<sup>124</sup> Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Art.38

Siendo los artículos 33 al 38 Sección séptima denominado del Consejo de la Justicia Administrativa de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa respectivamente los que hablan del Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, toda vez que por Decreto Número 207.- Por el que se expide la Ley de Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México; de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete; cambiando el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México su denominación a Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de acuerdo a la entrada en vigor del Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, una vez que realice las adecuaciones normativas y administrativas correspondientes, de acuerdo al Transitorio Séptimo, del Decreto Número 202 del 24 de abril de 2017.

No obstante en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa se hace mención que el Consejo de la Justicia Administrativa tuvo cambios, entre ellos se agrega una visitaduría y una vicepresidencia, la primera se encuentra fundamentada en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa mientras que la segunda en el artículo 6 de la mencionada ley.

Mismos que refieren a esta instancia que realiza las funciones de una Contraloría interna, pero ya he explicado a mi percepción y razonamiento lógico-jurídico que no es eficiente en las funciones que tiene encomendadas; por ello a continuación propongo una reforma a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, consistente en los artículos referentes al apartado denominado Consejo de la Justicia Administrativa, siendo los artículos 33 al 39 , los cuales se tiene que reformar para dar paso a la creación de la Contraloría interna para el Tribunal de Justicia Administrativa.

Por lo tanto mi propuesta quedara redactada en los siguientes términos:

## **SECCIÓN SÉPTIMA DE LA CONTRALORÍA INTERNA**

*Artículo 33. La Contraloría interna es el órgano encargado de la vigilancia, supervisión y control disciplinario del personal jurídico y administrativo, contara con autonomía propia para hacer valer sus resoluciones, en caso de acreditar responsabilidad administrativa cometida por algún servidor público adscrito al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

*Artículo 33 BIS. Se crea la visitaduría siendo el órgano auxiliar de la contraloría interna, será competente para verificar el debido cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

*Podrá emitir medidas provisionales o cautelares a fin de asegurar la debida prestación del servicio de impartición de justicia administrativa.*

*Desarrollará sus actividades mediante visitas de inspección, que llevaran a cabo los visitadores adscritos a la Subdirección de Visitaduría, quienes actuaran como representantes del órgano de control.*

*Las visitas que realicen serán con la aprobación del Titular del órgano de control.*

*Artículo 34. Para el cumplimiento de su objeto, la contraloría interna estará a cargo de un Contralor interno, designado mediante concurso de oposición y ratificado ante el Poder Legislativo, quien durara en el desempeño de su cargo cinco años, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. Ser mexicano de nacimiento;
- II. Radicar por un mínimo de 10 años anteriores en la Entidad Mexiquense;
- III. Ser mayor de treinta y cinco años;
- IV. Contar con Título de Licenciado en Derecho debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones;
- V. Tener por lo menos más de 5 años de experiencia en materia de Contralorías,
- VI. Ser de notoria buena conducta, y
- VII. No haber sido suspendido como servidor público.

*Artículo 35. En los exámenes de oposición que tendrá que presentar el aspirante a ocupar el cargo de Contralor Interno del Tribunal, se destacaran sus conocimientos en materia de contralorías, responsabilidades administrativas, así como en la Ley Estatal Anticorrupción, se aplicara examen escrito y práctico, con un valor de 50 puntos cada uno que da un total de 100 puntos.*

*Artículo 35 Bis. El Contralor interno, el personal administrativo y jurídico de la contraloría serán personal externo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México*

*Artículo 36. Para el despacho de sus asuntos la contraloría se compondrá de una Subdirección de Investigación, Subdirección de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa; por lo que respecta a la Subdirección de Visitaduría, el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa y el Instituto de Formación Profesional, sus atribuciones estarán establecidas en el Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y demás personal necesario para el cumplimiento de su objetivo.*

*La autoridad que fungirá como resolutora, en caso de faltas administrativas no graves, será designada por el contralor interno en el ámbito de sus atribuciones y estará*

*reglamentada en el Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.*

*Son atribuciones de la Contraloría Interna del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las siguientes:*

- I. Velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico y ético para el trabajo jurisdiccional;*
- II. Supervisar y vigilar las actividades de las Salas y unidades administrativas que integran el Tribunal, para tales efectos podrá llevar a cabo visitas a las secciones y salas regionales, salas supernumerarias, así como de unidades administrativas y en su caso, dictar las medidas correspondientes para el mejor despacho de los asuntos;*
- III. Nombrar a los integrantes de la Visitaduría Jurisdiccional, así como establecer la normatividad aplicable;*
- IV. Ordenar la práctica de cualquier diligencia que estime necesaria, para la comprobación de alguna conducta irregular atribuida a algún servidor público del Tribunal, para el despacho de los asuntos y para el buen funcionamiento de Tribunal;*
- V. Recibir las denuncias presentadas por los actos u omisiones de los servidores públicos adscrito al Tribunal, e iniciar, substanciar y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidades que corresponda y, en su caso, componer y aplicar las sanciones que de acuerdo a su competencia, establezcan las leyes y reglamentos;*
- VI. Llevar el registro de los servidores públicos que hayan sido sancionados administrativamente por la contraloría interna, una vez que la resolución respectiva haya causado estado;*

- VII. *Requerir a los órganos y servidores públicos del Tribunal toda la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;*
- VIII. *Participar en las actas de entrega-recepción de los servidores públicos del Tribunal, mandos medios, superiores y homólogos, con motivo de su separación del cargo, empleo o comisión y en aquellos derivados de las readscripciones, en términos de la normatividad aplicable,*
- IX. *Vigilar que los servidores públicos cumplan con su declaración de situación patrimonial y la declaración de intereses, y*
- X. *Las demás que les confiera la ley o reglamentos.*

*Artículo 37. Son facultades del Contralor interno:*

- I. Designar a los Subdirectores a cargo de cada Dirección;*
- II. Sancionar a los servidores públicos a quienes se les acredite responsabilidad administrativa, en términos de lo previsto por Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;*
- III. Señalar y aprobar los días en la que la visitaduría acudirá a las salas regionales, especializadas, supernumerarias, secciones y direcciones administrativas a realizar la inspección sobre el actuar de los servidores públicos;*
- IV. Realizar la investigación sobre las denuncias que se pongan en contra de servidores públicos adscritos al tribunal o de las auditorias que se practiquen dentro de las Salas Regionales, Supernumerarias o secciones;*
- V. Vigilar el actuar del personal jurídico y administrativo dentro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y Municipios ;*
- VI. Vigilar que los exámenes de oposición se lleven a cabo de acuerdo a los dispuesto en la ley;*
- VII. Aplicar las sanciones correspondientes al termino del procedimiento administrativo;*
- VIII. Vigilar los recursos económicos y materiales del Tribunal,*



- IX. *Señalar al personal que fungirá como autoridad resolutora, y*
- X. *Las demás que les confiera la ley y reglamento.*

*Artículo 38. Son facultades de la Subdirección de investigación las siguientes:*

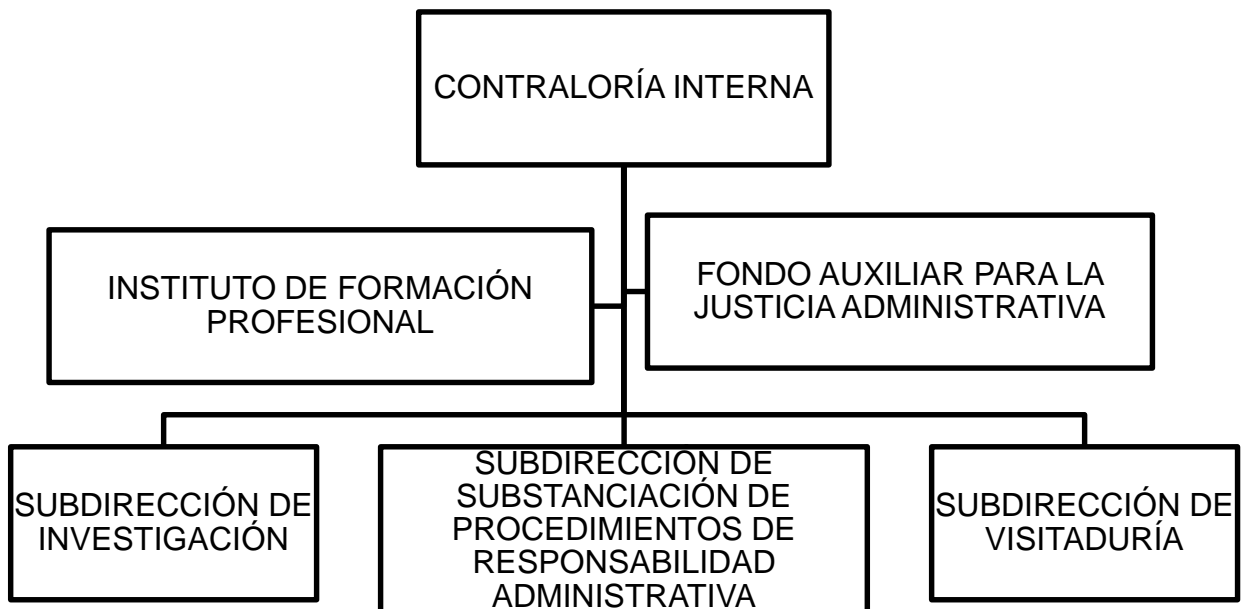
- I. *Dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de las investigaciones que deriven de actuaciones de oficio, denuncias y aquellas que deriven de las auditorías practicadas por auditores externos y autoridades federales y estatales.*
- II. *Integrar y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con los requisitos que establece la Ley de Responsabilidades y presentarlo a la autoridad substanciadora, a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.*
- III. *Interponer y resolver los recursos administrativos que le corresponda, de acuerdo con las disposiciones aplicables y a su ámbito de competencia.*
- IV. *Hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, en términos de la Ley de Responsabilidades.*
- V. *Llevar de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades.*
- VI. *Analizar y determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.*
- VII. *Emitir el acuerdo de conclusión de la investigación y archivo del expediente debidamente fundado y motivado, en caso de no encontrarse elementos suficientes que demuestren falta administrativa.*
- VIII. *Impugnar el acuerdo que determine la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones, en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades*

- IX. *Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la investigación, en los términos de la Ley de Responsabilidades y demás legislación aplicable en la materia.*
- X. *Recibir, aclarar y dar cumplimiento al pronunciamiento de prevención realizado por la autoridad substanciadora cuando le advierta que el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, contiene omisiones, requiere aclaraciones en los hechos narrados o carece de alguno de los requisitos señalados en la Ley de Responsabilidades, para subsanarlos.*
- XI. *Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Contralor Interno.*

*Artículo 39: Son facultades de la Subdirección de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, las siguientes:*

- I. *Iniciar y substanciar los procedimientos administrativos, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.*
- II. *Admitir, en su caso, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa provenientes de las autoridades investigadoras.*
- III. *Decretar las medidas cautelares y hacer uso de los medios de apremio, en términos de lo que dispone la Ley de Responsabilidades.*
- IV. *Integrar los expedientes correspondientes a los procedimientos administrativos relacionados con faltas administrativas graves o faltas de particulares.*
- V. *Emitir el acuerdo de admisión de pruebas, ordenando las diligencias necesarias para su preparación y desahogo, así como declarar abierto el periodo de alegatos, en términos de lo que dispone la Ley de Responsabilidades.*

- VI. *Imponer y, en su caso, ejecutar las sanciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades, cuando se demuestre la comisión de faltas administrativas no graves.*
- VII. *Abstenerse de imponer la sanción que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades.*
- VIII. *Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades.*
- IX. *Recibir y dar trámite a la impugnación promovida por la autoridad investigadora o el denunciante, respecto al acuerdo que determine la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones, en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades.*
- X. *Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Contralor Interno.*



Como se puede apreciar, dentro de la propuesta que estoy realizando, se vislumbra que es necesario un órgano del control para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, toda vez que será el órgano jurisdiccional encargado de sancionar faltas administrativas graves de servidores públicos del ámbito Estatal y Municipal en el Estado de México, esto con motivo de la entrada en vigor del Sistema Estatal y Municipal anticorrupción; razón por la cual, los magistrados que integran el Consejo de la Justicia Administrativa, no pueden ser juez y parte dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que, debe existir una figura externa que cumpla con ciertos requisitos para que este investigue, substancie y resuelva conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Esto con el fin de que la ciudadanía confíe en sus instituciones y órganos impartidores de justicia, como es de saber el Tribunal resuelve las controversias en las que se ven implicadas dependencias, organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal o Municipal, organismos auxiliares, por abusos de autoridad que cometan en contra de los gobernados, velando siempre que se respeten sus derechos.

En perspectiva, la creación de la Contraloría Interna cobra importancia por la entrada en vigor del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y por las reformas que se realizaron dentro de la Administración Pública Estatal; como se mencionó anteriormente la Contraloría Interna será un órgano externo al Tribunal de Justicia Administrativa dotado de plena autonomía para emitir y hacer valer sus resoluciones siempre y cuando se cumplan todas las formalidades que la ley pide para el cumplimiento de su objetivo.

Para el cumplimiento del mismo se apoyara por Subdirectores de Área, Jefes de Departamento y el personal auxiliar que necesite, así como la adscripción de la visitaduría que será el órgano auxiliar de la Contraloría Interna.

Todo el personal adscrito a este órgano de control deberá de cumplir con ciertos requisitos que se establecerán dentro del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y dependerán directamente del Contralor Interno, quien entregara informes cada bimestre al Poder Legislativo Local ya que ante este órgano ratificara su cargo una vez que cumpla con las formalidades que expide la ley.

Teniendo como objetivo principal de la Contraloría Interna del Tribunal de Justicia Administrativa, la fiscalización y vigilancia del personal administrativo y jurídico del Tribunal para que de esta forma cumpla con el objetivo de prestar un servicio pronto y expedito de impartición de justicia administrativa, en el Estado de México.

## CONCLUSIONES

- PRIMERA.- Para entender la importancia del Derecho Administrativo nos debemos remontar a Francia, en la época de la revolución francesa, ya que en este país se dieron las condiciones sociales para la creación del mismo.
- SEGUNDA.- En el Estado de México el Tribunal de Justicia Administrativa tuvo una serie de cambios todos ellos de acuerdo a la situación social que se vivió en cada época, así como la entra en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción.
- TERCERA.- Para comprender sobre Derecho Administrativo debemos conocer los conceptos que se utilizan en la materia, para tener una noción general y particular de lo que trata la materia.
- CUARTA.- Un concepto importante es la diferencia entre servidor y funcionario público, retomamos que anteriormente se realizaba la distinción, con el paso del tiempo solo se unificaron los conceptos y actualmente con las nuevas reformas se vuelve a realizar esa distinción.
- QUINTA.- Analizamos la estructura y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, percatándonos que el primero cuenta con una contraloría interna que depende directamente de la presidencia del mismo.
- SEXTA.- Por lo que respecta al Tribuna de Justicia Administrativa del Estado de México cuenta con el Consejo de la Justicia Administrativa conformado por magistrados adscritos al propio órgano jurisdiccional.
- SÉPTIMA.- Se abordan diversos temas ya que, se realiza una comparación en cuanto a estructura y funcionamiento de contralorías de diferentes estados entre ellos está la Secretaría de la Función Pública, Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y las contralorías municipales, sin dejar fuera el Tribunal de Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca el cual en parte se encuentra adscrito al Poder Judicial del mismo Estado.
- OCTAVA.- Se menciona los cambios que sufrió el Tribunal de Justicia Administrativa con respecto a la entrada en vigor del Sistema Estatal

Anticorrupción dentro de los cuales destacan el cambio de denominación, la creación de la sala especializada en materia de responsabilidades así como las figuras de vicepresidencia y la visitaduría, la segunda como órgano auxiliar del Consejo de la Justicia Administrativa.

## PROPUESTA

Se define básicamente en que, la Contraloría interna sea el órgano de control que tenga a su cargo la fiscalización de los recursos, la vigilancia del personal jurídico y administrativo, la profesionalización del mismo en coadyuvancia con la Presidencia, así como el que lleve a cabo la investigación y substanciación de las presuntas irregularidades administrativas que cometa un servidor público adscrito al Tribunal, por no cumplir con eficiencia las funciones que tiene conferidas en el ejercicio de su cargo o bien de las faltas administrativas que contempla la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en sus artículos 50 y 52 respectivamente.

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios señala que el Tribunal en su sala especializada de responsabilidades administrativas será la encargada de resolver sobre las faltas graves que investigue y substancie el OSFEM y los órganos internos de control de acuerdo a las facultades que les otorgue la ley en la materia.

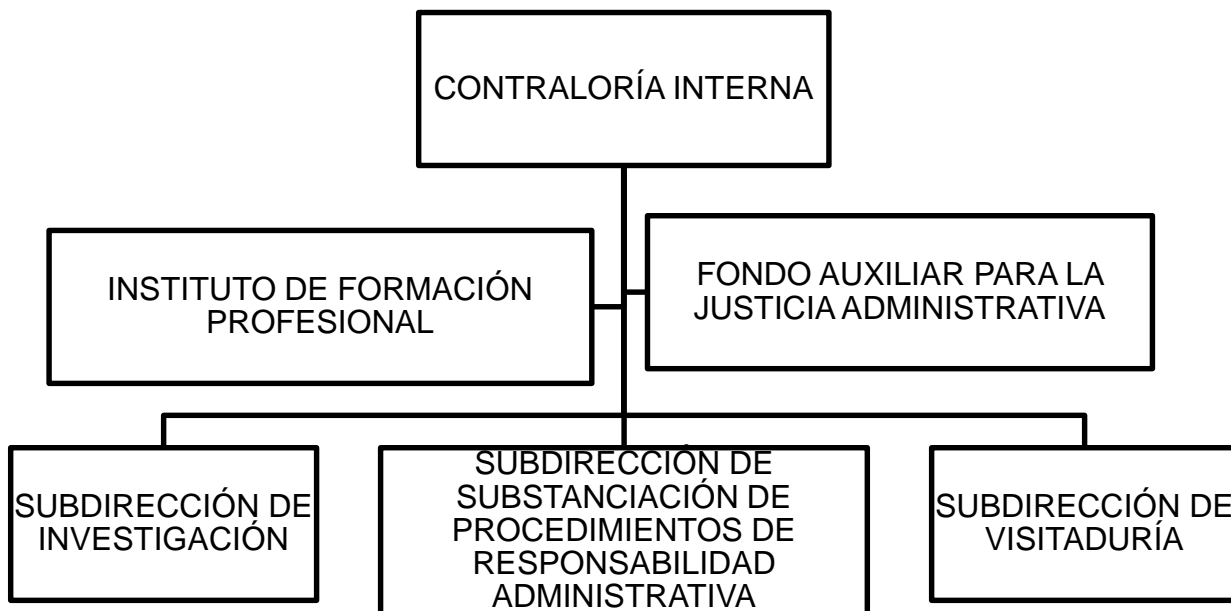
Siendo que, los servidores públicos adscritos a este órgano jurisdiccional no están exentos de cometer alguna falta prevista en los artículos 50 y 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, mencionados con anterioridad, y estos serán sancionadas por el Consejo de la Justicia Administrativa, el cual está conformado por los propios magistrados adscritos al mismo, siendo juez y parte, razón por la cual considero, no existe certeza jurídica de que sea sancionado conforme a la falta que cometió, en razón a lo anterior considero que es importante la creación de un órgano de control interno, que a la vez sea externo al Tribunal, con el fin de que este vigile el actuar de los servidores públicos que lo integran, máxime que es el encargado de resolver faltas graves cometidas por servidores públicos, por lo cual



deben otorgar certeza jurídica de que, el personal es el calificado y que de igual manera como órgano impartidor de justicia sanciona a sus servidores públicos.

Logrando con esto que la ciudadanía confíe nuevamente en el órgano impartidor de justicia, ahora bien la contraloría será un órgano externo del propio Tribunal contara con un titular quien deberá acreditar ciertos requisitos entre ellos están los profesionales y académicos, así como de gozar de buena conducta y tener conocimiento sobre responsabilidades administrativas con el fin de que este en coadyuvancia con sus subdirecciones investigue, substancie y resuelva las presuntas faltas administrativas en las que puedan incurrir personal adscrito al Tribunal.

### **ORGANIGRAMA DE LA CONTRALORÍA INTERNA TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**



## FUENTES DE INFORMACIÓN

### A. Bibliográficas

- ACOSTA Romero Miguel, "Compendio de Derecho Administrativo, Parte General", 3° Edición, Editorial Porrúa, México.
- ACOSTA Romero Miguel, "Compendio Derecho Administrativo, parte general", 3° Edición, Editorial Porrúa.
- CASTELLANOS Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Parte General", Editorial Porrúa, 49° Edición.
- DE LOS SANTOS Morales Adriana, "Derecho Administrativo I", Red Tercer Milenio, Estado de México, 1° Edición 2012.
- FRAGA, Gabino, "Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, México, 2005.
- PEREZ NIETO, Castro Leonel, "Introducción al Estudio del Derecho", Editorial Oxford, 4° Edición.
- PERÉZ, de los Reyes Marco Antonio, "Historia del Derecho Mexicano", Editorial Oxford, 2011.
- SÁNCHEZ Gómez, Narciso. "Primer curso de Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, México, 2000.
- SÁNCHEZ Gómez Narciso, "Primer Curso de Derecho Administrativo", 2° Edición, Editorial Porrúa, México 2000.
- SERRA, Rojas Andrés, "Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, Primer Curso, México 2001.
- SERRA Rojas Andrés, "Derecho Administrativo", Tomo Primero, 13° Edición, Editorial Porrúa, México 1985.
- SERRA Rojas Andrés, "Derecho Administrativo", Primer curso, 14° Edición, Editorial Porrúa, México 2003.

## B. Hemerográficas

- GABINO Fraga, “Derecho Administrativo”. 40° Edición, Editorial Porrúa, México 2000.
- GASCA, Pliego Eduardo, “Diccionario de términos jurídico-universitarios”, Universidad Autónoma del Estado de México, Editorial UAEM.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, “Diccionario Jurídico Mexicano”, Editorial Porrúa.

## C. Informáticas

- [http://www.diputados.gob.mx/museo/s\\_nues3.htm](http://www.diputados.gob.mx/museo/s_nues3.htm)
- <http://tricaem.edomex.gob.mx/antecedentes>.
- PDF. [https://poderjudicialgto.gob.mx/pdfs/ifsp\\_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf](https://poderjudicialgto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf)
- PDF <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3370/5.pdf>.
- PDF, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3370/5.pdf>.
- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/funcionarios-p%C3%BAblicos-y-empleados-p%C3%BAblicos/funcionarios-p%C3%BAblicos-y-empleados-p%C3%BAblicos.htm>
- PDF. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/05/V%C3%ADctor-Andr%C3%A9s-Villar-Narro-La-funci%C3%B3n-p%C3%BAblica-y-la-responsabilidad-administrativa.pdf>
- PDF, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3370/5.pdf>.
- <http://etimologias.dechile.net/?tribunal>
- PDF. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3633/20.pdf>.
- [http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicrecientes/2014/2014\\_Vocabulario\\_Judicial.pdf](http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicrecientes/2014/2014_Vocabulario_Judicial.pdf)
- PDF. <http://fcaenlinea1.unam.mx/apuntes/interiores/docs/98/8/contraloria.pdf>
- <http://conceptodefinicion.de/procedimiento/>
- PDF. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1611/5.pdf>.

- <https://jorgemachicado.blogspot.mx/2010/03/proceso.html>
- <http://conceptodefinicion.de/proceso/>
- [http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=184.](http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=184)
- <http://definicion.de/pleno/>
- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/pleno/pleno.htm>
- [www.jornada.unam.mx/2015/05/29/economia023n2eco](http://www.jornada.unam.mx/2015/05/29/economia023n2eco)
- <http://m.eluniversal.com.mx/notas/cartera/2015/infraiber-sospecha-de-sobornos-a-magistrados-119479.html>
- <http://20062012.funcionpublica.gob.mx/index.php/unidadesadministrativas/contraloria-interna.html>
- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/467/8.pdf>

#### D. Legislativas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 2017.
- Constitución del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.
- Reglamento Interno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios.
- Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, "Gaceta del Gobierno", Toluca, 2017.